BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 6 DE OCTUBRE DE 1998 AÑO CVI $ 0,70

Nº 28.995

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

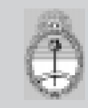
SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 888.209



DECRETOS

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 1160/98

Desígnase miembro de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria, a propuesta del Consejo de Rectores de las Universidades Privadas.

Bs. As., 1/10/98

VISTO el expediente Nº 4542/98 del registro del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, la Ley Nº 24.521, los Decretos Nros. 173 del 21 de febrero de 1996 y sus modificatorios y 950 del 16 de agosto de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 950/96 se procedió a designar a los miembros integrantes de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley Nº 24.521 y el Decreto Nº 173/96.

Que el Doctor Aníbal Ernesto FOSBERY presentó su renuncia como miembro integrante de la citada Comisión, la que fue aceptada por Resolución Nº 1687 del 27 de agosto de 1998 del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Que a fin de proceder al reemplazo del Doctor Aníbal Ernesto FOSBERY, para completar el período de sus funciones, el CONSEJO DE RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES PRIVADAS resolvió proponer la designación del Doctor Héctor César SAURET.

Que el Doctor Héctor César SAURET es una personalidad de reconocida jerarquía académica en el ámbito universitario nacional, acorde con el perfil requerido por la Ley Nº 24.521.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7º) de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 47 de la Ley Nº 24.521.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Doctor Héctor César SAURET (L.E. Nº 5.814.209), a partir de la fecha del presente decreto, miembro de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA, organismo descentralizado perteneciente a la jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, a propuesta del CONSEJO DE RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES PRIVADAS para completar el período de funciones que le correspondía al Doctor Aníbal Ernesto FOSBERY.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Susana B. Decibe.

ACUERDOS

Decreto 1157/98

Apruébase un Acuerdo suscripto por la Federación Argentina del Trabajador de las Universidades Nacionales y el Consejo Interuniversitario Nacional, tendiente a la instrumentación del Programa de Reforma y Reestructuración Laboral y a la celebración del primer Convenio Colectivo de Trabajo para los trabajadores no docentes de dichas universidades en el marco de dicho Programa.

Bs. As., 30/9/98

VISTO el expediente Nº 948.013/93, del registro del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, los artículos 22 y 23 de la Ley Nº 24.938, la Ley Nº 24.185 y el Decreto Nº 1007 de fecha 7 de julio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por imperio de los artículos 22 y 23 de Ley Nº 24.938 se creó un PROGRAMA DE REFORMA Y REESTRUCTURACION LABORAL en el ámbito de las UNIVERSIDADES NACIONALES.

Que ello pone de manifiesto la especial preocupación del GOBIERNO NACIONAL en lo atinente a la política laboral de las UNIVERSIDADES NACIONALES y a las condiciones de trabajo del personal docente y no docente de las Casas de Altos Estudios en un todo de acuerdo con la responsabilidad indelegable que el ESTADO NACIONAL tiene en la materia tal como lo impone el artículo 75, inciso 19 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que los términos y condiciones del PROGRAMA DE REFORMA Y REESTRUCTURACION LABORAL deben ser acordados mediante negociación colectiva, tal como lo impone la normativa nacional vigente en concordancia con las disposiciones resultantes del Convenio Nº 154 sobre el Fomento de la Negociación Colectiva de la ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO, ratificado por nuestro país mediante la Ley Nº 23.544.

Que las partes en el ámbito de la actividad no docente de las Universidades Nacionales, han arribado a un acuerdo tendiente a la instrumentación del PROGRAMA DE REFORMA Y REESTRUCTURACION LABORAL y a la celebración del primer Convenio Colectivo de Trabajo para los trabajadores no docentes de dichas universidades en el marco de dicho Programa.

Que el acuerdo alcanzado cumple con los requisitos exigidos en el artículo 23 de la Ley Nº 24.938.

Que el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION ha tomado la intervención prevista en el artículo 22 de la Ley Nº 24.938.

Que el presente se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Nº 1007/95 y en virtud de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acuerdo suscripto por la FEDERACION ARGENTINA DEL TRABAJADOR DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES y el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIO-

SUMARIO

NAL celebrado el 16 de julio de 1998 que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Facúltase al MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION a dictar los actos administrativos pertinentes para la instrumentación del acuerdo aprobado.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Antonio E. González. — Susana B. Decibe.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

MIGRACIONES

Decreto 1117/98

Modifícanse los Decretos Nros. 1434/87 y 1023/94 en relación a trámites migratorios que deben sujetarse al pago de tasa retributiva de servicios.

Bs. As., 23/9/98

VISTO la Ley General de Migraciones y de Fomento de la Inmigración Nº 22.439 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1023 del 29 de junio de 1994, 1207 del 8 de noviembre de 1989 y sus modificatorios, el Decreto Nº 1434 del 31 de agosto de 1987 y sus modificatorias, y el Decreto Nº 1410 del 3 de diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la precitada normativa se determinaron los trámites migratorios que deben sujetarse al pago de tasas retributiva de servicios.

Que en el Decreto Nº 1207/89 y sus modificatorios, se omitió determinar el importe de la tasa retributiva de servicios correspondiente a trámites de admisión, como residente permanente o temporario, que se inicien ante Consulados Argentinos en el exterior.

Que dicha omisión configura un tratamiento desigual respecto de las personas que inician su trámite en el Territorio Nacional, lo que constituye un tratamiento discriminatorio.

Que asimismo y con el objeto de compatibilizar la aplicación de las normas migratorias que facultan el ingreso y permanencia en el Territorio Nacional con las políticas nacionales en vigor, corresponde modificar el artículo 15 inciso e) del Decreto Nº 1434/87 y sus modificatorios y los artículos 32, 34 inciso b) y 36 del Reglamento de Migración, aprobado por Decreto Nº 1023/94.

Que de acuerdo con los términos del Decreto Nº 1410/96 la Dirección Nacional de Migraciones propone ante el PODER EJECUTIVO NACIONAL las tasas por los servicios que preste dicho organismo y sus correspondientes modificaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta de acuerdo a lo establecido en los artículos 87 y 110 de la Ley Nº 22.439 y sus modificatorias y las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 2 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 32 del Reglamento de Migración aprobado por Decreto Nº 1023/94, por el siguiente:

"ARTICULO 32. — La petición de la admisión en el país de un extranjero que se encuentre en el exterior, se efectuará por el interesado o su apoderado ante la autoridad consular argentina y por intermedio de terceros ante la Dirección Nacional de Migraciones. Este último supuesto será factible cuando los terceros estuvieren debidamente apoderados o fueran familiares primarios del interesado, argentinos o residentes permanentes o temporarios en el país.

Las solicitudes que formulen a favor de los extranjeros residentes en el exterior, las personas de existencia visible o ideal que los hubieran contratado para sí, de conformidad con la legislación argentina y la normativa migratoria vigente y cuya solvencia y actividad económica y social sean públicamente reconocidas o fehacientemente acreditadas, tramitarán y serán resueltas exclusivamente por la Dirección Nacional de Migraciones, quien al efecto llevará un registro de personas de existencia visible o ideal que funcionen como requirentes.

Oportunamente se establecerán los requisitos necesarios para la inscripción en el mencionado registro y las sanciones y penalidades que pudieren corresponder a los incumplidores de las obligaciones que se les fijen.

Las solicitudes que formulen los extranjeros o sus apoderados, que residan en el exterior y que pretendan obtener residencia en el país con fundamento en un contrato celebrado con personas de existencia visible o ideal para trabajar para ellas de conformidad con la legislación argentina serán resueltas exclusivamente por la Dirección Nacional de Migraciones.

Cumplidos los requisitos reglamentarios se emitirá un permiso que supondrá solo un derecho en expectativa quedando perfeccionada la admisión una vez producido el efectivo ingreso legal al país. Cuando las solicitudes de admisión como residentes "permanentes" o "temporarios" se formulen por o en favor de miembros de órdenes religiosas, se requerirá la conformidad de la SECRETARIA DE CULTO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Fíjase en PESOS DOSCIENTOS ($ 200) o su equivalente en la divisa que corresponda el importe de la tasa retributiva de servicios correspondiente a los trámites de admisión, como residente permanente o temporario, que se inicien ante los Consulados Argentinos en el exterior.

La Dirección Nacional de Migraciones establecerá el procedimiento de pago y transferencia a la República de los importes que correspondan por aplicación del párrafo precedente".

Art. 2º — Sustitúyese el inciso b) del artículo 34 del Reglamento de Migración aprobado por Decreto Nº 1023/94, por el siguiente:

"b) Otorgar permiso de ingreso como 'residente temporario' por un período de hasta UN (1) año, salvo cuando convenios suscriptos por la República establezcan períodos superiores, con excepción de los casos previstos en el inciso e) del artículo 15 del Decreto Nº 1434/87 y sus modificatorios".

Art. 3º — Sustitúyese el artículo 36 del Reglamento de Migración aprobado por Decreto Nº 1023/94, por el siguiente:

"ARTICULO 36. — La Dirección Nacional de Migraciones podrá otorgar a los extranjeros que se encuentren residiendo en el país y que así lo soliciten, residencia 'temporaria' y sólo excepcionalmente 'residencia permanente' bajo las condiciones que se fijen.

Asimismo podrá otorgar a los extranjeros que se encuentren residiendo legalmente en el país, cambio de calificación dentro de la categoría transitoria en cualquier caso, y de ésta a temporaria estudiante o temporaria trabajador-contratado (en los términos de los incisos d) y e) del artículo 15 del Decreto Nº 1434/87, y sus modificatorios)".

Art. 4º — El cambio de calificación de la categoría transitoria a la de temporario estudiante o temporario trabajador-contratado, previsto en el artículo 3º del presente Decreto, que sustituye al artículo 36 del Reglamento de Migración, será aplicable a aquellos extranjeros sólo cuando hubieren ingresado al Territorio Nacional con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, salvo excepción debidamente justificada a juicio del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 5º — Sustitúyese el inciso e) del artículo 15 del Decreto Nº 1434/87 y sus modificatorios, por el siguiente:

"e) Trabajadores contratados por personas de existencia visible o ideal establecidas en el país, para prestar servicios para éstas de conformidad con la legislación argentina, siempre que la contratación se celebre por escrito. Cuando la actividad a desarrollar por el extranjero sea de aquellas que conllevan el otorgamiento de viviendas u otras prestaciones complementarias también deberá acreditarse que dicho otorgamiento será suficientemente cumplimentado. Los requisitos establecidos quedarán sujetos a la verificación de las autoridades competentes".

Art. 6º — Fíjase en la suma de PESOS DIEZ ($ 10) el monto de la tasa retributiva de servicios por renovación de residencia precaria dispuesta en el artículo 2º inciso b) del Decreto Nº 1055 del 29 de diciembre de 1995 y el inciso h) del artículo 1º del Decreto Nº 1207/89.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach. — Roque B. Fernández.



DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1114/98

Bs. As., 23/9/98

Autorízase al Vicepresidente de la Nación, Carlos Federico Ruckauf, a desplazarse a la ciudad de Roma, República Italiana, entre el 3 y 6 de octubre de 1998, aproximadamente, por invitación del Presidente del Consejo de Ministros del mencionado país. Desígnase a los funcionarios que acompañarán y secundarán al Vicepresidente de la Nación.

Decreto 1115/98

Bs. As., 23/9/98

Autorízase el desplazamiento del Jefe de Gabinete de Ministros, Ingeniero Jorge Alberto Rodríguez, a la ciudad de Lincoln, Nebraska (Estados Unidos de América), entre los días 24 y 29 de setiembre de 1998, donde se entrevistará con el Gobernador Benjamin Nelson, de la mencionada ciudad, y autoridades nacionales y participará asimismo en una Mesa Redonda organizada por el Departamento de Desarrollo Económico del Estado de Nebraska.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1064/98

Bs. As., 14/9/98

Dase por designado en comisión "permanente" a partir del 2 de febrero de 1998 y por el término de seiscientos noventa (690) días, incluido el tiempo de traslado, para participar del Curso "Interarmas de Defensa", que se realizará en el Colegio de Interfuerzas de Defensa (CID), con sede en París —República Francesa—, al Comandante Principal de Gendarmería Nacional Jorge Horacio Jalley.

Decreto 1148/98

Bs. As., 29/9/98

Revócanse las Resoluciones de la Jefatura de la Policía Federal Argentina del 16 de noviembre de 1994 y del 19 de mayo de 1995. Hácese lugar a lo solicitado por el Oficial Inspector (R.O.) de la Policía Federal Argentina Juan Isa y dispónese la promoción al grado de Subcomisario con la nomenclatura de Retiro Voluntario a partir del 30 de diciembre de 1993. Reconócese a los efectos del cómputo definitivo de servicios, el tiempo desde su pase a situación de Retiro Obligatorio hasta el 7 de diciembre de 1993.

MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA

Decreto 1124/98

Bs. As., 24/9/98

Dase por finalizada la comisión que cumplió en la misión U.N.F.I.C.Y.P., con fecha 16 de julio de 1996, el Vicecomodoro Oscar Mario Crippa (E. Air 2675), designado por Resolución Nº 1998 de fecha 29 de diciembre de 1995, del Ministerio de Defensa. Convalídase el desplazamiento de Personal Militar Superior y Subalterno en comisión transitoria, a partir del 16 de julio de 1996 y por el término de ciento ochenta (180) días, a la ciudad de Nicosia, República de Chipre, a fin de participar en las Operaciones para el Mantenimiento de la Paz. Los gastos que demandó el cumplimiento de la mencionada comisión, fueron atendidos con fondos provistos por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, correspondientes a los ejercicios presupuestarios de 1996 y 1997.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 1122/98

Bs. As., 24/9/98

Recházase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la agente Elena Josefina Mandia, de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación, contra la Resolución Conjunta Nº 041, del 30 de abril de 1992, de la Secretaría de la Función Pública, entonces de la Presidencia de la Nación, y del Ministerio de Cultura y Educación.

Decreto 1123/98

Bs. As., 24/9/98

Hácese lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente Alberto Guillermo Bellucci, de la Secretaría de Cultura, dependiente de la Presidencia de la Nación, modificándose el nivel escalafonario asignado al mismo según obra en el Anexo I de la Resolución Conjunta Nº 041, del 30 de abril de 1992, de la Secretaría de la Función Pública, entonces de la Presidencia de la Nación y del Ministerio de Cultura y Educación, de Nivel C a Nivel B. Aclárase que en el caso de que el agente hubiese percibido el adicional por mayor capacitación previsto en el artículo 69 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y mediante el presente acto administrativo se hiciere lugar a su recurso reencasillándolo en el Nivel B, se le practicará el descuento correspondiente.

Decreto 1124/98

Bs. As., 24/9/98

Recházanse los recursos jerárquicos en subsidio interpuestos por los agentes de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación Norma Ramona Sosa, Ceferina Vargas, Diana Susana Rolandi, Luis Osvaldo Pino y Elena Ruanova, contra la Resolución Conjunta Nº 041, del 30 de abril de 1992, de la Secretaría de la Función Pública, entonces de la Presidencia de la Nación, y del Ministerio de Cultura y Educación.

Decreto 1126/98

Bs. As., 24/9/98

Recházase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por Roberto Britos, agente de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación, contra la Resolución Conjunta Nº 041, del 30 de abril de 1992, de la Secretaría de la Función Pública, entonces de la Presidencia de la Nación, y del Ministerio de Cultura y Educación.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1146/98

Bs. As., 29/9/98

Desestímase el reclamo presentado por la empresa Vía Bariloche S.R.L. contra el Decreto Nº 1038/97. Notifíquese a la reclamante, en orden a lo prescripto por el artículo 40 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), que ha quedado agotada la vía administrativa.

Decreto 1151/98

Bs. As., 29/9/98

Desestímase el reclamo presentado por la Empresa el "Canario S.R.L". contra el Decreto Nº 1038/97. Notifíquese a la reclamante, en orden a lo prescripto por el artículo 40 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t. o. 1991), que ha quedado agotada la vía administrativa.

Decreto 1152/98

Bs. As., 29/9/98

Desestímase el reclamo presentado por Raúl Armando Gallardo, por derecho propio y en re-

presentación de la empresa Sol Americano S.R.L., contra el Decreto Nº 1038/97.
Notifíquese a la reclamante, en orden a lo prescripto por el artículo 40 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), que ha quedado agotada la vía administrativa.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 1153/98

Bs. As., 29/9/98

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente de la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación, Isabel Calello, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del Ministerio de Salud y Acción Social nº 31/91, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C, Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decreto 1154/98

Bs. As., 29/09/98

Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente de la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación, María Cecilia Samyn Duco, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del Ministerio de Salud y Acción Social Nº 31/91, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C, Grado 1, modificándose la misma en su Anexo I, con respecto a la mencionada agente, concediéndole el Nivel B, Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.



RESOLUCIONES

Administración Federal de Ingresos Públicos

PROCEDIMIENTOS FISCALES

Resolución General 215/98

Procedimiento. Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998. Artículo 34. Medios o procedimientos de cancelación de obligaciones de pago. Resolución General Nº 151. Su modificación.

Bs. As., 25/9/98

VISTO la Resolución General Nº 151, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma se dispusieron los medios o procedimientos de pago que se consideran válidos y procedentes a los fines del cómputo de las deducciones, créditos fiscales y demás efectos tributarios.

Que se ha tomado conocimiento de diversas inquietudes vinculadas a particulares aspectos relacionados con el alcance y aplicación del precitado mecanismo de contralor.

Que en tal sentido se estima conveniente efectuar las adecuaciones y complementaciones que, sin desvirtuar la finalidad y objetivos de la mencionada norma, posibiliten y aseguren el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la misma.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Planificación Estratégica, Programas y Normas de Fiscalización, de Asesoría Técnica y de Asesoría Legal.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 151, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el inciso c) del artículo 2º, por el siguiente:

«c) Cuando el importe de la factura o documento equivalente no supere la suma de DIEZ MIL PESOS ($ 10.000.-). A este fin se considera que el monto indicado incluye los tributos (nacionales, provinciales, municipales y del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires) que gravan la operación y, en su caso, las percepciones a que la misma estuviera sujeta.

A tal efecto, para establecer la procedencia de la excepción, no se computarán las retenciones de tributos que corresponda practicar, las compensaciones, afectaciones y toda otra detracción que por cualquier concepto disminuya el citado importe.

2. Sustitúyese el inciso c) del artículo 3º, por el siguiente:

"c) débito automático o tarjetas de crédito, de compra o de pago. La documentación pertinente deberá permitir la comprobación del débito correspondiente al importe de la operación en la cuenta del comprador, locatario o prestatario, y la individualización del vendedor, locador o prestador beneficiario del pago, o".

3. Incorpóranse como párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 3º, los siguientes:

(De tratarse de las operaciones de venta comprendidas en el artículo 3º, inciso e) de la Resolución General Nº 3419 (DGI), sus modificatorias y complementarias, los adquirentes deben extender a la orden de sus vendedores o comitentes, el medio de pago indicado en el inciso a) o, en su caso b), del primer párrafo, correspondiendo dejar constancia del mismo en el comprobante que remitan.

Cuando las operaciones de comercialización de productos primarios, excepto los provenientes de las actividades extractivas de minerales y petróleo crudo y gas, se cancelen parcialmente mediante operaciones de canje, permuta o pago en especie, corresponderá utilizar, respecto del saldo resultante, los medios o procedimientos indicados en el primer párrafo, aún cuando dicho saldo no supere el importe fijado en el artículo 2º, inciso c).

En las operaciones de compra de productos primarios de la agricultura y ganadería, efectuadas con intervención de consignatarios, cooperativas o intermediarios, que vendan a nombre propio pero por cuenta de terceros, los medios o procedimientos de cancelación indicados en el párrafo primero, deberán ser utilizados por los adquirentes respecto de aquellos sujetos y por los consignatarios, cooperativas o intermediarios, con relación a sus vendedores o comitentes.

Lo dispuesto precedentemente será de aplicación en la medida en que los consignatarios, cooperativas o intermediarios emitan:

1. Al comprador: factura o documento equivalente consignando la denominación de su comitente.
2. A su comitente: cuenta de venta y líquido producto o instrumento equivalente, de la transacción realizada con su intervención.

4. Incorpóranse como párrafos segundo y tercero del artículo 5º, los siguientes:

(Asimismo, cuando una cooperativa agrícola-ganadera y el productor primario asociado, hubieran convenido encuadrar sus operaciones de provisión de bienes o servicios (cooperativa) y entrega del producto de la cosecha (productor) en un régimen de cuenta simple o de gestión, la citada operatoria también será considerada válida, en la medida en que el pago del saldo resultante de la compensación contable se efectúe mediante alguno de los medios o procedimientos de cancelación mencionados en el párrafo anterior.

La excepción dispuesta en el inciso c) del artículo 2º no será de aplicación respecto de los saldos resultantes mencionados en los párrafos precedentes.

5. Incorpóranse como párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto del artículo 7º, los que se indican a continuación:

(Los adquirentes podrán cumplir con la citada obligación, utilizando con carácter alternativo y opcional, un registro emitido mediante sistemas computadorizados, que deberá ser confeccionado mensualmente y conservarse archivado a disposición del personal fiscalizador de este Organismo.

La registración, ordenada por fecha de pago, deberá realizarse dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos posteriores a la finalización del respectivo período mensual.

El mencionado registro deberá contener los datos que se indican en el Anexo, de esta resolución general.

Asimismo, de tratarse de operaciones realizadas con intervención de consignatarios, cooperativas o intermediarios que vendan a nombre propio pero por cuenta de terceros, dichos sujetos podrán utilizar el citado registro que contendrá los datos correspondientes a su comitente.

Art. 2º — Incorpórase como Anexo de la Resolución General Nº 151, el que se aprueba y forma parte integrante de la presente como Anexo I.

Art. 3º — Apruébase el texto actualizado de la Resolución General Nº 151 y su modificación, contenido en el Anexo II, que forma parte integrante de esta resolución general.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 215

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 151

1. Datos que debe contener el registro:

1.1. Fecha de cancelación e identificación del medio o procedimiento de pago utilizado.

1.2. Apellido y nombres, denominación o razón social y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T) del proveedor, locador, prestador o intermediario.

1.3. Número de factura o documento equivalente cancelado.

2. En las operaciones celebradas con intervención de consignatarios, cooperativas o intermediarios que vendan a nombre propio pero por cuenta de terceros, el registro contendrá los siguientes datos:

2.1. Fecha de cancelación e identificación del medio o procedimiento de pago utilizado por el consignatario, la cooperativa o el intermediario.

2.2. Apellido y nombres, denominación o razón social y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del vendedor, locador, prestador o comitente.

2.3. Número de la cuenta de venta y líquido producto o documento equivalente que se haya emitido al comitente.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 215

TEXTO ACTUALIZADO DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 151 CON LA MODIFICACION INTRODUCIDA POR LA RESOLUCION GENERAL Nº 215

ARTICULO 1º — El cómputo de deducciones, créditos fiscales y demás efectos tributarios que prevén las normas de los gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización tiene a su cargo esta Administración Federal de Ingresos Públicos, originados por las operaciones que los contribuyentes o responsables realicen en su carácter de compradores de bienes muebles, locatarios o prestatarios, queda condicionado a la utilización exclusiva de los medios de pago o procedimientos de cancelación de las obligaciones, que se disponen en esta resolución general.

ARTICULO 2º — Lo establecido en el artículo precedente no será de aplicación:

a) Respecto de las operaciones de importación.

b) Con relación a los pagos en concepto de:

1. Sueldos, jornales, gratificaciones u otras remuneraciones abonadas al personal en relación de dependencia y los respectivos aportes y contribuciones correspondientes a los recursos de la seguridad social.

2. Honorarios por el desempeño de funciones de director, síndico y/o integrantes de consejos de vigilancia de sociedades anónimas y de sociedades en comandita por acciones.

3. Sumas abonadas a los socios administradores de sociedades de responsabilidad limitada, sociedades en comandita simple y sociedades en comandita por acciones.

4. Beneficios netos comprendidos en el artículo 91 y concordantes de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

5. Provisiones y prestaciones comprendidas en el artículo 28, segundo párrafo, de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

c) Cuando el importe de la factura o documento equivalente no supere la suma de DIEZ MIL PESOS ($ 10.000.-). A este fin se considera que el monto indicado incluye los tributos (nacionales, provinciales, municipales y del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires) que gravan la operación y, en su caso, las percepciones a que la misma estuviera sujeta.

A tal efecto, para establecer la procedencia de la excepción, no se computarán las retenciones de tributos que corresponda practicar, las compensaciones, afectaciones y toda otra detracción que por cualquier concepto disminuya el citado importe.

- Inciso c) del artículo 2º sustituido por R. G. Nº 215 (AFIP), art. 1º, pto. 1.
- Vigencia: A partir de su publicación oficial.

ARTICULO 3º — A los fines previstos en el artículo 1º, la cancelación del precio deberá ser efectuada por los compradores, locatarios o prestatarios, mediante:

a) Cheque nominativo extendido a nombre del emisor de la factura o documento equivalente, cruzado y con la cláusula «no a la orden»; en el anverso del mismo deberá consignarse la leyenda «para acreditar en cuenta», conforme a lo dispuesto en el artículo 46 y concordantes de la Ley Nº 24.452 y su modificatoria, o

b) cheque de pago diferido, emitido a nombre del emisor de la factura o documento equivalente, cruzado y con la cláusula "no a la orden", en las condiciones establecidas en el artículo 12, párrafo tercero, de la Ley Nº 24.452 y su modificatoria, o

c) débito automático o tarjetas de crédito, de compra o de pago. La documentación pertinente deberá permitir la comprobación del débito correspondiente al importe de la operación en la cuenta del comprador, locatario o prestatario, y la individualización del vendedor, locador o prestador beneficiario del pago, o

---

- Inciso c) del artículo 3º sustituido por R. G. Nº 215 (AFIP), art. 1º, pto. 2.
- Vigencia: A partir de su publicación oficial.

---

d) compensación bancaria instrumentada mediante transferencias interbancarias por vía electrónica, o

e) aceptación de facturas de crédito, en las condiciones previstas en las Secciones II y III del artículo 2º de la Ley Nº 24.760. En este caso, y a los fines del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 1º de la presente, el aceptante deberá prohibir el endoso del título de crédito, conforme prevé el tercer párrafo del artículo 7º, Sección III del artículo 2º de la precitada ley, o

f) consignación judicial del precio de la transacción, o

g) acreditación en la cuenta bancaria del proveedor, locador o prestador, por procedimientos manuales o electrónicos, o

h) la intervención de entidades comprendidas en la Ley Nº 21.526 y sus modificaciones, que actúen en carácter de agentes pagadores, siempre que el instrumento de pago acordado por las partes permita solamente acreditar los fondos correspondientes en alguna cuenta bancaria cuyo titular sea el proveedor, locador o prestador.

De tratarse de las operaciones de venta comprendidas en el artículo 3º, inciso e) de la Resolución General Nº 3419 (DGI), sus modificatorias y complementarias, los adquirentes deben extender a la orden de sus vendedores o comitentes, el medio de pago indicado en el inciso a) o, en su caso b), del primer párrafo, correspondiendo dejar constancia del mismo en el comprobante que remitan.

Cuando las operaciones de comercialización de productos primarios, excepto los provenientes de las actividades extractivas de minerales y petróleo crudo y gas, se cancelen parcialmente mediante operaciones de canje, permuta o pago en especie, corresponderá utilizar, respecto del saldo resultante, los medios o procedimientos indicados en el primer párrafo, aun cuando dicho saldo no supere el importe fijado en el artículo 2º, inciso c).

En las operaciones de compra de productos primarios de la agricultura y ganadería, efectuadas con intervención de consignatarios, cooperativas o intermediarios, que vendan a nombre propio pero por cuenta de terceros, los medios o procedimientos de cancelación indicados en el párrafo primero, deberán ser utilizados por los adquirentes respecto de aquellos sujetos y por los consignatarios, cooperativas o intermediarios, con relación a sus vendedores o comitentes.

Lo dispuesto precedentemente será de aplicación en la medida en que los consignatarios, cooperativas o intermediarios emitan:

1. Al comprador: factura o documento equivalente consignando la denominación de su comitente.

2. A su comitente: cuenta de venta y líquido producto o instrumento equivalente, de la transacción realizada con su intervención.

- Párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto incorporados por R. G. Nº 215. (AFIP), art. 1º, pto. 3.
- Vigencia: A partir de su publicación oficial.

ARTICULO 4º — Los pagos que los compradores, locatarios o prestatarios deban realizar en instituciones comprendidas en la Ley Nº 21.526 y sus modificaciones, en su carácter de cesionarios de facturas o documentos equivalentes oportunamente cedidas a dichas entidades, en propiedad, garantía o gestión, por los vendedores, locadores o prestadores, serán considerados válidos a los efectos establecidos en el artículo 1º.

ARTICULO 5º — Si las partes hubieran convenido encuadrar sus operaciones de compraventa de bienes muebles, locaciones o prestaciones en el régimen de cuenta corriente mercantil previsto en los artículos 771 y siguientes del Código de Comercio, el pago del saldo resultante al vencimiento oportunamente concertado deberá ser efectuado mediante alguno de los medios o procedimientos de cancelación previstos en el artículo 3º, para que sean considerados válidos a los efectos establecidos en el artículo 1º.

Asimismo, cuando una cooperativa agrícola-ganadera y el productor primario asociado, hubieran convenido encuadrar sus operaciones de provisión de bienes o servicios (cooperativa) y entrega del producto de la cosecha (productor) en un régimen de cuenta simple o de gestión, la citada operatoria también será considerada válida, en la medida en que el pago del saldo resultante de la compensación contable se efectúe mediante alguno de los medios o procedimientos de cancelación mencionados en el párrafo anterior.

La excepción dispuesta en el inciso c) del artículo 2º no será de aplicación respecto de los saldos resultantes mencionados en los párrafos precedentes.

- Párrafos segundo y tercero incorporados por R. G. Nº 215 (AFIP), art. 1º, pto. 4.
- Vigencia: A partir de su publicación oficial.

ARTICULO 6º — Los compradores, locatarios o prestatarios que, en virtud de lo previsto en las Resoluciones Generales Nros. 3631 (DGI) y 4212 (DGI) y sus respectivas modificaciones, cancelen el importe del impuesto al valor agregado, total o parcialmente, mediante la entrega de Bonos de Crédito Fiscal y Certificados de Crédito Fiscal, respectivamente, deberán utilizar los medios de pago indicados en el artículo 3º a fin de cancelar el precio neto gravado de la operación y el monto del citado gravamen que, de acuerdo con las condiciones del régimen promocional aplicable, no se encuentre liberado.

ARTICULO 7º — En todos los casos corresponderá indicar el medio de pago y los datos del mismo que permitan individualizar el instrumento utilizado para cancelar las facturas o documentos equivalentes, (por ejemplo: número del cheque —común o diferido— y denominación del banco girado; entidades financieras intervinientes de tratarse de compensaciones bancarias, etc.).

A tal efecto, deberá dejarse constancia del medio de pago utilizado, en:

a) la factura o documento equivalente, o

b) el recibo que se emita como constancia del pago total o parcial realizado. En este supuesto, corresponderá también que los vendedores, locadores o prestadores indiquen en el mencionado comprobante, el o los números de la o las facturas o documentos equivalentes cancelados.

Los adquirentes podrán cumplir con la citada obligación, utilizando con carácter alternativo y opcional, un registro emitido mediante sistemas computadorizados, que deberá ser confeccionado mensualmente y conservarse archivado a disposición del personal fiscalizador de este Organismo.

La registración, ordenada por fecha de pago, deberá realizarse dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos posteriores a la finalización del respectivo período mensual.

El mencionado registro deberá contener los datos que se indican en el Anexo, de esta resolución general.

Asimismo, de tratarse de operaciones realizadas con intervención de consignatarios, cooperativas o intermediarios que vendan a nombre propio pero por cuenta de terceros, dichos sujetos podrán utilizar el citado registro que contendrá los datos correspondientes a su comitente.

- Párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto incorporados por R. G. Nº 215 (AFIP), art. 1º, pto. 5.
- Vigencia: A partir de su publicación oficial.

Nota: El Anexo mencionado precedentemente, fue aprobado por el artículo 2º de la R. G. Nº 215 (AFIP).

ARTICULO 8º — La no utilización —en su caso— de los medios o procedimientos de cancelación indicados en los artículos 3º y 4º, será causal suficiente para impugnar el cómputo de deducciones, créditos fiscales y demás efectos tributarios de interés del contribuyente y/o responsable, quedando condicionado dicho cómputo a que los compradores, locatarios o prestatarios acrediten la veracidad de las correspondientes operaciones.

ARTICULO 9º — La presente resolución general será de aplicación respecto de toda cancelación de facturas o documentos equivalentes que se realice a partir del día 1 de agosto de 1998, inclusive, aun cuando estos comprobantes hubieran sido emitidos con anterioridad a la fecha indicada.

ARTICULO 10. — De forma.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 215

TEXTO ACTUALIZADO EN LA RESOLUCION GENERAL Nº 151
CON LA MODIFICACION INTRODUCIDA POR LA RESOLUCION GENERAL Nº 215

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 151

1. Datos que debe contener el registro:

1.1. Fecha de cancelación e identificación del medio o procedimiento de pago utilizado.

1.2. Apellido y nombres, denominación o razón social y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T) del proveedor, locador, prestador o intermediario.

1.3. Número de factura o documento equivalente cancelado.

2. En las operaciones celebradas con intervención de consignatarios, cooperativas o intermediarios que vendan a nombre propio pero por cuenta de terceros, el registro contendrá los siguientes datos:

2.1. Fecha de cancelación e identificación del medio o procedimiento de pago utilizado por el consignatario, la cooperativa o el intermediario.

2.2. Apellido y nombres, denominación o razón social y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del vendedor, locador, prestador o comitente.

2.3. Número de la cuenta de venta y líquido producto o documento equivalente que se haya emitido al comitente.

- Anexo incorporado por R. G. Nº 215 (AFIP), art. 2º.
- Vigencia: A partir de su publicación oficial.

Ministerio de Cultura y Educación

EDUCACION SUPERIOR

Resolución 1716/98

Establécense normas y pautas mínimas que permiten un desarrollo ordenado de la modalidad denominada "Educación a Distancia". Disposiciones Generales. Carreras, Programas y Proyectos Institucionales con la citada Modalidad. Disposiciones Complementarias. Derógase la Resolución Nº 1423/98.

Bs. As., 31/8/98

VISTO los artículos 24, 33, inciso b) y 53 de la Ley Federal de Educación Nº 24.195, los artículos 41 y 74 de la Ley de Educación Superior Nº 24.521 y el artículo 21 inciso 11) de la Ley de Ministerios (t.o. 1992); los Decretos Nros. 1276 del 7 de noviembre de 1996 y 81 del 22 de enero de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de la variedad de modalidades mencionadas en los artículos 24 y 33, inciso b) de la Ley Nº 24.195, se destaca en especial la conocida corrientemente bajo la denominación de "Educación a Distancia", cuya adopción por parte de instituciones educativas de gestión pública o privada, tenderá sin duda a intensificarse en el futuro, en razón de la evidente necesidad de ampliar y diversificar las oportunidades de educación y la posibilidad cada día mayor de aplicar a ese fin múltiples recursos tecnológicos y procedimientos metodológicos innovadores.

Que, en consecuencia, resulta necesario contar con un conjunto de normas y pautas mínimas que permitan un desarrollo ordenado de dicha modalidad, garanticen el nivel académico acorde con lo establecido en las Leyes Nros. 24.195 y 24.521 y aseguren el cumplimiento de las pautas fijadas en los Decretos Nros. 1276/96 y 81/98, tanto si ella coexiste con la modalidad presencial dentro de una misma institución, cuanto si funciona en instituciones que la adoptan como único tipo de oferta educativa.

Que a estos efectos el referido Decreto Nº 81/98 asigna a este Ministerio la función de órgano de aplicación de las disposiciones del artículo 74 de la Ley Nº 24.521, con facultades para dictar pautas e instructivos específicos necesarios para el cumplimiento de los propósitos perseguidos en la normativa de fondo.

Que el Decreto Nº 1276/96 fija las condiciones requeridas para el reconocimiento de la validez nacional de títulos y certificados de estudio.

Que, asimismo, el artículo 41 de la Ley Nº 24.521 delega en este Ministerio la facultad de otorgar el reconocimiento oficial de los títulos que expidan las instituciones universitarias, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Por ello,

LA MINISTRA
DE CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º — A los efectos de la presente reglamentación, entiéndese por "Educación a Distancia" el proceso de enseñanza-aprendizaje que no requiere la presencia física del alumno en aulas u otras dependencias en las que se brindan servicios educativos, salvo para trámites administrativos, reuniones informativas, prácticas sujetas a supervisión, consultas tutoriales y exámenes parciales o finales de acreditación, siempre que se empleen materiales y recursos tecnológicos especialmente desarrollados para obviar dicha presencia y se cuente con una organización académica y un sistema de gestión y evaluación específico diseñado para tal fin. Quedan comprendidas en esta denominación las modalidades conocidas como educación semipresencial, educación asistida, educación abierta y cualquier otra que reúna las características indicadas precedentemente.

Art. 2º — En los procesos de creación, reconocimiento o autorización de instituciones educativas de gestión pública o privada que proyecten adoptar, como modalidad exclusiva o complementaria, la de educación a distancia y en los trámites de reconocimiento oficial y validez nacional de certificados y títulos correspondientes a estudios cursados en dichas instituciones mediante esta modalidad, se deberán tener en cuenta las normas de las Leyes Nros. 24.195 y 24.521 y sus Decretos Reglamentarios, así como las de la presente resolución.

Art. 3º — En ningún caso el reconocimiento oficial y la validez nacional otorgados hasta el presente o que se otorguen en el futuro a un título y/o certificado final de una carrera o programa que prevea su desarrollo mediante la modalidad presencial, implicará el reconocimiento y validez del mismo título y/o certificado si la carrera o programa se cursara mediante la modalidad a distancia.

TITULO II

DE LAS CARRERAS Y PROGRAMAS CON MODALIDAD A DISTANCIA

Art. 4º — Cuando una institución educativa de gestión pública o privada proyecte implementar la modalidad de educación a distancia en carreras y programas cuyos títulos y/o certificados cuenten previamente con reconocimiento oficial para ser cursadas mediante la modalidad presencial, deberá solicitar expresamente un reconocimiento específico, acompañando la siguiente información:

a) Fundamentos de la propuesta, en especial referencia al perfil de los alumnos y graduados potenciales, así como los estudios realizados sobre la factibilidad del proyecto y la experiencia de la institución en propuestas similares.

b) Diseño de la organización, administración y procedimientos de evaluación permanente del sistema de educación a distancia, con especial referencia a la inserción de la carrera o programa en la estructura de la institución; la infraestructura y el equipamiento disponibles; los perfiles, funciones y antecedentes que se requerirán al personal a cargo de la administración, de la evaluación del sistema y de la estructura de apoyo y las vinculaciones institucionales nacionales y extranjeras.

c) Diseño del subsistema de producción y evaluación de materiales, con el detalle de éstos, los medios de distribución y su frecuencia o, en su caso, los medios de acceso de los alumnos a ellos, la nómina del personal a cargo de su elaboración, sus funciones y antecedentes y el esquema organizativo de su trabajo.

d) Centros académicos de apoyo local, cuando los hubiere, con su ubicación geográfica y equipamiento; convenios o cartas de intención con instituciones locales que les faciliten bienes o servicios propios; tutorías previstas, con los antecedentes de quienes las desempeñen, así como pautas para su capacitación y seguimiento.

e) Régimen de alumnos, con el detalle de las obligaciones académicas, de las prácticas, residencias y pasantías previstas y de las normas de evaluación del aprendizaje individual.

f) Presupuesto del emprendimiento y modo de financiamiento.

Art. 5º — Juntamente con la solicitud de reconocimiento oficial mencionada en el artículo anterior, deberá presentarse o ponerse a disposición:

a) El material completo que se utilizará en el primer tramo de la carrera o programa que no podrá se inferior a la quinta parte del estimado para su desarrollo total.

b) Copia auténtica de los convenios o cartas de intención mencionadas en el inciso d) del artículo anterior.

Art. 6º — En el caso de no existir el reconocimiento oficial previo previsto en el primer párrafo del artículo 4º, la institución solicitante,

además de elevar la información indicada en dicho artículo, deberá dar cumplimiento a las demás normas que la legislación prevé para su otorgamiento.

Art. 7º — La SECRETARIA DE PROGRAMACION Y EVALUACION EDUCATIVA, podrá evaluar externamente la ejecución de las carreras o programas no universitarios con modalidad a distancia, con el objeto de sugerir las correcciones y revisiones necesarias para el mantenimiento de la calidad de la oferta.

TITULO III

DE LOS PROYECTOS INSTITUCIONALES CON LA MODALIDAD A DISTANCIA

Art. 8º — En los proyectos institucionales que prevean como modalidad exclusiva de su oferta educativa la modalidad a distancia, además de satisfacerse las necesidades generales previstas por las Leyes Nros. 24.195 y 24.521 y sus Decretos Reglamentarios, deberán observarse las normas establecidas en la presente resolución en cada una de las carreras y programas que se propongan crear y poner en marcha.

TITULO IV
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 9º — La SECRETARIA DE PROGRAMACION Y EVALUACION EDUCATIVA y la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS, podrán dictar los instructivos que sean necesarios para la debida aplicación de la presente resolución en sus respectivas áreas.

Art. 10. — El reconocimiento oficial otorgado con anterioridad a la presente resolución a los títulos y/o certificados cuyas carreras respondan a las características previstas en el artículo 1º, implementadas por instituciones educativas de gestión pública o privada mantendrán su vigencia hasta el momento de la acreditación, si la misma correspondiera, o, en caso contrario, hasta la evaluación externa de la institución. Ello no será de aplicación a las instituciones universitarias privadas con autorización provisoria, las que deberán en estos casos solicitar una nueva autorización de la carrera acompañando la información prevista en el artículo 4º, pudiendo no obstante, continuar con su dictado hasta que recaiga pronunciamiento al respecto.

Art. 11. — Las solicitudes de autorización de carreras o programas a distancia actualmente en trámite deberán adecuarse a la presente reglamentación.

Art. 12. — Derógase la Resolución Nº 1423 del 24 de julio de 1998.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Susana B. Decibe.

Ministerio de Salud y Acción Social

SALUD PUBLICA

Resolución 768/98

Exímese a la República Oriental del Uruguay del cumplimiento de las exigencias higiénico-sanitarias referidas al Vibrio Cholerae, establecidas en la Disposición Nº 214/91 ex-SSS en relación con las importaciones de productos vegetales.

Bs. As., 28/9/98

VISTO la Disposición 214/91 de la ex-Subsecretaría de Salud y el Expediente Nº 1-47-2110-2561-98-2 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que en la XXV Reunión de la CCM (9-10/12/97) nuestro país respondió a la consulta Nº 57/97 efectuada por la República Oriental del Uruguay, sobre la aplicación de la Disposición Nº 214/91 de la ex-Subsecretaría de Salud de la República Argentina a las importaciones de legumbres y hortalizas frescas desde Uruguay.

Que en la mencionada respuesta, Argentina solicitó información fehaciente respecto de la ausencia de cólera en dicho país.

Que a tales efectos la DIRECCION GENERAL DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DEL URUGUAY dejó constancia que el aludido país no ha tenido cólera desde fines del siglo pasado y que certificó que la República Oriental del Uruguay se encuentra libre de cólera en todo su territorio.

Que en el Informe Nº 17 sobre la situación del cólera en las Américas realizado por la Organización Panamericana de la Salud/ Organización Mundial de la Salud de fecha 8 de agosto de 1997, consta que Uruguay, no está incluido entre los países que han tenido casos de cólera.

Que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Exímese a la República Oriental del Uruguay del cumplimiento de las exigencias higiénico-sanitarias referidas al Vibrio Cholerae, establecidas en el Artículo 2º puntos b), c) y d) de la Disposición Nº 214/91 de la ex-Subsecretaría de Salud en relación con las importaciones de productos vegetales.

Art. 2º — Comuníquese a la Dirección General de Aduanas, a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval a sus efectos. Publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Mazza.

Secretaría de Seguridad Interior

SEGURIDAD EN EL FUTBOL

Resolución 1897/98

Establécense las especificaciones técnicas que deberán cumplir los sistemas que deberán instalar, como consecuencia de lo dispuesto por el artículo 13 de la mencionada norma, las instituciones deportivas.

Bs. As., 23/9/98

VISTO la Resolución Nº 1867 del 23 de septiembre de 1998 del Registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución invocada establece las normas generales a las cuales deberán ceñirse, para instalar los equipos de audio y video en los estadios de fútbol, las instituciones deportivas obligadas a ello por el artículo 13 del Decreto Nº 1466 del 30 de diciembre de 1997.

Que resulta procedente, en consecuencia, determinar las especificaciones técnicas precisas que deberá cumplir cada uno de los equipos instalados para poder ser homologado por la autoridad de aplicación.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 5º de la Resolución Nº 1867 del 23 septiembre de 1998.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SEGURIDAD INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Los sistemas que las instituciones deportivas obligadas por el Régimen de Seguridad en el Fútbol creado por el Decreto Nº 1466/97, deberán instalar como consecuencia de lo dispuesto por el artículo 13 de la mencionada norma, cumplirán las especificaciones técnicas determinadas en los artículos siguientes de la presente Resolución.

Art. 2º — Tanto el sistema de Circuito Cerrado de Televisión como el sistema de Audio de Seguridad deberán cubrir el CIEN POR CIENTO (100%) del campo de juego y tribunas, el CIEN POR CIENTO (100%) de los accesos al estadio y el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%), como mínimo, de los espacios exteriores al estadio y corredores de acceso al mismo, hasta una distancia de CIENTO CINCUENTA METROS (150 m.) y todos aquellos lugares interiores y exteriores del estadio que, a juicio de las autoridades de la institución y autoridades competentes con jurisdicción y actuación en los eventos que se realizan en el estadio, sea conveniente que estén monitoreados adecuadamente, tal como boleterías, playas de estacionamiento, zonas de circulación interna de público, túneles de acceso al campo de juego, pasillos interiores de acceso a vestuarios y pasillos interiores, lugares éstos en los que la iluminación deberá contar con protección antivandalismo, acorde con las características específicas de cada estadio. Las cámaras tomarán las imágenes de frente según la normal ubicación del público y sus ópticas permitirán un acercamiento suficiente para la identificación de las personas, aún en los lugares más alejados que cada cámara deba cubrir. Las zonas más conflictivas deberán ser cubiertas por lo menos con DOS (2) cámaras. Todas las imágenes de las cámaras que se instalen, deberán llegar al centro de control.

Art. 3º — Se deberán proveer las señales de CINCO (5) cámaras en tiempo real transmitidas hacia la central de monitoreo de la autoridad jurisdiccional competente (en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES en el Departamento Central de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA) por el medio que resulte más conveniente (microondas, radio frecuencia, satélite, fibra óptica, red WAN. TCP/IP, etc.). El Jefe del operativo deberá poder determinar, de acuerdo a la necesidad del momento, cuáles serán las cámaras a transmitir eligiéndolas del total de imágenes disponibles en el centro de control. En cada jurisdicción, las entidades deportivas deberán aunar sus esfuerzos a efectos de la provisión del equipamiento y armado del centro de monitoreo que permita la recepción de las imágenes generadas en los estadios, tomando la hipótesis de máxima en cuanto a la cantidad de eventos simultáneos que se puedan producir.

Art. 4º — Los equipos a instalar para el Circuito Cerrado de Televisión deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

a) Las cámaras serán color, bajo norma PAL B y operar en 220 VCA, 50 Hz.

b) Las cámaras móviles serán del tipo inteligente, con gabinete Domo antivandalismo y con las siguientes características mínimas:

• Cámaras CCD color de alta resolución (450 TVL) con tecnología DSP (Procesamiento de Señal Digital) que permita la corrección de los parámetros de configuración desde la consola de control.

• Lente zoom con rango mínimo de 4 a 150 mm., con preposiciones y autofoco.

• Movimiento de alta velocidad de 180° horizontal continuo y 90° vertical, comando por microprocesador.

• Tiempo de adquisición de imagen final en pantalla de no más de DOS (2) segundos.

• Múltiples proposiciones de rápida programación con identificación alfanumérica en pantalla, que permita un manejo automatizado del sistema.

• Múltiples rutinas de recorrido automático, que involucre por lo menos 50 proposiciones cada una.

• Capacidad para programar múltiples rutinas de seguimiento a partir de los movimientos que registre el operador y que puedan ser repetidas automáticamente.

• Identificación alfanumérica en pantalla del área que se está visualizando en recorrido manual.

• Programación y visualización en pantalla en castellano.

• Velocidad variable de acuerdo a programa o por la presión que se ejerce en el controlador (joystick).

• El mecanismo de pan/tilt y la electrónica de control deberán estar integradas junto a la cámara y la lente zoom en una sola unidad para que puedan actuar independientemente de la conexión con el sistema central.

• Contactos de alarma integrados al domo.

• El mecanismo de movimiento ofrecerá la opción de "seguimiento continuo" invirtiendo la posición de la cámara cuando una persona pasa por debajo de la cámara, manteniendo siempre la imagen en posición correcta.

• El gabinete domo contendrá un sistema de montaje de la unidad integrada de control / pan / tilt / zoom de liberación rápida con una sola conexión eléctrica para facilitar su instalación, remoción y mantenimiento. No deberá ser necesario el uso de herramientas.

• Gabinetes domo para interior y exterior, estos últimos con opciones de calefactor, ventilador, estabilizador y fuente protegida contra descargas atmosféricas. Los gabinetes para exterior deberán ser diseños originales para este tipo de dispositivo.

• Los gabinetes deberán contar con protección antivandalismo.

• La media esfera inferior deberá ser transparente para permitir una mejor visión en especial en horarios nocturnos y el domo contará con una protección interior que oculte la cámara y dificulte la determinación del lugar a que está apuntando.

• Control de movimiento desde un teclado con joystick.

• Control de las funciones variables de la cámara (DSP) desde el teclado, pudiendo como mínimo, ajustar el nivel automático del iris, la ganancia (AGC), el cromatismo y el ajuste de la magnificación del zoom digital.

• Operación a 220 VCA, 50 Hz.

• Sensibilidad de 1 lux.

• Tantas entradas y salidas como requiera la instalación y con capacidad de expansión para futuras ampliaciones.

• Conexión de hasta CUATRO (4) teclados con joystick.

• Capacidad para derivar cualquier entrada a cualquier salida.

• Contactos de alarma para la programación de eventos iniciados por alarma.

• Protección de programación por claves de acceso.

• Programación y almacenamiento de multiprogramas de ejecución manual o automática por parámetros de fecha, hora o entrada de alarmas.

• Reloj de 24 horas para eventos iniciados por tiempo.

• Programación de los domos inteligentes.

• Generador de caracteres.

d) Los monitores serán:

• Color bajo norma PAL B.

• Gabinete metálico con frente plástico.

• Transformador de poder aislado.

• Fuente de poder regulada.

• 220 VCA, 50 Hz.

• Encendido instantáneo.

e) Los divisores de pantalla (Quad), tendrán las siguientes características:

Proceso de compresión digital.

• Multi-pantalla: CUATRO (4) imágenes o imagen individual por cámara.

• Programación en pantalla.

• Disponible en versión PAL B.

• Secuenciado.

• 220 VCA. 50 Hz.

f) Los multiplexores tendrán las siguientes características:

• Dúplex.

• Color bajo norma PAL B.

• Proceso paralelo de video (PVP).

• Multi-pantalla configurable por el operador.

• Teclado opcional remoto para operación de multi-control o multi-teclado.

• Programación especial macro.

• Acciones de alarma automáticas.

• Posición de títulos seleccionable.

• Entradas de alarma con selección NO (Normal Abierto) O NC (Normal Cerrado).

• Actualización ultraveloz para grabación de eventos de alarma.

• Congelamiento y zoom para imágenes en vivo o grabadas.

• Auto sincronización a cualquier video grabadora —sin necesidad de preparación previa—.

• Programación y display multi-lenguaje.

• Auto secuenciado en una pantalla o en todas la multi-pantallas.

• Código de acceso seleccionable por el usuario.

• 220 VCA., 50 Hz.

g) La video grabadora será:

• De grabación digital con almacenamiento simultáneo en disco rígido y en cintas de audio digital (DAT).

• Disco de sistema y disco de datos independientes.

• Grabación en tiempo real —VEINTICINCO (25) imágenes por segundo— o en modo "time lapse" configurable.

• Capacidad para grabar simultáneamente las imágenes de DIECISEIS (16) cámaras.

• Resolución de imagen configurable.

• Capacidad mínima del disco rígido a resolución normal grabando DIECISEIS (16) cámaras: DIEZ (10) horas de grabación.

• Capacidad mínima de la cinta de audio digital (DAT) a resolución normal grabando DIECISEIS (16) cámaras: SEIS (6) horas de grabación.

• Recuperación de grabaciones sin detener la acción de grabación de las cámaras.

• Capacidad de salida a impresora para impresión de imágenes almacenadas.

• Entradas de alarmas y memoria de alarmas.

• Detección inteligente de movimiento.

• El multiplexor y la video grabadora podrán estar integrados en una sola unidad.

h) Se acondicionará una sala, dentro del estadio, para la ubicación del Centro de Control. La sala estará aislada y protegida de la posibilidad de acceso a personas no autorizadas. Se implementará un sistema de control de acceso, por medio de una cerradura de seguridad, un pulsador en la consola de operaciones, una cámara blanco y negro en el acceso y un monitor 9" blanco y negro en la consola.

La consola de operaciones integrará los distintos sistemas y tendrá las siguientes características mínimas:

• Tendrá un plano de trabajo para múltiples puestos de operadores —un puesto de operador por cada DOCE (12), cámaras, con un máximo de CUATRO (4) puestos de operador, en un todo de acuerdo a la magnitud del sistema—.

• Contará con un monitor color de CATORCE PULGADAS (14") por cada cámara móvil (domo) para su visualización permanente.

• Un monitor color de VEINTE PULGADAS (20") por cada puesto de operador para el control manual de domos y derivación de alarmas.

• Un Switcher matricial programable con capacidad mínima para tantas entradas como cámaras se instalen y tantas salidas como monitores de operación y derivación de alarmas se instalen (no se incluyen los monitores para los domos). Se incorporarán las salidas para derivar las imágenes que transmitirán a la autoridad competente. Contará además con entradas de alarma y salidas de relé. Deberá calcularse un excedente para futuras ampliaciones.

• Un sistema de multiplexación y grabación digital por cada DIECISEIS (16) cámaras.

• DOS (2) impresoras color de calidad fotográfica.

• Contará con un plano de apoyo adicional colocado a espaldas de los operadores con DOS (2) puestos de trabajo aptos para que operen los responsables de la seguridad. Desde este lugar se podrá visualizar todos los monitores y contará con un mímico con el diagrama de estadio dividido en zonas. Cada zona contendrá un pulsador que al ser oprimido direccionará las cámaras programadas a los monitores de alarma para una inmediata visualización de lo que sucede en esa zona. Contará, además con un micrófono para emitir los mensajes que correspondan de acuerdo a las necesidades.

Contará con DOS (2) líneas para comunicaciones telefónicas de emergencia y para mantener la comunicación permanente entre el Jefe del operativo policial y su Central de Operaciones.

i) Instalación (cableado, montaje y conexionado).

• Se utilizará cableado con fibra óptica y los transmisores / receptores correspondientes.

• Sólo se podrán utilizar cables coaxiles, cuando las distancias sean muy cortas y con la garantía del instalador de que la señal tendrá una atenuación no mayor a los estándares indicados por el fabricante.

• La denominación del cable obedecerá a la distancia máxima a recorrer, de acuerdo a las recomendaciones del fabricante.

• Todos los cables se deberán instalar bajo cañería de hierro galvanizado y sus correspondientes accesorios, protegiendo a las instalaciones de la posibilidad de vandalismo.

Art. 5º — Los equipos para el Audio de Seguridad deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos: El sistema de Audio de Seguridad tendrá como objetivo fundamental, transmitir información de seguridad emanada de la autoridad competente a los espectadores presentes en el estadio. Además orientará al público en las áreas de acceso y circulación dentro y fuera del estadio en casos normales y de emergencia. Deberá contar, además, con la posibilidad de escuchar los sonidos originados en cada área del estadio. Todo esto será posible sectorizando por áreas independientes.

La consola del sistema de Audio de Seguridad estará instalada en el centro de control junto a los controles del CCTV.

Para la operación del sistema de Audio de Seguridad, el operador dispondrá de una adecuada consola de sonido principal y además, se dispondrá de consolas de sonido secundarias, ubicadas en distintos lugares del estadio. Se tendrá en cuenta que al tomar el control desde la consola principal, se cortará la emisión de audio desde cualquiera de las consolas secundarias.

La Sala de Control del Estadio deberá poseer tratamiento acústico para disminuir la reverberación en su interior a valores comparables con los de un estudio de radiodifusión, de modo tal que el sonido que llegue al micrófono del operador sea el directo exclusivamente. Del mismo modo, este tratamiento acústico contribuirá a la necesaria aislación acústica respecto del ruido externo.

Desde la consola de Audio de Seguridad principal, se gobernará todo el Sistema de Audio y desde allí se controlará la emisión de mensajes.

Desde las consolas de Audio secundarias se controlará la emisión de propaganda grabada, música funcional, mensajes, etc.

Los sistemas existentes en los estadios deberán adecuarse al presente esquema.

Desde la consola de audio principal, se deberán poder realizar las siguientes acciones:

• Ajustar el nivel de audio de salida independientemente para cada zona, cuando se transmitan mensajes de prevención o de emergencia o globalmente cuando los mensajes deban ser recibidos por todo el estadio.

• Recibir audio desde las distintas zonas del estadio.

• Transmitir tonos de atención y de emergencias, hacia las distintas zonas, como preaviso de envío de mensajes.

• Transmitir mensajes del personal de seguridad ante emergencias. Estos mensajes podrán ser precedidos por tonos de atención o emergencia. Estos mensajes se transmitirán al máximo volumen, independiente del ajuste local de volumen en los reproductores sonoros, en aquellos reproductores sonoros que posean esta característica.

• Transmitir mensajes grabados, en forma automática, ante determinadas emergencias, por ejemplo, incendio.

• Configurar el orden de prioridades de las distintas entradas de micrófono. Desde la Consola de Audio principal, el operador podrá seleccionar y/o mezclar las entradas de audio, controlando así el flujo de las señales de audio de entrada, del mismo modo que permitirá el monitoreo de las señales de las distintas fuentes de señal de audio, y líneas de salida, sin producir disturbios en las mismas.

Los niveles de señal de las entradas podrán ser ajustados, del mismo modo que se podrá ajustar el nivel de señal de salida, mediante atenuadores.

Existirá un medidor de nivel de programa, que permitirá visualizar el nivel de señal de programa. Se utilizarán un medidor VU para visualizar el nivel promedio de la señal de audio, y un medidor de pico PPM para visualizar los picos de corta duración.

El Sistema de Sonido alcanzará a distintas zonas, dentro y fuera del estadio con posibilidad de dirigir mensajes a estas zonas. El Sistema de Sonido será lo suficientemente flexible para permitir reconfiguraciones de las zonas, sin modificaciones, cambios o reubicaciones de equipamiento.

La zonificación deberá incluir tantas zonas como las que se determinen para el CCTV, a efectos de alcanzar con el sonido los mismos lugares que se visualizan en las cámaras.

Para cumplir con los objetivos propuestos se sonorizarán, mediante reproductores sonoros adecuados, las siguientes áreas: las tribunas y plateas; los accesos y zonas de circulación para el público dentro y fuera del estadio y algunos locales del estadio.

El Sistema de emisión del Audio Total del estadio, del cual se derivará el Audio de Seguridad, estará constituido por un único arreglo o conjunto de reproductores sonoros direccionales, denominado fuente puntual de sonido, ubicado convenientemente (cluster).

Desde este arreglo o conjunto de reproductores sonoros, orientados cada uno de ellos en la dirección apropiada, se sonorizará la mayor área posible.

La sonorización se completará, si fuera necesario, con refuerzos locales para alcanzar los niveles de presión sonora requeridos.

Se deberán garantizar los siguientes valores de sonorización:

a) Area sonorizada: Tribunas, Plateas y Circulaciones.

• Nivel de presión sonora media: 90 dB ± 3 dB, en el NOVENTA POR CIENTO (90%) del área sonorizada. El rango dinámico deberá ser 6 dB o superior.

• Rango de frecuencias de trabajo: Desde 200 Hz hasta 8 Khz.

• Planicidad: Dentro de ± 3 dB, dentro del rango de frecuencias de trabajo.

• Inteligibilidad: Mayor al OCHENTA POR CIENTO (80%) sobre el NOVENTA POR CIENTO (90%) del área sonorizada (Método de las listas de palabras del Ing. Fuchs o Dr. Tato).

b) Sonorización de accesos al estadio.

El Sistema de Emisión del Sonido estará constituido por reproductores sonoros, ubicados sobre las Cabinas de Control de Ingreso.

• Area sonorizada. El área de circulación de los accesos al estadio: Hacia el exterior del estadio: hasta CINCUENTA METROS (50 M.), desde la Cabina de Control de Ingreso contados a partir del centro de las mismas. Hacia el interior del Estadio: desde las Cabinas de Control de Accesos, hasta los accesos a las tribunas, incluidos.

• Nivel de presión sonora media: 80 dB ± 2 dB, en el NOVENTA POR CIENTO (90%) del área sonorizada.

• Rango dinámico: 6 dB.

• Rango de frecuencias de trabajo: Desde 200 Hz hasta 8 Khz.

• Planicidad: Dentro de ± 3dB, en áreas interiores y exteriores al estadio.

• Inteligibilidad: Mayor al OCHENTA POR CIENTO (80%) sobre el NOVENTA POR CIENTO (90%) del área sonorizada (Método de las listas de palabras del Ing. Fuchs o Dr. Tato).

c) Sonorización de Boleterías.

El Sistema de emisión del sonido estará constituido por reproductores sonoros, ubicados sobre boleterías localizadas en el estadio.

• Area sonorizada: El área de circulación de espectadores que concurran a comprar sus boletos de ingreso al estadio, hasta un radio de CINCUENTA METROS (50 m.) desde el centro de la boletería correspondiente.

• Nivel de presión sonora media: 80 dB ± 3 dB, en el NOVENTA POR CIENTO (90%) del área sonorizada.

• Rango dinámico: 6 dB.

• Rango de frecuencias de trabajo: Desde 200 Hz hasta 8 Khz.

• Planicidad: Dentro de ± 3 dB, dentro del rango de frecuencias de trabajo.

• Inteligibilidad: Mayor al OCHENTA POR CIENTO (80%) sobre el NOVENTA POR CIENTO (90%) del área sonorizada (Método de las listas de palabras del Ing. Fuchs o Dr. Tato).

d) Sonorización de Locales del Estadio.

El Sistema de emisión del sonido estará constituido por reproductores sonoros, ubicados en lugares apropiados dentro de cada local a sonorizar.

Locales tipo en el estadio:

• Salas de entrevistas anexas al sector de vestuarios.

• Salas de conferencias - Sala de entrevistas/ estudio TV - Area de comunicaciones.

• Acceso a cabinas de transmisión de radio y TV.

• Restaurante.

• Cafeterías.

• Halles y accesos de autoridades.

• Palco de autoridades.

• Accesos a palcos.

• Palcos.

• Vestuarios de jugadores y gimnasios de precalentamiento.

• Vestuario de árbitro.

• Comisario Deportivo.

• Consultorio Médico anexo a vestuarios.

• Oficinas administración del estadio.

• Intendencia.

• Vestuarios del personal.

• Taller de mantenimiento.

• Salas de máquinas.

• Salas de vigilancia y seguridad.

• Salas de primeros auxilios.

Estos locales se dan como ejemplo. Se deberán ajustar a la realidad de cada estadio.

• Area sonorizada: El área comprendida por los correspondientes locales o áreas, e indicadas en los respectivos planos.

• Nivel de presión sonora media: Mínimo de 70 dB, en el centro del local. Rango dinámico: 6 dB.

• Rango de frecuencias de trabajo: Desde 100 Hz hasta 10 Khz.

Planicidad: Dentro de ± 3 dB, dentro del rango de frecuencias de trabajo.

Una vez instalado el sistema de sonido, se realizarán mediciones para verificar el correcto funcionamiento del mismo.

A fin de ponderar la correcta sonorización, se medirán los siguientes parámetros de la misma: Inteligibilidad, Presión Sonora y Planicidad.

Las mediciones se efectuarán en los lugares indicados por el comitente o su representante. Serán en cantidad suficiente a los efectos de asegurar la perfecta cobertura de todos y cada una de las diferentes áreas sonorizadas.

Art. 6º — Los sistemas de comunicaciones con la policía local y los organismos de emergencia médica y protección civil, estarán a cargo de las autoridades competentes a cargo de los distintos operativos que se implementen para el evento. Si las autoridades de la institución deportiva deciden incrementar las medidas de seguridad con personal propio, los equipos de comunicaciones que se utilicen deberán estar autorizados por la autoridad pertinente, de acuerdo a las reglamentaciones vigentes.

Art. 7º — Las instituciones adecuarán la señalización e iluminación de los estadios, incluyendo pasillos de accesos, escaleras, sanitarios y vestuarios, a efectos de facilitar la actuación de las cámaras de video y deberán contar con un grupo electrógeno alternativo que provea la energía suficiente para el funcionamiento del sistema del circuito cerrado de audio y televisión, en caso de corte de luz, especialmente en horarios nocturnos, para lo cual presentarán una memoria descriptiva de lo existente y las modificaciones, si se fueran a realizar. En función a esta presentación, se efectuarán las indicaciones pertinentes, a efectos de adecuar los estadios a las necesidades de seguridad.

Art. 8º — Una vez instalado el sistema, su funcionamiento será controlado por la COMISION TECNICA EVALUADORA, la que podrá asesorarse por organismos o expertos técnicos públicos o privados que considere conveniente, con el objeto de asegurar el efectivo y continuo cumplimiento de las reglamentaciones técnicas comprendidas en la presente Resolución. A tal efecto deberá:

a) Efectuar inspecciones técnicas previas a los eventos, a fin de constatar el perfecto funcionamiento del sistema.

b) Labrar un acta de constatación, donde se dejará constancia de las inspecciones técnicas efectuadas, la que será rubricada juntamente con el responsable de la seguridad de la entidad deportiva y se elevará a la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, a sus efectos.

Art. 9º — A fin de alcanzar los objetivos propuestos, las entidades deberán contar con un servicio de mantenimiento preventivo y correctivo permanente, que garantice el perfecto estado de las instalaciones, antes y durante el desarrollo de cada evento y permita resolver cualquier problema que se presente durante el transcurso del mismo.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel A. Toma.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 472/98

Modifícase la "Norma del Sistema de Mediciones de Carácter Comercial del Mercado Eléctrico Mayorista (SMEC)" de los "Procedimientos para la Programación la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" aprobados por la Resolución Nº 61/92 ex-SEE.

Bs. As., 30/9/98

VISTO el Expediente Nº 750-000329/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 164 del 30 de diciembre de 1992 aprobó la norma que rige para el "Sistema de Medición Comercial del Mercado Eléctrico Mayorista" (SMEC).

Que con el fin de resolver dificultades de aplicación experimentadas desde la vigencia de la citada norma se deben introducir modificaciones en la misma.

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) ha presentado a esta Secretaría una propuesta de modificación reglamentaria.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo 24: "Norma del Sistema de Mediciones de Carácter Comercial del Mercado Eléctrico Mayorista (SMEC)" de los "Procedimientos para la Programación la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (LOS PROCEDIMIENTOS), aprobados por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de Abril de 1992, sus modificatorias y complementarias, por el texto que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Establécese que los medidores afectados al SMEC habilitados en calidad de equipamiento existente y por tanto con carácter transitorio, deberán ser reemplazados dentro de los NOVENTA (90) días de la fecha de vigencia de la presente Resolución.

Art. 3º — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo H. Mirkin.

ANEXO I

ANEXO 24. — NORMA DEL SISTEMA DE MEDICIONES DE CARACTER COMERCIAL DEL MEM (SMEC)

1. — INTRODUCCION

Las transacciones comerciales en el ámbito del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) requieren la medición de energía activa en los nodos del MEM, en los cuales se vinculan los Agentes.

La información medida será concentrada en Centros de Recolección (CR) dispuestos en el SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION y los SISTEMAS DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL, quienes la pondrán a disposición del ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) y a las partes interesadas. Además las vías de comunicación permitirán al OED el acceso remoto directo a los registradores de todos los nodos a los fines de auditar la medición.

El sistema de medición, registro y adquisición de datos tendrá tres componentes:

- Un sistema de medición de energía activa en los nodos: comprende los transformadores de corriente y tensión y los medidores de energía.
- Un sistema integrado de registro y transmisión de datos: constituido por equipos registradores, que integran y almacenan los valores de energía de los nodos, procedentes del instrumental de medición, y un equipamiento de adquisición y procesamiento de datos provenientes de estos registradores.
- Un sistema de comunicaciones para la recolección de la información basado en la red de telefonía conmutada, pública o privada, para el acceso remoto a los registradores desde los CR y el OED.

2. — SISTEMA DE MEDICION DE ENERGIA

2.1. — CARACTERISTICAS DE EQUIPOS Y CLASE DE MEDICION

La clase requerida de los aparatos destinados a medición de energía activa para facturación, será la indicada en el siguiente cuadro:

INSTALACION	TI	TV	MEDIDOR PRINCIPAL	MEDIDOR CONTROL
• Nodos de interconexión en tensiones ≥ 132 kV • Interconexiones Internacionales • Grupos de Generadores y de Cogeneradores de Potencia Bruta ≥ 20 MW	0,2s (*)	0,2	0,2s	0,2s
• Nodos de interconexión entre Empresas de Transporte o en Funciones de Transporte	0,5s (*)	0,5	0,5s	NO OBLIGATORIO
• Nodos de interconexión en tensiones < 132 kV • Grupos de Generadores y de Cogeneradores de Potencia Bruta < 20 MW. • Servicios Auxiliares de generación. • Generación propia de Autogeneradores	0,5s (*)	0,5	0,5s	NO OBLIGATORIO

TV: Transformador de Tensión. T1: Transformador de corriente. (*) Ver 2.1.1.g

2.1.1. — REQUERIMIENTOS GENERALES

a) Los medidores de energía serán trifásicos, tetrafilares, con emisores de impulsos a dos o tres hilos, libres de potencial, podrán incluir registro de acumulación de energía en períodos programables y dispondrán de indicador numérico de energía medida. Si dicho indicador es electrónico, estará dotado de memoria no volátil. Para energía activa responderán a la clase definida en el punto 2.1.

Todo instrumento que se incorpore al Sistema de Medición de Carácter Comercial (SMEC) deberá contar con ensayo de tipo vigente, correspondiente al modelo a instalar, realizado en el INTI u otra entidad de jerarquía internacional equivalente, reconocida por el OED, sobre muestra de igual modelo y características al propuesto. Cualquier cambio de modelo o características por parte del fabricante, respecto al equipo ensayado oportunamente, implicará la presentación del ensayo de tipo correspondiente al nuevo modelo o versión del instrumento.

b) Los medidores deberán ser de tipo estático, normalizados según norma IEC-687. Los equipos ya ensayados, que sufran modificaciones, también deberán ser normalizados según norma IEC-687.

c) El medidor de control, será de igual clase que el principal, contemplando que reemplazará a éste en caso de falla o necesidad de desconexión para verificación, asegurando de esta manera la continuidad de la medición y registro.

d) La frecuencia de los emisores de impulsos será seleccionada para asegurar una óptima relación kWh por impulso, no debiendo superarse en régimen de máxima carga el límite admitido por el registrador a utilizar. La duración de los impulsos no será inferior a TREINTA (30) milisegundos. En medidores bidireccionales se dispondrá de DOS (2) generadores de impulsos independientes, uno por cada sentido.

e) Los transformadores de medición de tensión y corriente dispondrán de secundarios afectados al Sistema de medición SMEC. Dichos secundarios sólo podrán ser compartidos por el Sistema de Operación en Tiempo Real, Desconexión Automática de Generación (DAG), instrumental estático permanente para medir Calidad de Servicio, este último deberá tener la homologación del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), las impedancias compensadoras de la carga de los transformadores (en caso que sea necesarios instalarlas) y los detectores de falta de tensión de medición. La posibilidad de compartir secundarios mencionada precedentemente, estará limitada a que no se supere la potencia de exactitud de los transformadores y sea posible la precintabilidad de todos los elementos incorporados a la cadena.

f) El error porcentual total máximo (en módulo y fase), a coseno φ = 0,9 (factor de potencia de la carga), introducido en la medición de energía por la caída de tensión en los cables de los circuitos secundarios de los transformadores de tensión, no deberá superar el CERO COMA UNO POR CIENTO (0,1%).

Será obligatorio presentar un cálculo del error mencionado, basado en valores comprobables mediante ensayos. Si no se pudiera lograr lo establecido anteriormente, se deberá optar por alguna de las soluciones siguientes:

1) En los casos en que sea técnicamente factible, aumentar la sección de los cables y/o disminuir la distancia entre los medidores y transformadores.

2) Compensar el error mediante algún método confiable, sujeto a la aprobación del OED.

3) Reemplazar los medidores (responsables de la caída de tensión en los cables) por otros de mejor prestación (por ej. medidores electrónicos) para lograr que el error sea menor que el establecido.

g) Los transformadores de corriente en media tensión serán con secundario de 5 (cinco) Amper y responderán a las clases definidas en la tabla del punto 2.1 (0,2s y 0,5s). Solamente se aceptarán transformadores de corriente con secundario de 1 (uno) Amper y clase 0,2 en tensiones mayores o iguales a 132kv. En este caso su uso debe estar justificado y las excepciones deben ser presentadas para su análisis y aprobación al OED.

h) Para los transformadores y medidores deberá compatibilizarse la corriente nominal del TI con la corriente básica y la corriente máxima del medidor.

i) La carga de los circuitos secundarios de los transformadores de Corriente (TI) y Tensión (TV) destinados a medición comercial, deberá estar comprendida entre el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) y el CIEN POR CIENTO (100%) de la potencia de exactitud correspondiente. Se recomienda para el caso particular de los TI, que el estado de carga secundario debido al equipamiento de medición sea superior al SETENTA POR CIENTO (70%) de la potencia de exactitud, a los efectos de evitar situaciones de riesgo para el instrumental, ante cortocircuitos primarios. De ser necesario, se ajustará dicha carga secundaria, agregando impedancias de calidad, disipación y magnitud adecuadas.

j) Se deberá dimensionar la corriente primaria de los de los transformadores de corriente de tal manera que la corriente máxima circulante por los mismos supere el 60% de su corriente nominal. Cuando disminuya la potencia contratada de manera que la corriente máxima circulante no supere el 30% de la corriente nominal del TI, se deberá modificar la relación de transformación en un plazo máximo de 30 días, o cambiar el transformador con los siguientes plazos: Transformadores de tensiones de 66 kV o superiores el plazo para realizar este cambio será de 150 días. Para tensiones menores a 66 kV el plazo será de 90 días. Ambos plazos contados a partir de la efectivización de la recontratación.

k) Los circuitos de medición contarán con los elementos necesarios, que permitan separar y/o intercalar equipos de medición en forma individual con la instalación en servicio para su verificación in situ (intercalación de instrumento patrón) y/o reemplazo sin afectación de los restantes.

l) Se preverá la precintabilidad de todos y cada uno de los componentes de la cadena de medición SMEC, mediante la incorporación de los dispositivos que se requieran a este fin. El precintado será efectuado por el OED.

m) Serán de aplicación las siguientes normas:

Para todo lo concerniente a transformadores de medición:

de corriente:	IRAM 2275 - IEC 60044-1/96
de tensión:	IRAM 2271 - IEC 186/87 con su modificaciones Nº 1 y 2
ambos	IRAM 2274

Para medidores de energía:

estáticos, clase 0,2S y 0,5S:	IEC 687

Para el caso de los TV capacitivos de clase CERO COMA DOS (0,2), no contemplados por la norma IRAM 2271, la aprobación de su uso quedará a cargo del OED.

2.1.2. — ESQUEMA DE RESPALDO DE LA MEDICION

Los agentes MEM responsables de la medición indicados en 5.- deberán definir un esquema de respaldo de la medición en cada punto, independiente del SMEC, el que será puesto a consideración del OED. El mismo deberá permitir recomponer la información que eventualmente se pierda por fallas o por actuaciones del agente responsable o la auditoría del SMEC en la cadena de medición principal y de control. Este es un esquema para ser usado excepcionalmente en casos de emergencia. El envío de datos al OED, en estos casos, es responsabilidad del titular de la medición principal que reemplaza.

El esquema de respaldo podrá ser resuelto con la medición del agente contraparte del nodo, cuando el agente responsable así lo defina. Es responsabilidad de este último la de suministrar la información a partir de dicho respaldo, al OED, en tiempo y forma, debiendo suministrar dicha información con los formatos y procedimientos definidos por éste para la recolección de datos SMEC en emergencia.

2.1.3. — DISPOSICIONES PARA EL EQUIPAMIENTO EXISTENTE

Para el instrumental de medición existente e instalado al momento de ingresar como nuevo Agente al Mercado Eléctrico Mayorista, que presente apartamientos o lo requerido en el punto 2.1., se admiten, con carácter de excepción, las exigencias de clase previstas en el cuatro siguiente:

INSTALACION	TI	TV
• Interconexiones ≥ 132 kV	0,5	0,5
• Interconexiones entre Transportistas	0,5	0,5
• Interconexiones < 132 kV	1	1
Grupos de Generadores y de Cogeneradores de Potencia Bruta ≥ 20 MW	0,5	0,5
Grupos de Generadores y de Cogeneradores de Potencia Bruta < 20 MW • Servicios Auxiliares • Generación propia de Autogeneradores	1	1

TV: Transformador de tensión.
TI: Transformador de corriente.

Los medidores afectados al SMEC habilitados en calidad de equipamiento existente y por tanto con carácter transitorio, deberán ser reemplazados en la fecha que fije a tal efecto la Secretaría de Energía.

En el caso de los T1 y TV, deberán ser reemplazados cuando sea necesario hacerlo por deterioro o pérdida de clase. En tal caso, los Agentes involucrados deberán presentar, para su aprobación, el proyecto al OED, el cual deberá verificar, adicionalmente, que los plazos previstos sean los mínimos posibles.

Los equipos SMEC que comparten bobinados de transformadores de medición con otros equipamientos y que fueran oportunamente así habilitados comercialmente, cuando dichos transformadores sean reemplazados, deberán contar con núcleo exclusivo para el SMEC y responder a los parámetros definidos en el presente Anexo.

2.2. — APROBACION DEL PROYECTO Y HABILITACION DEL INSTRUMENTAL

El OED definirá la estructura, condiciones y demás aspectos a que deberán responder los proyectos e instalaciones afectadas al SMEC, en un Procedimiento Técnico específico.

Los proyectos de instalación del instrumental de medición serán sometidos a la aprobación del OED, quien se expedirá en un plazo máximo de TREINTA (30) días. Durante el proceso de construcción y/o montaje, el OED estará habilitado para efectuar los controles que considere necesarios.

La habilitación de los medidores e instalaciones relacionadas (T1, TV, y circuitos de corriente y tensión), se concederá una vez verificados los requerimientos precedentes, presentada la INFORMACION REQUERIDA para su incorporación al Registro Oficial de Instalaciones de Medición del MEM y aprobada la HABILITACION COMERCIAL, conforme al Procedimiento Técnico Operativo que el OED defina al efecto.

Las empresas poseedoras de los equipos de medición, deberán proveer al OED la INFORMACION REQUERIDA relativa a cada punto de medición, de equipos que se afecten al SMEC, satisfaciendo como mínimo la información que se detalla a continuación:

Esquema unifilar integral de la instalación de potencia en la que se identifique la salida correspondiente al nodo SMEC, mostrando la conexión de los equipos de medición. En el caso del GUMA, el alimentador de ingreso deberá estar identificado, como así también indicado el nombre de la estación del distribuidor, transportista o generador al que está conectado eléctricamente.

Esquema trifilar de la instalación mostrando la conexión de los equipos de medición.

Transformadores de corriente.
Corriente primaria/Corriente secundaria
Clase
Potencia de exactitud
Corriente/s nominal/es y relación de transformación normal de uso

Transformadores de tensión:
Tensión primaria (kV)/Tensión secundaria (V)
Clase
Potencia de exactitud.

Medidor de energía principal
Marca.
Tipo
Número
Electrónico
Uni o Bidireccional
Clase
Constante del medidor
Factor de multiplicación
Tipo de emisor de impulsos
Constante del emisor (kWh/impulso)

Medición de energía de control
Cuando exista, se deberán indicar los mismos datos del sistema principal.

Acompañar copia de la documentación técnica original de los equipos.

En base a esta información, el OED llevará una ficha de cada punto de medición en el registro respectivo, donde se asentarán las novedades, último protocolo de ensayos y verificaciones realizados. Si se trata de un equipo nuevo, los protocolos de los ensayos de recepción ejecutados en el INTI, en el laboratorio del fabricante o el laboratorio habilitado por el OED.

De ser necesario, con el objeto de asegurar la calidad de la instalación, el OED podrá requerir información adicional a la detallada.

Las empresas deberán notificar al OED toda novedad, modificación en las instalaciones afectadas al SMEC, o relacionadas a sus circuitos, incluida la violación de precintos, reprogramación de equipos, puesta en hora, etc., de acuerdo a lo definido por el OED en los Procedimientos Técnicos que emita al efecto.

2.3. — ENSAYOS Y MANTENIMIENTO

El responsable del instrumental deberá realizar el control rutinario, calibración, reprogramación y eventuales reparaciones que sean necesarias para asegurar la permanencia en el tiempo de los parámetros y condiciones emergentes de la presente norma.

El responsable del instrumental deberá asegurar la sincronización horaria de los registradores procediendo a la puesta en hora de los mismos, como mínimo, cuando se superen las cotas definidas en el Procedimiento Técnico emitido por el OED al efecto, en caso contrario, el OED procederá a hacerlo, con cargo al agente responsable.

Cuando el OED, en sus verificaciones rutinarias y/o de auditoría, detecte que alguno de los equipos componentes de la cadena de medición no cumpla satisfactoriamente alguno de los ensayos de verificación que realice, el responsable de la instalación deberá realizar las tareas correspondientes para que el mismo funcione adecuadamente. Todo instrumento que se retire de la cadena de medición, será sometido a las verificaciones pertinentes cuando se proceda a su reinstalación de acuerdo al Procedimiento Técnico que el OED emita al efecto.

Toda intervención a realizar sea preventiva o de emergencia sobre componentes de la cadena de medición, incluida la violación de precintos, requerirá la autorización del OED y a las partes interesadas según el procedimientos confeccionado por el OED al efecto.

Todos los componentes de la cadena de medición serán precintados, según los alcances del procedimiento Técnico que el OED emite al efecto.

3. — SISTEMA DE REGISTRO Y TRANSMISION DE DATOS

3.1. — GENERALIDADES

Todos los medidores deberán disponer de registradores en los nodos, que obtendrán y almacenarán los valores de energía, los que serán extraídos diariamente en forma remota y/o, eventualmente en forma local en caso de ser necesario, con destino a el OED y las partes interesadas.

Los registradores integrarán los pulsos generados en los medidores de energía, en períodos programables conforme a los requerimientos de la metodología de comercialización del MEM, prevista para los distintos operadores del sector eléctrico, considerando la transacción de energía y potencia.

Se dispondrá de registradores independientes para los medidores, principal y de control, a fin de disponer de una redundancia adecuada y posibilidad de verificación permanente.

El procedimiento normal de lectura de los registradores será remoto mediante la utilización de vínculos de red telefónica conmutada privada o pública, para lo cual el equipo estará dotado de un módem adecuado al vínculo telefónico elegido y la velocidad de transferencia utilizada y dotado de la inteligencia necesaria para la comunicación, con el grado de protección requerido. Adicionalmente dispondrá la posibilidad de extracción local.

Como referencia de tiempo los registradores utilizarán indistintamente la frecuencia de red o la base de tiempo propia, previéndose la disponibilidad de sincronización externa, o la puesta en hora remota de los mismos. Si la frecuencia de red se usa como referencia, el registrador hará uso de la base de tiempo propia, a fin de mantener la hora y los datos almacenados, durante el período de interrupción del suministro de la red.

La protección de los datos deberá abarcar tanto el almacenamiento como la extracción y transmisión, disponiendo de memoria no volátil o alimentación asegurada, palabra clave de acceso (password) y protocolos de transmisión con detección de errores, corrección de los mismos y/o repetición de bloques de datos defectuosos.

El equipo de registro podrá ser independiente del instrumento de medición o integrado a este. En el primer caso cada registrador tendrá la posibilidad de atender a varios medidores simultáneamente.

3.2. — CARACTERISTICAS DE LOS REGISTRADORES

Los registradores o el dispositivo de registro de los medidores con esta función (memoria de masa), se ajustarán a las siguientes características:

a) Cuando se trate de un equipo independiente del medidor, tendrá capacidad para registrar como mínimo tantos canales de entrada de pulsos, como medidores y/o parámetros eléctricos se requiera registrar.

b) El período de integración de pulsos será programable, desde un mínimo de UN (1) minuto hasta UNA (1) hora de intervalos que contemplen todos los submúltiplos de SESENTA (60) minutos.

c) Capacidad de almacenamiento de la información en memoria circular de TREINTA Y CINCO (35) días como mínimo, con los canales activos requeridos por la instalación y un período de integración fijado en QUINCE (15) minutos.

d) El soporte de almacenamiento de los datos debe garantizar la permanencia y la inalterabilidad de los mismos, ante faltas de alimentación del equipo o acciones externas.

e) Interfase para la lectura de los datos almacenados. El equipo deberá permitir una lectura local de los datos, para lo que dispondrá de una puerta de acceso (por ejemplo de tipo óptico o RS232), y lectura remota a través de un canal telefónico, para lo que deberá incluir el correspondiente módem interno o en su defecto, interfase digital adecuada y módem externo, compatible con ésta. En todo caso el módem será adecuado al vínculo telefónico elegido para su lectura remota.

f) Los registradores podrán ser capaces de compartir una línea telefónica con otros equipos del SMEC o aparatos telefónicos. Esta última opción deberá limitarse a los casos estrictamente indispensables, dado que por razones de servicio, disponibilidad de datos y diagnóstico en caso de problemas, es aconsejable la utilización de vínculos exclusivos, que permiten el acceso a los registradores las VEINTICUATRO (24) horas al día.

g) La información podrá estar protegida contra lecturas por parte de personas no autorizadas. A tal fin el acceso se habilitará mediante claves de identificación o palabra clave de lectura.

h) Los equipos admitirán la reprogramación en forma local y remota, a través de sus interfases, con las correspondientes protecciones, preferentemente mediante palabra clave distinta de la de lectura y/o dispositivo hardware, para evitar el acceso a personas no habilitadas. Esta operación será realizada con participación del OED, quien administrará las claves y dispositivos de protección.

i) El OED deberá ser provisto gratuitamente por los Agentes, de los programas y elementos de hardware (interfases, cables, etc.) requeridos para la programación del instrumental, y adquisición de datos de los registradores, cuando éste no los disponga, para poder hacer efectiva su función de auditoría sobre las mediciones.

j) Cumplimiento con las normas IEC 225-4, IEC 68-2-38 y IEC 801.

k) Los Agentes que instalen instrumental de registro cuyo software de lectura no está disponible en el CR al que reportará, deberán hacerse cargo de la adecuación del mismo, suministrando el software y hardware requerido para implementar la lectura y conformación de archivos, en forma automática, con frecuencia diaria y en el formato predefinido y la adecuación a la red LAN existente en el CR.

Cuando se instalen equipos y software de recolección diferentes a los existentes en los CR, los mismos tendrán un período de prueba de 90 días, contados a partir de la puesta en marcha del mismo a fin que el Transportista responsable del CR y el agente que lo instala verifiquen su correcto funcionamiento. A partir de ese plazo el nuevo equipamiento quedará a cargo del responsable del CR.

3.3. — CENTROS DE RECOLECCION

La adquisición primaria de la información procedente de los registradores del SMEC, será realizada en Centros de Recolección (CR), distribuidos geográficamente, asignando el OED a cada nodo el CR correspondiente.

Estos centros estarán dispuestos en los SISTEMAS DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL y el SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION.

Los Centros Recolectores, pondrán a disposición del OED, según formato y protoclo normalizado, toda la información recolectada, según éste le indique, y a los Agentes Interesados del nodo (los alcances de la expresión Agentes Interesados se señalan en el Procedimiento Técnico que el OED defina al efecto).

La información a transferir entre los CR y el OED se realizará mediante el protocolo de comunicaciones Kermit. En caso que se defina un nuevo protocolo de comunicaciones, el software relativo al mismo deberá ser puesto a disposición de los agentes y normalizado por parte del OED. Habrá un período de prueba de 3 meses por parte del agente transportista responsable del CR para la aceptación del mismo, plazo a partir del cual asumirá la responsabilidad de la operación y mantenimiento del software.

El procedimiento de cambio de formato, cuando se requiera, será realizado mediante un programa compilado, que integrará la programación del equipamiento de los Centros Recolectores.

4. — SISTEMA DE COMUNICACIONES PARA RECOLECCION DE LA INFORMACION.

La lectura periódica de los registradores será realizada mediante el acceso remoto vía módems, utilizando para ello facilidades de vínculos telefónicos, preferentemente de las redes de telefonía privada con que cuentan las empresas del sector eléctrico y en su defecto líneas del servicio público tradicional o celular.

Para la información asignada a los CR del SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION y los SISTEMAS DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL, éstos deberán poner a disposición sus redes de comunicaciones hasta la frontera de sus instalaciones. La vinculación entre estos puntos y el instrumental de medición y registro, será responsabilidad de los usuarios.

Cada una de las microcomputadoras de recolección instaladas en los CR y afectadas a la lectura de registradores, dispondrá como mínimo de una línea exclusiva de cada tipo de las utilizadas (privada, pública tradicional y/o celular) para enlazarse exitosamente con los registradores que reportan a dicha máquina.

Cada una de las microcomputadoras de comunicaciones, afectadas a la puesta a disposición de los datos leídos, para el OED y los Agentes, deberá disponer de al menos una línea pública exclusiva.

Podrá disponerse una central telefónica que optimice una redundancia prevista y la disponibilidad de vínculos de prestador público alternativo a los utilizados normalmente, para salvar colapsos en el sistema de un prestador.

4.1. — DATOS DE LA RED TELEFONICA

A los efectos de identificar las vías de acceso a los medidores, el OED tendrá un registro donde conste la información referente a los medios de comunicación para acceder a los nodos, cuyos datos serán provistos y actualizados por las empresas. Para la constitución de este registro se enviarán los siguientes datos y esquemas:

- ➢ Líneas telefónicas de red privada y pública en el lugar.
- ➢ Localización y características de la central telefónica a la que se vincula cada línea.
- ➢ Vinculación de las centrales telefónicas privadas, tengan o no relación directa con los puntos en cuestión, que puedan servir de vía de acceso indirecto por selección múltiple.
- ➢ Vinculación de estas centrales con las de otras empresas del sector.
- ➢ Posibilidad de instalación de abonados de centrales telefónicas propias o de otras empresas del sector para cubrir puntos que no cuentan con servicio actualmente.
- ➢ Vínculos del servicio público alternativos.
- ➢ Esquemas de las vinculaciones requeridas precedentemente.

5. — RESPONSABILIDAD DE LAS EMPRESAS.

Cada Agente del MEM separadamente será responsable por el cumplimiento de la presente norma de medición en todos sus nodos.

La asignación específica de responsabilidades del SMEC se detalla a continuación.

5.1. — INSTRUMENTAL DE MEDICION Y REGISTRO SMEC Y SU ESQUEMA DE RESPALDO

Las responsabilidades inherentes a la instalación del instrumental, verificación, calibración y mantenimiento, de acuerdo a la presente Norma, corresponden a:

— Los GENERADORES y COGENERADORES en sus nodos, al momento de su puesta en servicio, debiendo medir la energía activa neta por unidad generadora, entregada en el ámbito del MEM. La obtención de la energía neta admite dos modalidades:

a) medición de la generación bruta y el consumo de servicios auxiliares por unidad, las alimentaciones independientes a los servicios comunes de la central y consideración de las pérdidas de transformación.

b) medición de la energía neta suministrada por unidad y las alimentaciones independientes a los servicios comunes de central.

El esquema adoptado deberá posibilitar, junto con los ensayos que se requieran, la remuneración a costo operativo de cada unidad.

En todos aquellos casos en que en barras de generadores se alimenten consumos de otros usuarios, la responsabilidad del generador por el instrumental de medición y registro, se hará extensiva a dichos alimentadores, con cargo a los usuarios.

El esquema de medición será definido y convenido en cada caso con el OED, en función de características de cada central.

— El SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION en sus fronteras con excepción de las interconexiones con generadores, Grandes Usuarios, Autogeneradores y Cogeneradores, debiendo medir la energía activa en sus nodos. El costo de la instalación del instrumental de medición será cargado a los Agentes del MEM usuarios del mismo.

— Los SISTEMAS DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL en sus fronteras, con excepción de las interconexiones con el SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION y/o Generadores, Grandes Usuarios, Autogeneradores y Cogeneradores, debiendo medir la energía activa en sus nodos. El costo de la instalación del instrumental de medición será cargado a los Agentes del MEM usuarios del mismo.

Los Transportistas de alta tensión y por Distribución Troncal u otros Agentes con instalaciones PAFTT, que sirvan a Interconexiones Internacionales, en los nodos frontera correspondiente a las mismas, siendo responsable de la instrumentación, operación y mantenimiento del equipamiento de medición, conforme a las características técnicas y procedimientos establecidos por la presente norma. El costo de la instalación del instrumental será cargado al Iniciador de la Interconexión (dentro del canon).

Los DISTRIBUIDORES en las interconexiones con otros DISTRIBUIDORES, debiendo medir la energía activa intercambiada entre ellos. La medición y la responsabilidad de la instrumentación, operación y mantenimiento del equipamiento de medición estará a cargo del agente propietario de la barra ubicada en el punto frontera de interconexión, conforme a las características técnicas y procedimientos establecidos por la presente norma.

— Los AUTOGENERADORES en los nodos de intercambio, debiendo medir la energía activa que demanden y suministren al MEM, es decir medición y registro bidireccional; deberán también medir la generación propia, todas estas mediciones conforme a los parámetros y obligaciones previstos para equipamiento SMEC en el presente anexo.

— Los GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMA) en los nodos de consumo, debiendo medir la energía activa que demanden al MEM. Cuentan con un plazo de SESENTA (60) días para instalaciones en Media Tensión y CIENTO VEINTE (120) días para instalaciones de AT, a partir de su ingreso al MEM para implementar el Sistema de Medición SMEC.

Durante esta etapa transitoria deberán contar con instrumental de medición que le permita conformar los datos cada QUINCE MINUTOS (15'), y enviarlos al OED en el formato definido por éste en el Procedimiento Técnico correspondiente.

De no contar con el instrumental adecuado el Agente podrá definir como dato a utilizar por el OED, el de la medición de la contraparte en el nodo frontera, en caso de existir. Tal decisión debe ser notificada fehacientemente al OED, con identificación de a quién deberá este último reclamar la información de la medición, en caso de no recibirse la misma.

En este caso, el agente responsable, deberá convenir con dicha contraparte la modalidad operativa para proveer al OED la medición extraída del instrumental, de acuerdo a lo previsto en párrafo precedente, dado que mantiene la responsabilidad, por el suministro del dato en tiempo, forma y calidad.

La medición SMEC debe ser instalada en el punto de frontera correspondiente al nodo, de acuerdo a lo indicado en la Introducción del presente Anexo.

En aquellos casos en que razones técnico-económicas determinen la localización de la medición en un punto no coincidente con el de frontera correspondiente al nodo, las empresas afectadas deberán acordar la ubicación del sistema de medición. Posteriormente, al presentarse el Proyecto de Medición, el OED verificará lo actuado por aquéllas. El acuerdo contemplará las compensaciones necesarias en el software y/o hardware del equipo o por medio de ajustes en el software en el OED para ajustar el valor de la medición al nodo de frontera.

Cuando se instale equipamiento de medición de un nuevo nodo, y en el caso de no realizarse en el predio del responsable del mismo, los agentes concurrentes podrán acordar instalarlo en el predio existente del otro agente concurrente. En ese caso el agente responsable del mismo deberá permitir sin costo o cargo alguno la instalación del equipamiento en su E.T., cabina de Media Tensión, Central, etc. y otorgará libre, permanente y gratuito acceso a las instalaciones para permitir el control del equipamiento del cual el otro agente es responsable.

El incumplimiento del libre permiso de acceso fehacientemente demostrado, hará incurrir al agente que lo impida en una penalización equivalente a indisponibilidad de medición en cuestión (ver 7.2. del presente Anexo) durante el período de inaccesibilidad de la misma.

5.2. — CENTROS DE RECOLECCION

El servicio de operación de los centros recolectores será responsabilidad del SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION y los SISTEMAS DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL. La localización de los CR que recolectarán la información registrada, será definido por el OED e instalado con cargo a los usuarios.

Las responsabilidades por la operación y mantenimiento, del equipamiento informático de recolección, de acuerdo a la presente norma, corresponde a:

— El SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION, debiendo adquirir la información procedente de sus nodos de frontera, la de los generadores y grandes usuarios adyacentes y toda otra medición no adyacente de los nodos no previstos en los CR de los SISTEMAS DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL.

Esta información será recolectada diariamente y puesta a disposición del OED y a las empresas interesadas con igual frecuencia.

— Los SISTEMAS DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL en sus CR, debiendo adquirir toda la información de sus nodos de frontera, la de los generadores y grandes usuarios adyacentes, más toda otra que se encuentre en su región.

Esta información será recolectada diariamente y puesta a disposición del OED y a las empresas interesadas con igual frecuencia.

— Los SISTEMAS DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL en sus CR, debiendo adquirir toda la información de sus nodos de frontera, la de los generadores y grandes usuarios adyacentes, más toda otra que se encuentre en su región.

Esta información será recolectada diariamente y puesta a disposición del OED y de las impresas interesadas con igual frecuencia.

Cuando, debido a incompatibilidad con el sistema existente, fuese necesario instalar nuevo hardware y/o software y vincularlo a la red local existente en un CR a los efectos de realizar la recolección automática, dicha instalación será por cuenta y cargo del agente cuya incorporación al SMEC obligue a las modificaciones antes mencionadas.

Esta adecuación será realizada bajo la supervisión del transportista responsable del CR quien no podrá oponerse a las modificaciones requeridas a menos que éstas afecten el funcionamiento del sistema existente.

Las modificaciones realizadas tendrán un período de prueba de 90 días contados a partir de la puesta en marcha del equipamiento y/o software agregado a fin de que el transportista y el agente que realiza la instalación verifiquen su correcto funcionamiento. Finalizado dicho plazo el sistema agregado quedará a cargo del transportista responsable del CR.

El OED podrá proponer las mejoras necesarias en los CR, con cargo a los usuarios, para dar cumplimiento a la presente y a toda la normativa del MEM.

5.3. — RED DE COMUNICACIONES

La recolección de las mediciones se realizará por medio de enlaces de datos utilizando la red conmutada, siendo factible utilizar otros vínculos que la superen en prestación y sea compatible con los medios con que cuente cada CR.

Cuando se utilicen sistemas privados de las empresas, éstas tendrán la responsabilidad de estructurar sus sistemas de comunicaciones con la finalidad de:

— El SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION y los SISTEMAS DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL: acceder desde los CR a los nodos de su frontera.
Habilitar vías de comunicación, entre el OED y los Centros Recolectores bajo su responsabilidad.

— Distribuidores, Generadores, Autogeneradores Cogeneradores y Grandes Usuarios: disponer los medios para permitir el tránsito desde los registradores hasta las fronteras del SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION o los de los SISTEMAS DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL, desde donde serán recogidos y transportados al CR correspondiente.

En caso de que el Transportista en Alta Tensión o por Distribución Troncal no disponga en dicha frontera de los medios suficientes, los Agentes mencionados deberán instalar líneas públicas que permitan el acceso a sus respectivos registradores durante las VEINTICUATRO (24) horas.

Los Transportistas en Alta Tensión o por Distribución Troncal, responsables de los CR, deberán disponer en los mismos de los medios de comunicación suficientes para recolectar las mediciones en los tiempos y forma definidos por el OED.

El OED podrá proponer las mejoras necesarias en el sistema de comunicaciones, con cargo a los usuarios, para dar cumplimiento a la presente y a toda la normativa del MEM.

5.4. — EL ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED)

EL OED supervisará la operación y procesamiento de la información de cada uno de los componentes del SMEC, a los efectos de la resolución de las transacciones comerciales entre los Agentes del MEM.

Deberá realizar la auditoría del sistema a los efectos de verificar la disponibilidad, calidad y correspondencia temporal de los períodos de integración con respecto a la hora oficial, de la información recolectada a partir del SMEC.

El OED deberá disponer los medios necesarios para determinar:

1. Los desvíos en la medición.
2. Las indisponibilidades del instrumental SMEC.
3. La falta, indisponibilidad o falencia del vínculo telefónico entre el Nodo SMEC y el CR atribuibles al Agente responsable del medidor.
4. Deficiencias en la recolección en los CR y/o falta de atención de los mismos.
5. Incumplimiento de los plazos y acciones previstos en el presente Anexo.
6. Alteraciones presumiblemente provocadas intencionalmente en las instalaciones.
7. Modificaciones en instalaciones SMEC y/o violación de precintos sin notificación fehaciente al OED.

Mensualmente, el OED remitirá al ENRE la recopilación de todas las anormalidades reseñadas, para que éste aplique las penalidades que pudieran corresponder a los Agentes responsables. Para el caso de los transportistas la recopilación estará incluida en el DCSTP.

Independientemente de la notificación que el OED haga al ENRE señalada en el párrafo anterior, en todos los casos que el equipo SMEC presente desvíos, el OED ajustará los valores medidos y procederá a su facturación según los procedimientos vigentes. Asimismo, el OED facturará a los Agentes responsables del equipamiento, los mayores costos en que se incurra ante demoras o denegación de acceso a instalaciones SMEC de acuerdo a lo estipulado en el punto 8 del presente Anexo.

6. — AUDITORIA

El OED realizará los ensayos y verificaciones en el sistema de medición y adquisición de los valores con motivo de la Auditoría de SMEC, con los alcances, metodologías y procedimientos dispuestos en el Procedimiento Técnico que el OED emita al efecto.

Cuando el Agente envíe sus mediciones por los sistemas de emergencia, en forma reiterada, el OED podrá realizar a costo del Agente lecturas de auditoría de dichas mediciones, con los alcances de los Procedimientos Técnicos realizados a tal fin.

Para la realización de las verificaciones y ensayos, el responsable de las instalaciones permitirá el acceso del OED o quien éste disponga para la realización de las tareas in situ sobre el equipamiento de medición (T1, TV, medidores, registradores, cableado, módems y sistema de comunicaciones según corresponda).

De detectarse anormalidades en los equipos o instalaciones analizados, será de aplicación por parte del ENRE, el régimen de penalizaciones previsto en la presente norma.

Ante un pedido expreso con una observación fundada del/los Agente/s interesado/s en un nodo sobre fallas en la medición del sistema SMEC del cual otro Agente es responsable, el OED programará la realización de una auditoría sobre las mediciones involucradas.

Los costos incurridos en las tareas serán solventados:

➢ Por el Agente responsable de la medición en el caso de detectarse inconvenientes en su medición SMEC.
➢ Por el Agente que presentara la observación si en la auditoría no se encontraran inconvenientes. De ser varios Agentes se prorrateará en partes iguales a cada uno.
➢ El OED si se observara que se debió a causas que no involucran a las partes.

7. — PENALIZACIONES

Las penalizaciones se aplicarán a los responsables enunciados en el punto 5.1. INSTRUMENTAL DE MEDICION Y REGISTRO SMEC Y SU ESQUEMA DE RESPALDO, del presente Anexo.

7.1. — POR DESVIO DE LA MEDICION:

Se definen las siguientes expresiones:

a) Desvío de la Medición Principal de un nodo SMEC:

$$\sum DXX = DT1 + DTV + DMed$$

$$DTI = \text{máx.}\ (DTIa, DTIb, DTIc)$$

$$DTV = \text{máx.}\ (DTVa, DTVb, DTVc)$$

y

1. DTIa = ERTIa - (1,1 x CLTI)
2. DT1b = ERT1b - (1,1 x CLT1)
3. DT1c = ERTIc - (1,1 x CLTI)

4. DTVa = ERTVa - (1,1 x CLTV)
5. DTVb = ERTVb - (1,1 x CLTV)
6. DTVc = ERTVc - (1,1 x CLTV)

7. DMed = EMed - (1,1 x CLMed)

donde:

∑ DXX: Sumatoria de los Desvíos de la medición de toda la cadena de un nodo SMEC.

DTI: Es el desvío en POR CIENTO (%) de la medición de los transformadores de corriente en consideración.

DTV: Es el desvío en POR CIENTO (%) de la medición de los transformadores de tensión en consideración.

DMed: Es el desvío en POR CIENTO (%) de la medición del medidor en consideración

y

DT1a; DT1b; DT1c: Desvíos en POR CIENTO (%) de la medición de las fases a, b y c de los transformadores de corriente (TI).

DTVa; DTVb; DTVc: Desvíos en POR CIENTO (%) de la medición de las fases a, b y c de los transformadores de tensión (TV).

ERT1a; ERT1b; ERT1c: Valores absolutos en POR CIENTO (%) del error de relación de las fases a, b y c del transformador de corriente (TI) (medidos).

ERTVa; ERTVb; ERTVc: Valores absolutos en POR CIENTO (%) del error de relación del transformador de tensión (TV) (medido)

EMed: Error (en %) del medidor de energía (medido).

CLT1: Valor absoluto (en %) del error máximo admitido por clase del transformador de corriente según normas IEC para los puntos de ensayo definidos en a.1)

CLTV: Valor absoluto (en %) del error máximo admitido por clase del transformador de tensión según normas IEC para los puntos de ensayo definidos en a.2)

CLMed: Valor absoluto (en %) del error máximo admitido por clase del medidor según normas IEC para los puntos de ensayo definidos en a.3)

Se considerará que existe desvío en la medición si en cualquiera de los desvíos definidos en las expresiones 1 a 7 el primer término es mayor que el segundo.

Forma de determinar los errores:

a.1) Transformador de corriente:

Los errores de las expresiones 1.- 2.- y 3.- deben ser evaluados ensayando en su lugar de montaje a los transformadores en DOS (2) estados de carga: al CINCO POR CIENTO (5%) y al CIEN POR CIENTO (100%) de la corriente nominal del TI.

En ambas pruebas con una carga secundaria del T1 de cos φ = 0,85 inductivo y CIEN POR CIENTO (100%) de su potencia de exactitud.

Se considerará que el equipo de ensayo de transformadores tiene un error igual a CERO (0).

Para definir DT1a y/o DT1b y/o DT1c, se tomará el mayor de los dos ensayos realizados a cada uno del/los Transformador/es.

a.2) Transformador de tensión:

Los errores de las expresiones 4.- 5.- y 6.- deben ser evaluados ensayando en su lugar de montaje a los transformadores a su tensión nominal, con una carga secundaria del TV de cos φ = 0,85 inductivo y CIEN POR CIENTO (100%) de su potencia de exactitud.

Se considerará que el equipo de ensayo de transformadores tiene un error igual a CERO (0).

a.3) Medidor de energía:

El error de la expresión 7.- debe ser evaluado ensayando en su lugar de montaje a los medidores en DOS (2) estados de carga: al CINCO POR CIENTO (5%) y al CIEN POR CIENTO (100%) de la corriente nominal del medidor con tensión nominal y cos φ = 1.

Se considerará que el equipo de ensayo de medidores tiene un error igual a CERO (0).

Para definir Dmed se tomará el mayor de los DOS (2) ensayos realizados al medidor.

b) Monto de las penalizaciones debidos a desvíos en la medición:

b.1) El monto de la penalización por cualquiera de los desvíos de la medición será:

$PDM = ∑ DXX x $ECP (1)

donde:

$ PDM: Valor monetario de la Penalización que deberá abonar el agente responsable por Desvío de la Medición.

∑ DXX: Sumatoria de los Desvíos de la medición de un nodo SMEC.

$ECP: Valor monetario del monto de la Energía Circulante por el nodo al Precio de Mercado horario, durante el Período con la medición con desvío/s. Esta energía deberá incluir la corrección correspondiente motivada por el desvío.

Esta expresión se usará tanto en el caso de que se realice sólo alguno, como si se realizaron la totalidad de los ensayos indicados.

El valor máximo a aplicar de ∑ DXX es CUATRO (4) %.

b.2) En aquellos nodos con medición de control, y en caso de que la misma no tenga desvío, ésta se utilizará para la facturación hasta solucionarse el inconveniente. En este caso se aplicará a los efectos de la penalización la siguiente expresión:

$PDM = 0,5 ∑ DXX x $ECP (2)

donde las denominaciones y valor máximo a aplicar son iguales a las de la expresión (1)
Igual situación se aplicará si se detectó desvío en la medición de control y no en la principal.

El valor máximo a aplicar de ∑ DXX es CUATRO (4) %.

b. 3) No se reconocerán beneficios económicos a las empresas que tengan mediciones con elementos de mejores clases que las requeridas pasando a ser en ese nodo el límite de error permitido el de la clase instalada.

En caso que se instalen mediciones de mejor clase de las requeridas para este tipo de nodo de acuerdo a lo definido en 2.1 del presente Anexo, se aceptarán como límites superiores de error los correspondientes a los requeridos para la clase del medidor instalado, por ejemplo si se instaló clase CERO COMA DOS (0,2) y el nodo requiere clase CERO COMA CINCO (0,5), sólo se aceptará un desvío hasta el límite de clase CERO COMA DOS (0,2). Este desvío no generará penalización si es corregido dentro de los 30 días de observado si es inferior al de la clase CERO COMA CINCO (0,5s).

b4) Desvíos de la medición diferentes a los señalados anteriormente y cualquiera sea su origen, serán penalizados utilizando la ecuación:

$PDM = ∑ DYY x $ECP (3)

donde:

∑ DYY: Sumatoria de los Desvíos de la medición diferentes a los señalados anteriormente.
Las restantes términos son iguales a los definidos para la ecuación (1).

El valor máximo a aplicar de ∑ DYY es CUATRO (4) %

c) Desvío de la medición debido a defectos en los circuitos:

Frente a los siguientes casos:

1. Falta total o parcial de una o más fases de tensión
2. Caída de tensión en los circuitos de tensión superiores al CERO COMA UNO POR CIENTO (0,1%), medido desde la caja formadora (o conjunción) del TV hasta los bornes del Instrumento.
3. No correspondencia entre fases de corriente y tensión.
4. Derivación total o parcial en una o más fases de corriente.

En todos estos casos el OED calculará el error producido (ECM: Error debido a los Circuitos de Medición).

c1) Monto de las penalizaciones debidos a defectos en los circuitos:

El monto de la penalización por cualquiera de los casos indicados en c) será:

$PDC = ∑ ECM x $ECP (4)

donde:
$PDC: Valor monetario de la Penalización que deberá abonar el agente responsable por Defectos en los Circuitos.
∑ ECM: Sumatoria de los Errores debidos a los Circuitos de Medición de cualquiera de las formas señaladas en c)
$ECP: ídem punto b)

El valor máximo a usar de ∑ ECM es CUATRO (4) %.

7.2. — POR INDISPONIBILIDAD DEL INSTRUMENTAL DEL SMEC

a) La indisponibilidad (inexistencia o falla del equipo) del instrumental Principal y de Control del SMEC o de cualquiera de los transformadores de medición a los cuales están conectados dichos instrumentos (aun cuando haya medición de respaldo en funcionamiento correcto), será penalizada utilizando la expresión:

$PI = 0.04 x $EUT (5)

donde:
$PI: Valor monetario de la Penalización que deberá abonar el agente responsable por Indisponibilidad del instrumental SMEC.
$EUT: Valor monetario del monto de la Energía Utilizada para realizar la Transacción comercial del período durante el cual el equipo estuvo indisponible, valorizada al Precio de Mercado horario en su nodo.

b) En los nodos instrumentados con medición de Control, la falta de una de las mediciones (Principal o Control) será penalizada a través de la expresión:

$P1 = 0.02 x $EUT (6)

donde las definiciones de los términos son iguales a los del parágrafo a) del presente punto.

La falta, indisponibilidad, deficiencia del esquema de respaldo o comprobación de que el mismo no responde a los requerimientos del esquema aprobado con acuerdo del OED según lo establecido en el punto 2.1.2. (aun cuando haya medición Principal y/o Control), será penalizada con la misma expresión (6) indicada en este parágrafo b).

c) Independientemente de la penalización aplicada, el OED corregirá la facturación de los agentes afectados utilizándose la información disponible.

d) La instalación de equipos de clases peores de las definidas en 2.1. CARACTERISTICAS DE EQUIPOS Y CLASE DE MEDICION y/o 2.3 de corresponder, será penalizada aplicándose la expresión (5) del presente punto 7.2, asimilándola a esa situación. De persistir la situación por un período superior a los NOVENTA (90) días, el ENRE dispondrá sanciones complementarias pudiendo disponer la pérdida de la calidad de agente del MEM, por incumplimiento de obligaciones regulatorias.

e) La falta de habilitación comercial de un nodo, aunque el mismo tenga instalado y funcionando el equipamiento de medición será penalizada aplicándose la expresión señalada en la ecuación (5) del presente punto 7.2 asimilándola a esa situación. De persistir la situación por un período superior a los NOVENTA (90) días, el ENRE dispondrá sanciones complementarias pudiendo disponer la pérdida de la calidad de agente del MEM, por incumplimiento de obligaciones regulatorias.

f) El incumplimiento, luego de vencido el plazo acordado, de las observaciones realizadas por el OED durante las habilitaciones comerciales de nodos, anteriores a la presente norma o por auditorías de los nodos o en oportunidad de cualquier otro control, será penalizada aplicándose la expresión (5) del presente punto 7.2, asimilándola a esa situación. De persistir la situación por un período superior a los NOVENTA (90) días, el ENRE dispondrá sanciones complementarias pudiendo disponer la pérdida de la calidad de agente del MEM, por incumplimiento de obligaciones regulatorias.
A partir de la fecha de la puesta en vigencia de la presente norma los agentes tendrán 180 días para solucionar las observaciones señaladas en las habilitaciones comerciales anteriores a la presente. Luego de vencido ese plazo no se habilitarán nodos con observaciones.

7.3. — POR FALTA, INDISPONIBILIDAD O FALENCIA DEL VINCULO TELEFONICO ENTRE EL NODO SMEC Y EL CR ATRIBUIBLES AL AGENTE RESPONSABLE DEL MEDIDOR

Se dará como habilitado el nodo SMEC cuando habiéndose instalado todo el equipamiento y concluidas con éxito las verificaciones señaladas en los procedimientos definidos por el OED, se

realicen como mínimo y en forma correcta TRES (3) lecturas automáticas del registrador desde el Centro Recolector en un período de CINCO (5) días corridos y la correspondiente puesta a disposición del OED y a su satisfacción de los archivos generados por los registradores.

En caso de que lo dicho no se cumpla y estén vencidos los plazos de instrumentación del nodo, se aplicará al agente una penalización con la siguiente expresión:

$PT = 0.02 x $EUT (7)

Donde:

$PT: Valor monetario de la Penalización que deberá abonar el agente responsable por falencia o indisponibilidad del vínculo Telefónico.
$EUT: Valor monetario del monto de la Energía Utilizada para realizar la Transacción Comercial del período durante el cual los equipos de comunicación tuvieron falencias y/o indisponibilidad.

De persistir dicha situación por un período superior a los NOVENTA (90) días, el ENRE dispondrá sanciones complementarias pudiendo disponer la pérdida de la calidad de agente del MEM, por incumplimiento de obligaciones regulatorias.

En el caso de tratarse de un nodo habilitado, cuando el vínculo no corresponda a los parámetros mencionados de conexiones exitosas, TRES (3) lecturas automáticas del registrador desde el Centro Recolector en un período de CINCO (5) días corridos, y la situación no se corrija en el término de TREINTA (30) días, será de aplicación el mismo tratamiento de penalización.

Adicionalmente a la aplicación de penalidad, el OED procederá a realizar las lecturas en campo previstas en el punto 6.- AUDITORIA aun cuando el agente remita las mediciones por los mecanismos previstos para Recolección en Emergencia.

Cuando las empresas no implementen la vinculación telefónica requerida, la implementen en forma incompleta, u obstaculicen el tránsito por sus instalaciones, el OED podrá arbitrar los medios para obtener el acceso a los datos, por cuenta y cargo de aquéllas.

7.4. — POR DEFICIENCIAS EN LA RECOLECCION EN LOS CR Y/O FALTA DE ATENCION DE LOS MISMOS.

Las empresas de transporte deben implementar la recolección de información de los medidores asignados de tal modo que como máximo a las 04:00 hs. estén disponibles para ser leídos desde el OED los archivos de generación y a las 06:30 hs para ser leídos los archivos de demanda.

Si el transportista responsable del CR no suministra los medios necesarios (líneas de comunicación, equipos, personal etc.) a fin de dar cumplimiento a lo anterior el OED podrá arbitrar los medios para viabilizar el acceso a los datos por cuenta y cargo del transportista.

Los atrasos en la recepción de los datos debidos a fallas en las microcomputadoras de los Centros Recolectores será penalizado con un valor determinado según la siguiente expresión:

$PCR = 0.01 x $ECR (8)

donde:

$PCR: Valor monetario de la Penalización que deberá abonar el agente responsable por fallas del Centro Recolector.

$ECR: Valor monetario del monto de la Energía que debió ser medida por el Centro Recolector y, por deficiencias en la recolección del CR o falta de atención del mismo, hubo de ser recolectada por medios alternativos, valorizada al Precio de Mercado horario, durante el Período con problemas.

7.5. — POR INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS Y ACCIONES PREVISTOS EN EL PRESENTE ANEXO

El incumplimiento en tiempo y forma de cualquiera de las obligaciones que emanan de la presente norma, y de los Procedimientos Técnicos referidos al SMEC que emita el OED, hará incurrir al Agente responsable de las penalizaciones enumeradas en los puntos 7.1. a 7.4. del presente Anexo, durante el período en que haya incumplido el plazo. El OED informará al ENRE, para que ésta disponga la sanción correspondiente pudiendo disponer la pérdida de la calidad de agente del MEM, por incumplimiento de obligaciones regulatorias.

Cuando el Agente no envíe la información al OED en forma diaria para el caso de los Generadores, Cogeneradores y Autogeneradores y para el resto de los Agentes por un término de SIETE (7) días corridos a partir de su obligación de suministro de información en situaciones de emergencia y etapa transitoria prevista para GUMAS; contemplando el caso particular del cierre mensual el envío en el primer día del mes próximo al del cierre, será penalizada aplicándose la expresión (5) del punto 7.2, asimilándola a esa situación. De persistir la situación por un período superior a los NOVENTA (90) días, el ENRE dispondrá sanciones complementarias pudiendo disponer la pérdida de la calidad de agente del MEM, por incumplimiento de obligaciones regulatorias.

Independientemente de ello el OED utilizará la mejor información disponible para el cierre de la transacción.

7.6. — POR ALTERACIONES EN LAS INSTALACIONES

En el caso de comprobarse alteraciones provocadas intencionalmente en las instalaciones de medición en el nodo SMEC, se aplicará la siguiente expresión:

$PD = 0,12 x ($ECP) (9)

donde:

$PD: Valor monetario de la Penalización que deberá abonar el agente responsable del instrumental.
$ECP: Valor monetario del monto de la Energía Circulante por el nodo al Precio de Mercado horario, durante el Período con la medición con alteraciones en las instalaciones. Esta energía deberá incluir la corrección correspondiente motivada por la alteración.

Adicionalmente cuando el OED presuma actos de esta naturaleza, notificará al ENRE para que realice las actuaciones correspondientes y defina si corresponde aplicar la penalidad por alteración intencional de las instalaciones, e informará a la SECRETARIA DE ENERGIA.

7.7. — MODIFICACION EN INSTALACIONES SMEC Y/O VIOLACION DE PRECINTOS SIN NOTIFICACION FEHACIENTE

La violación de un precinto, o modificación de una instalación, sin la correspondiente notificación fehaciente por nota a el OED en los términos previstos en los Procedimientos Técnicos que el OED emita al efecto, será causal de penalización independientemente de las que correspondan de detectarse anormalidades previstas en los restantes puntos del presente capítulo 7. Penalidades. La penalización a aplicar será:

$PP = 0.01 x $EUT (10)

donde:

$PP: Valor monetario de la Penalización que deberá abonar el agente responsable por rotura de precinto sin notificación fehaciente en tiempo y forma a el OED.

$EUT: Valor monetario del monto de la Energía Utilizada, que surge de la Transacción Comercial del mes en el cual se produjo la rotura de precinto sin notificación fehaciente en tiempo y forma al OED.

7.8. — PERIODO DE APLICACION DE LAS PENALIZACIONES:

Las penalizaciones señaladas en 7.1, 7.3, 7.4, 7.5 y 7.6 del presente Anexo, se aplicarán durante el período que hayan ocurrido los hechos que las motivaron.

Las penalizaciones señaladas en 7.2 del presente Anexo, se aplicarán mientras se mantenga la indisponibilidad del equipo, (no por desvío de su curva de error, contemplados en 7.1) con las excepciones siguientes cuando los mismos hayan fallado estando instalados y habilitados comercialmente:

- Medidores: luego de 45 días de detección de la falla.
- Transformadores de medida de Media Tensión: luego de 45 días de detección de la falla.
- Transformadores de medida de Alta Tensión: luego de 90 días de detección de la falla.

En caso de desconocerse la fecha de comienzo de la situación se aplicará con retroactividad a la última verificación exitosa fehacientemente realizada e informada al OED, en la cual los equipos funcionaban correctamente. El período máximo de aplicación no excederá los CUATRO (4) meses previos a la detección.

8. — DEMORA O DENEGACION DE ACCESO A INSTALACIONES SMEC

En el caso que el Agente denegara el acceso al OED y/o a quien ésta disponga, dentro de las condiciones y plazos dispuestos en el Procedimiento Técnico que defina el OED, con motivo de la Auditoría Externa del SMEC, se le cobrarán los mayores costos en que incurre el OED, los cuales se consideran como el equivalente a TRES (3) veces el costo de actuación del contratista en el nodo en cuestión, incluido viáticos y movilidad, conforme a los valores contractuales, al momento de producirse el evento. El OED facturará los mismos al Agente responsable del equipamiento.

9. — PROCEDIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION DEL SMEC

En los nodos en que el registrador disponga de un método de lectura solamente (read only), se habilitará a las partes interesadas para el acceso, a los datos registrados en forma remota vía módem cuando los vínculos de comunicación usados por el registrador sean de uso público. Si los vínculos son privados el propietario de los mismos podrá habilitar su uso para dicha lectura remota.

La recolección de la información será realizada diariamente por los CR, donde se convertirá al formato normalizado, y será puesta a disposición de el OED y de los Agentes según lo establecido en punto 3.3. CENTROS DE RECOLECCION.

Diariamente el OED suministrará a los Generadores los valores resultantes del Parte de Control Post Operativo Diario para su conocimiento y control. Pasadas las VEINTICUATRO (24) horas, de no existir discrepancias, dichos resultados pasarán a tomarse como definitivos para el cierre mensual.

Semanalmente el OED suministrará a las partes los valores resultantes del Parte Semanal para su conocimiento y control. Pasadas las CUARENTA Y OCHO (48) horas, de no existir discrepancias, dichos resultados pasarán a tomarse como definitivos para el cierre mensual.

A los fines prácticos de cumplir con los tiempos previstos para el cierre de la facturación mensual, las observaciones sobre los datos recibidos a fin de mes deberán ser comunicadas al OED como máximo el segundo día del mes siguiente.

El sistema contará con un mecanismo de validación y control, que permita verificar la coherencia de la información ingresada y la detección de situaciones anómalas en el contenido y consistencia de la información. Con este fin, el OED definirá los criterios y procedimientos a utilizar.

En caso de la observación de diferencias en el cierre de la información diaria, semanal y/o mensual, debidas a causas no detectadas en el proceso anterior, tales diferencias serán resueltas en el ámbito del OED con las partes interesadas.

La detección temprana por cualquiera de las partes intervinientes de una anormalidad, debe ser comunicada de inmediato a las restantes, y tomadas las acciones para normalizar la falla de acuerdo a las responsabilidades asignadas en la presente norma.

En caso de falta o defecto notorio de la información primaria procedente del SMEC, el OED empleará para la transacción comercial la mejor información disponible a su criterio, ya sea la resultante del esquema de respaldo (enviada por el Agente responsable del nodo), la del sistema de tiempo real (si existiera), o información estimada en función de datos estadísticos y/o curvas de carga declaradas, en este orden de prelación.

En caso de fallas en el equipamiento y/o sistema de comunicación que impidan contar con los datos del SMEC en tiempo y forma, el Agente deberá enviar la información faltante con las metodologías y procedimientos dictados a tal fin, a partir del equipamiento SMEC o utilizando el sistema de medición de respaldo.

Comisión Nacional de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1304/98

Fíjase la equivalencia del franco oro con el objeto de ser utilizada en los servicios internacionales, a partir del 1º de octubre de 1998.

Bs. As., 30/9/98

VISTO el Expediente Nº 11.250/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, por el cual se gestiona la fijación de la equivalencia del franco oro en moneda argentina a contar del 1º de octubre de 1998 con el objeto de ser utilizada en los servicios internacionales que corresponda de conformidad con los tratados y convenios internacionales vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 219 del 6 de febrero de 1985, determina que dicha equivalencia debe fijarse mensualmente sobre la base de la cotización de los Derechos Especiales de Giro (DEG) del FONDO MONETARIO INTERNACIONAL del último día hábil de la primera quincena de cada mes calendario, a razón de UN (1) DEG igual a TRES COMA CERO SESENTA Y UN (3,061) FRANCOS ORO.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA informan que el día 15 de setiembre de 1998 esa cotización alcanzó el importe de PESOS UNO CON TRES MIL SETECIENTOS DIECIOCHO DIEZ MILESIMOS ($ 1,3718).

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, inciso v), apartado 4), del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase en CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE PESO ($ 0,45), a partir del 1º de octubre de 1998, la equivalencia del franco oro, en moneda argentina, con el objeto de ser utilizada, en los servicios en el orden internacional y en el establecimiento de cuentas entre administraciones y empresas interesadas según convenios internacionales vigentes.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto C. Catalán - Roberto E. Uanini - Hugo Zothner - Federico N. A. Luján de la Fuente - Olga E. Riutort - Antonio S. Name.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 1257/98

Modifícase el artículo 2º de la Resolución Nº 543/95, que estableció una fórmula para calcular el monto del Derecho de Importación Específico Mínimo Especial (D.I.E.M.E.) a tributar en las operaciones de importación de productos incluidos en posiciones arancelarias alcanzadas por Derechos de Importación Específicos Mínimos (D.I.E.M.), que se realizaban al amparo del Régimen de Especialización Industrial. Excepción.

Bs. As., 1/10/98

VISTO el Expediente Nº 060-018273/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 se estableció una desgravación arancelaria a la importación, para aquellas empresas que presentasen un Programa de Especialización Industrial con el compromiso de incrementar las exportaciones, sobre las realizadas en un año base, por hasta el monto del incremento efectivamente realizado.

Que a la fecha de sanción del citado Decreto no eran de aplicación los Derechos de Importación Específicos Mínimos (D.I.E.M.) como instrumentos de política arancelaria.

Que en el artículo 2º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 543 del 16 de noviembre de 1995 se estableció una fórmula para calcular el monto del Derecho de Importación Específico Mínimo Especial (D.I.E.M.E.) a tributar en las operaciones de importación de productos incluidos en posiciones arancelarias alcanzadas por Derechos de Importación Específicos Mínimos (D.I.E.M.), que se realizaban al amparo del Régimen de Especialización Industrial.

Que se hace necesario exceptuar de los alcances de la fórmula a las importaciones que se hubiesen hallado amparadas por Certificados de Desgravación Arancelaria emitidos y entregados con anterioridad a la vigencia de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 543/95 y a las importaciones que se hayan realizado al amparo de Certificados de Desgravación Arancelaria emitidos en razón de exportaciones efectivamente realizadas con anterioridad a la vigencia de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 543/95.

Que la fórmula establecida por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 543/95 buscaba mantener un nivel de preferencia arancelaria porcentual, para la importación, previsto en el Decreto Nº 2641/92, para aquellos sectores productivos que gozasen de los beneficios de la protección arancelaria derivada de la aplicación de los Derechos de Importación Específicos Mínimos.

Que se considera adecuado mantener los niveles de preferencia arancelaria en valores absolutos, originalmente otorgados a las empresas con programas aprobados de Especialización Industrial alcanzados por la aplicación de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 543/95.

Que al calcular el beneficio neto inicial debe considerarse que, si bien la tasa de estadística fue elevada del TRES POR CIENTO (3%) al DIEZ POR CIENTO (10%) mediante el Decreto 1998 del 28 de octubre de 1992, las importaciones efectuadas al amparo de los Programas de Especialización Industrial fueron exceptuadas de dicha elevación, manteniéndose en el TRES POR CIENTO (3%).

Que en consecuencia se considera necesario sustituir la fórmula establecida en el Artículo 2º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 543/95 con el objeto de mantener los beneficios específicos en los valores absolutos originalmente acordados.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta de acuerdo a lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerio —t.o. en 1992— y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985 y 998 del 28 de diciembre de 1995.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 2º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 543/95 por el que a continuación se indica:

"ARTICULO 2º. — Las operaciones de importación de productos incluidos en posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) alcanzadas por D.I.E.M. que se realicen al amparo del Régimen de Especialización Industrial, tributarán el derecho de importación establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 2641/92 o el monto que resultase de la aplicación de la fórmula que a continuación se indica, el mayor:"

$$DIEME = DIEM - P \times (DIE - A + 0{,}07)$$

DIEME: Derecho de importación específico mínimo especial a aplicar.

DIEM: Derecho de importación específico mínimo vigente.

DIE: Derecho de importación ad-valorem extrazona vigente al 1º de enero de 1994.

P: Precio promedio ponderado para cada posición arancelaria NCM, siendo el ponderador a utilizar las cantidades efectivamente importadas a cada precio correspondiente."

"A: Derecho de importación establecido por el art. 5º del Decreto Nº 2641/92.

A = 2% para incrementos de exportaciones de 1993, 1994, 1995 y 1996.

A = 2% + (DIE - 2%) x 0,25 para incrementos de exportaciones de 1997.

A = 2% + (DIE - 2%) x 0,50 para incrementos de exportaciones de 1998.

A = 2% + (DIE - 2%) x 0,75 para incrementos de exportaciones de 1999.

"0,07: Diferencia de tasa de estadística para empresas beneficiadas por el Régimen de Especialización Industrial (0,10 - 0,03)."

Art. 2º — La SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, a través de la DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, determinará la metodología de cálculo del precio promedio de importación (P) de los productos incluidos en los Programas de Especialización Industrial alcanzados por lo establecido en el artículo 1º de la presente Resolución.

Art. 3º — Exceptúase de lo establecido en el artículo 2º de la Resolución M.E.y O. y S.P. Nº 543/95 a todas aquellas operaciones de importación que se hubiesen encuadrado en alguno de los siguientes casos:

a) Que las importaciones se hubiesen hallado amparadas por Certificados de Desgravación Arancelaria emitidos y entregados con anterioridad a la vigencia de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 543/95.

b) Que las importaciones se hayan realizado al amparo de Certificados de Desgravación Arancelaria emitidos en razón de exportaciones efectivamente realizadas con anterioridad a la vigencia de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 543/95.

Art. 4º — A fin de adecuarse a lo establecido en el artículo 1º de la presente Resolución, las empresas que tengan en su poder certificados de desgravación arancelaria otorgados de acuerdo con lo previsto en el Decreto Nº 2641/92, no utilizados o utilizados parcialmente, podrán solicitar la sustitución de los mismos.

Art. 5º — La fórmula establecida en el artículo 1º de la presente Resolución se aplicará a las operaciones de importación de productos incluidos en posiciones arancelarias alcanzadas por derechos de importación específicos mínimos (DIEM) que se realicen al amparo del Régimen de Especialización Industrial, realizadas con posterioridad a la vigencia de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 543/95, siempre y cuando no se encuentren alcanzadas por la excepción prevista en el artículo 3º de la presente Resolución.

Art. 6º — Notifíquese a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 7º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Roque B. Fernández.



Subsecretaría de Transporte Aerocomercial, Fluvial y Marítimo

TRANSPORTE AEREO

Disposición 106/98

Autorízase a la empresa Línea Aérea Nacional Chile S.A. (LAN CHILE) a explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo.

Bs. As., 30/9/98

VISTO el Expediente Nº 559-000476/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y
CONSIDERANDO:

Que la empresa LINEA AEREA NACIONAL CHILE S.A. (LAN CHILE) solicita autorización para operar servicios regulares de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en la ruta SANTIAGO (REPUBLICA DE CHILE) - CORDOBA (REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa.

Que la ruta peticionada es viable de otorgar en virtud de la apertura acordada por las autoridades aeronáuticas de ambos países en la Reunión de Consulta Bilateral celebrada entre los días 13 y 14 de Agosto de 1996, donde todos los puntos de los respectivos territorios quedaron abiertos a los tráficos de 3era. y 4ta. libertades sin limitación de frecuencias, ni material de vuelo.

Que la designación del transportador aéreo para operar tal itinerario fue acreditada mediante el pertinente certificado otorgado por la autoridad aeronáutica chilena, debidamente legalizado.

Que igualmente la peticionante acreditó mediante el mismo instrumento referenciado en el anterior considerando, hallarse autorizada por la JUNTA DE AVIACION CIVIL de su Bandera para realizar el servicio peticionado.

Que la requirente tiene cumplimentados los recaudos de orden registral para operar en el territorio argentino por hallarse operando servicios aéreos regulares en otros itinerarios.

Que consecuentemente se hace necesario dictar la norma administrativa que haga efectivo el otorgamiento de los derechos comprometidos por la parte argentina en favor de la empresa de Bandera chilena.

Que el Servicio Jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo establecido en el Anexo III (Artículo 2º inciso a) del Decreto Nº 2186 del 25 del 3 de Noviembre de 1992 y el Artículo 1º de la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 42 del 8 de Enero de 1996, es facultad del suscripto autorizar este tipo de prestaciones.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL,
FLUVIAL Y MARITIMO
DISPONE:

Artículo 1º — Autorízase a la empresa LINEA AEREA NACIONAL CHILE S.A. (LAN CHILE) a explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en la ruta SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE) - CORDOBA (REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa, ejerciendo derechos de tráfico de tercera y cuarta libertades.

Art. 2º — La empresa operará sus servicios de conformidad con la autorización y designación efectuada por el Gobierno de su país y con estricta sujeción a lo acordado bilateralmente en materia de transporte aéreo, así como también a las leyes y demás normas nacionales de tratamiento por parte de las autoridades de la REPUBLICA DE CHILE para con las empresas de Bandera argentina.

Art. 3º — La autorizada, deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica para su aprobación, sus sistemas de operaciones, libros de quejas, horarios, las tarifas que serán aplicadas, la concertación de los seguros de ley por los riesgos emergentes de dichas prestaciones así como los pedidos de suspensión, reanudación y/o prórroga del plazo para iniciar sus servicios.

Art. 4º — La transportadora deberá remitir mensualmente a la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL un detalle completo de los transportes realizados durante ese período, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fermín Alarcia.

Comité Ejecutivo del Programa de Inspección de Preembarque de Importaciones

COMERCIO EXTERIOR

Disposición 4/98

Modifícase el artículo 2º de la Disposición Nº 3, respecto al monto de las importaciones que está sujeto a la Inspección de Preembarque.

Bs. As., 1/10/98

VISTO el Decreto Nº 477/97 que aprueba el Programa de Inspección de Preembarque de Importaciones y la Resolución Nº 1106 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de fecha 9 de septiembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Disposición Nº 3 de este Comité Ejecutivo, de fecha 17 de Septiembre de 1998, dispuso la fecha a partir de la cual regirá la Resolución Nº 1106 mencionada.

Que este Comité Ejecutivo ha advertido que la redacción del artículo 2 de la Disposición Nº 3 puede inducir a errores respecto al monto de las importaciones que está sujeto a la Inspección de Preembarque.

Que corresponde en consecuencia eliminar cualquier interpretación ambigua sobre el punto.

Por ello,

EL COMITE EJECUTIVO
DEL PROGRAMA DE INSPECCION
DE PREEMBARQUE DE IMPORTACIONES
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 2º de la Disposición Nº 3 del Comité Ejecutivo del Programa de Inspección de Preembarque de Importaciones, de fecha 17 de Septiembre de 1998 por el siguiente: "La Inspección de Preembarque para importaciones sujetas a este Régimen cuyo valor FOB, FOR o FOT de exportación sea menor a TRES MIL PESOS ($ 3.000), e igual o superior a OCHOCIENTOS PESOS ($ 800), será obligatoria para los embarques que se realicen a partir del 1º de Octubre de 1998 inclusive.

A tal fin, se considerará como fecha de embarque la consignada en el respectivo conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ernesto Rezk.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, las empresas que han asumido la titularidad de plantas y establecimientos que se encontraban incorporados como GRANDES USUARIOS MENORES a dicho Mercado y que solicitan su ingreso como agentes del MEM en el mismo carácter y de acuerdo a la normativa vigente.

• ALIMENTARIA COSQUIN S.A., para la Planta ubicada en la CIUDAD DE BUENOS AIRES, por haber celebrado un contrato de locación sobre la misma con la firma ESTABLECIMIENTO ALIMENTARIO FRIGORIFICO TELLIER S.A., anterior titular de las instalaciones habilitadas como Gran Usuario Menor por Disposición de la Subsecretaría de Energía Nº 97 del 15 de julio de 1997.

• GNC DEVOTO SRL, para la estación de servicios en la CIUDAD DE BUENOS AIRES, por haber celebrado un contrato de locación sobre la misma con la firma INSTANGAS S.A., anterior titular de las instalaciones habilitadas como Gran Usuario Menor por Disposición de la Subsecretaría de Energía Nº 56 del 15 de abril de 1998.

• ESTABLECIMIENTO MODELO TERRABUSI S.A.I.C., para la Planta ubicada en GARIN (Provincia de BUENOS AIRES) por haberse producido la fusión por absorción con la firma PRODUCTOS MAYCO S.A.I.C.I.F., anterior titular de las instalaciones habilitadas como Gran Usuario Menor por Resolución de la ex-Secretaría de Energía y Comunicaciones Nº 17 del 25 de julio de 1995.

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171, 7º Piso, Oficina 704 de la Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 6/10 Nº 248.729 v. 6/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 645/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Estructura Organizativa. Su modificación.

Bs. As., 30/9/98

VISTO que por el Decreto Nº 646 del 11 de julio de 1997 y la Disposición Nº 128 del 9 de marzo de 1998 y sus modificatorias se aprobó la estructura organizativa de este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que razones de índole funcional y operativa aconsejan realizar modificaciones estructurales en el ámbito de la Dirección de Capacitación.

Que han tomado la intervención que les compete el Grupo Coordinador AFIP Resolución Nº 401/97 y la Subdirección General de Recursos Humanos.

Que en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º del Decreto Nº 618/98, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Eliminar de la estructura organizativa vigente todas las unidades orgánicas dependientes jerárquicamente de la Dirección de Capacitación, existente en el ámbito de la Subdirección General de Recursos Humanos.

ARTICULO 2º — Crear 2 (dos) unidades orgánicas con nivel de Departamento denominadas "Diseño de Capacitación I" y "Diseño de Capacitación II", dependientes jerárquicamente de la Dirección de Capacitación.

ARTICULO 3º — Crear 3 (tres) unidades orgánicas con nivel de División denominadas "Gestión y Evaluación", "Servicios de Capacitación" y "Educación Tributaria", dependientes jerárquicamente todas ellas de la Dirección de Capacitación.

ARTICULO 4º — Transferir un (1) cargo de Jefe de Sección del cupo de la Dirección de Capacitación a la Dirección de Personal.

ARTICULO 5º — Reemplazar los Anexos A35, B35 y C de la Disposición Nº 128/98 y sus modificatorias, por los que se aprueban por la presente.

ARTICULO 6º — La presente Disposición tendrá vigencia a partir del 1 de octubre de 1998.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

ANEXO A 35

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

CAPACITACION

DISEÑO DE CAPACITACION I

DISEÑO DE CAPACITACION II

GESTION Y EVALUACION

SERVICIOS DE CAPACITACION

EDUCACION TRIBUTARIA

DIRECCION	DEPARTAMENTO	DIVISION

ANEXO B35

DIRECCION DE CAPACITACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Planificar y coordinar las acciones de capacitación y los programas orientados al desarrollo de los recursos humanos del Organismo y entender en la elaboración e instrumentación de programas tendientes a formar la conciencia tributaria de la población.

ACCIONES

1. Diseñar, planificar y coordinar la ejecución de las acciones de capacitación que se realicen en todo el ámbito del Organismo.

2. Representar al Organismo en las relaciones que se establezcan con otras instituciones con la finalidad de impulsar la participación de los agentes en acciones externas de capacitación.

3. Supervisar la formación del personal docente encargado de impartir enseñanza en todo el ámbito del Organismo.

4. Representar al Organismo en las relaciones que se establezcan con objeto de instrumentar convenios de cooperación con la jurisdicción competente en materia educativa, para el desarrollo de programas tendientes a la formación y/o consolidación de la conciencia tributaria.

5. Supervisar la recepción, registración, distribución, despacho y archivo de toda la documentación que ingresa o egresa de la Dirección y el adecuado suministro, mantenimiento y conservación de los bienes materiales, así como atender los asuntos inherentes al personal de la Dirección.

DEPARTAMENTO DISEÑO DE CAPACITACION (I Y II)

ACCION

Planificar, diseñar y probar las acciones de capacitación necesarias, sean de entrenamiento interno o de desarrollo del personal, estableciendo planes de formación flexibles correspondientes a los distintos puestos de trabajo de la AFIP.

TAREAS

1. Diagnosticar las necesidades de capacitación correspondientes a las áreas y conjuntos de puestos de trabajo de la AFIP elaborando planes flexibles de formación.

2. Concertar con los niveles de toma de decisión en la AFIP y con las áreas solicitantes de servicios de capacitación las características de las acciones a desarrollar, identificando los resultados esperados en términos de las competencias requeridas.

3. Diseñar las acciones de capacitación a realizar, considerando tanto los contenidos temáticos, las modalidades y metodologías pedagógicas, los medios técnicos y los materiales de apoyo a utilizar.

4. Coordinar los aportes técnicos de las áreas de la AFIP, de las Divisiones de Capacitación del interior y de organismos externos, tendientes al diseño y prueba de las acciones a desarrollar.

5. Efectuar la prueba y el ajuste del diseño de las acciones de capacitación.

6. Ejecutar acciones de formación de instructores.

7. Establecer las condiciones técnicas para la contratación y el seguimiento de servicios de capacitación externa.

8. Establecer programas flexibles de desarrollo del personal a través de la capacitación.

DIVISION GESTION Y EVALUACION

ACCION

Ejecutar las acciones de capacitación previamente diseñadas y probadas por los departamentos de Diseño de la Capacitación, así como evaluar el impacto de las mismas.

TAREAS

1. Programar la ejecución de las acciones de capacitación en Capital Federal y Gran Buenos Aires, supervisando funcionalmente las que se realicen en el interior del país.

2. Evaluar el impacto de las acciones de capacitación ejecutadas, en términos de aplicación efectiva de las competencias desarrolladas por los participantes, contando para ello con el concurso de las Divisiones de Capacitación del Interior.

3. Elaborar los contratos de prestadores externos de capacitación y supervisar el cumplimiento de las actividades pactadas.

4. Realizar el análisis y tramitación de becas externas y de licencias especiales por motivo de estudios e investigaciones.

5. Coordinar los aportes técnicos de las áreas del AFIP, de las Divisiones de Capacitación del interior y de organismos externos, tendientes a la ejecución de las acciones de capacitación.

6. Coordinar con la División Servicios de Capacitación o con las Divisiones de Capacitación del interior la provisión del apoyo logístico requerido para la ejecución de las acciones de capacitación.

7. Ejecutar las acciones de administración de la capacitación necesarias para la realización de las actividades y supervisar aquellas que correspondan a las Divisiones de Capacitación del Interior.

8. Mantener actualizado el registro de la información relativa a las acciones realizadas.

9. Elaborar las estadísticas relacionadas con las acciones de capacitación en la AFIP.

DIVISION SERVICIOS DE CAPACITACION

ACCION

Ejecutar las acciones de administración del personal y de los recursos materiales, financieros y bibliográficos de la Dirección de Capacitación.

TAREAS

1. Aplicar los procedimientos de administración de personal establecidos.

2. Efectuar los procedimientos de administración financiera y de los recursos materiales de la Dirección de Capacitación que las normas internas establezcan.

3. Velar por el buen uso y mantenimiento de las instalaciones físicas y recursos materiales de la Dirección de Capacitación.

4. Proveer el apoyo logístico requerido para la ejecución de las acciones de capacitación en Capital y Gran Buenos Aires que la División de Gestión y Evaluación establezca.

5. Promover y mantener el servicio de consulta bibliográfica de la Dirección, velando por la actualización continua de la Biblioteca.

6. Producir los materiales de capacitación que se diseñen o dispongan y enviarlos a sus destinatarios finales.

DIVISION EDUCACION TRIBUTARIA

ACCION

Diseñar e implementar acciones destinadas a elevar la conciencia tributaria de la población en edad escolar.

TAREAS

1. Diseñar, probar y ejecutar programas y materiales de educación tributaria dirigidos a la población escolar.

2. Diseñar, probar y ejecutar programas y materiales que generen conciencia tributaria a través de medios alternativos de comunicación.

3. Establecer coordinaciones y convenios con entidades externas, públicas y privadas, para realizar el diseño y/o ejecución de programas de educación y difusión tributaria.

4. Evaluar el impacto de los programas de educación tributaria ejecutados.

ANEXO C — AREAS CENTRALES

JURISDICCION ADMINISTRATIVA	CARGOS	
	SECCION	OFICINA
Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva		
Dirección de Asesoría Legal	1	0
Dirección de Asesoría Técnica	2	0
Dirección de Legislación	1	0
Dirección de Legal y Técnica de los Recursos de la Seguridad Social	2	0
Dirección de Contencioso	1	0
Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior	1	0
Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales	26	14
Subdirección General de Planificación		
Dirección de Planificación Estratégica	1	0
Dirección de Estudios	1	0
Subdirección General de Fiscalización		
Dirección de Programas y Normas de Fiscalización	3	0
Dirección de Auditoría de Fiscalización Especializada	1	0
Dirección de Inteligencia Fiscal	2	0
Subdirección General de Recaudación		
Dirección de Programas y Normas de Recaudación	1	0
Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros	1	0
Dirección de Servicios Internos	1	0
Dirección de Servicios Informáticos Integrados	13	7
Dirección de Informática Tributaria	17	4
Dirección de Informática Aduanera	7	0
Dirección de Informática de Seguridad Social	15	6
Departamento Evaluación Contractual	1	0
Subdirección General de Recursos Humanos		
Dirección de Personal	15	3
Dirección de Capacitación	5	0
División Desarrollo de los Recursos Humanos	1	0
Subdirección General de Administración		
Dirección de Recursos Económico Financieros	23	4
Dirección de Asuntos Legales Administrativos	2	0
Dirección de Recursos Materiales	5	3
Departamento Mantenimiento de Sistemas de Administración	1	1
Dirección de Control Aduanero	21	0
Dirección de Auditoría	1	0
Dirección de Secretaría General	7	4
Dirección de Control Judicial	1	0
Departamento Comunicaciones Institucionales	0	1
TOTAL DE CARGOS	180	47

ANEXO C — REGIONES ADUANERAS

JURISDICCION ADMINISTRATIVA	CARGOS	
	SECCION	OFICINA
Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior	0	120

ANEXO C REGIONES METROPOLITANAS

JURISDICCION ADMINISTRATIVA	CARGOS	
	SECCION	OFICINA
Región 1	16	7
Agencia 9	5	7
Agencia 10	5	7
Agencia 49	5	7
Agencia 50	5	8
Región 2	14	6
Agencia 12	5	7
Agencia 13	5	8
Agencia 53	5	7
Agencia 100	5	8
Región 3	13	6
Agencia 2	5	7
Agencia 3	5	7
Agencia 4	5	7
Agencia 47	5	7
Región 5	14	7
Agencia 6	5	8
Agencia 7	5	7
Agencia 11	5	7
Agencia 46	5	7
Agencia 51	5	8
Región 6	12	6
Agencia 14	5	8
Agencia 15	5	7
Agencia 54	5	8
Agencia 55	5	7
Agencia 64	5	7
Región 7	20	10
Agencia 5	5	8
Agencia 8	5	7
Agencia 43	5	7
Agencia 48	5	7
Región 8	13	6
Agencia 1	5	7
Agencia 16	5	7
Agencia 41	5	7
Agencia 56	5	7
Agencia 66	5	7
Región 9	12	6
Región 10	12	6
Región Devoluciones a Exportadores	25	6
TOTAL DE CARGOS DE SEC. Y OF. EN REGIONES METROPOLITANAS	306	291

ANEXO C REGIONES DEL INTERIOR

JURISDICCION ADMINISTRATIVA	CARGOS	
	SECCION	OFICINA
Región Salta	11	4
Agencia Sede Salta	4	7
Agencia Salta (inactiva)	0	0
Agencia Jujuy	4	1
Distrito San Ramón de la Nueva Orán	0	3

ANEXO C REGIONES DEL INTERIOR

JURISDICCION ADMINISTRATIVA	CARGOS	
	SECCION	OFICINA
Región Tucumán	11	5
Agencia Sede Tucumán	4	7
Agencia Santiago del Estero	4	1
Agencia Catamarca	4	1
Agencia La Rioja	4	1
Distrito Concepción	0	3
Distrito Chilecito	0	3
Región Resistencia	11	5
Agencia Sede Resistencia	4	7
Agencia Formosa	4	1
Agencia Corrientes	4	1
Agencia Posadas	4	7
Distrito Clorinda	0	3
Distrito Eldorado	0	3
Distrito Presidente Roque Sáenz Peña	0	3
Distrito Goya	0	3
Distrito Paso de los Libres	0	3
Distrito Curuzú Cuatiá	0	3
Región Posadas	11	4
Agencia Sede Posadas (inactiva)	0	0
Región Paraná	11	4
Agencia Sede Paraná	4	8
Distrito Concordia	0	3
Distrito Concepción del Uruguay	0	3
Distrito Gualeguaychú	0	3
Distrito Gualeguay	0	3
Región Santa Fe	11	5
Agencia Sede Santa Fe	4	7
Agencia Rafaela	4	1
Distrito Reconquista	0	3
Distrito San Jorge	0	3
Distrito Gálvez	0	3
Región Rosario	11	7
Agencia Sede Rosario Nº 1	4	7
Agencia Sede Rosario Nº 2	4	7
Agencia Venado Tuerto	4	1
Distrito Cañada de Gómez	0	3
Distrito Casilda	0	3
Región Córdoba	11	7
Agencia Sede Córdoba Nº 1	4	7
	4	7
Agencia Sede Córdoba Nº 2	4	7
Agencia San Francisco	4	1
Distrito Cruz del Eje	0	3
Distrito Villa Dolores	0	3
Región Río Cuarto	11	4
Agencia Sede Río Cuarto	4	7
Distrito Villa María	0	3
Distrito Hernando	0	4
Distrito Bell Ville	0	3

ANEXO C REGIONES DEL INTERIOR

JURISDICCION ADMINISTRATIVA	CARGOS	
	SECCION	OFICINA
Distrito Marcos Juárez	0	3
Distrito Corral de Bustos	0	3
Distrito La Carlota	0	3
Distrito Laboulaye	0	4
Región San Juan	11	4
Agencia Sede San Juan (inactiva)	0	0
Región Mendoza	11	6
Agencia Sede Mendoza Nº 1	4	7
Agencia Sede Mendoza Nº 2	4	7
Agencia San Juan	1	9
Agencia San Luis	4	1
Distrito San Martín	0	3
Distrito Villa Mercedes	0	3
Distrito San Rafael	0	3
Distrito General Alvear	0	3
Región Junín	11	4
Agencia Sede Junín	4	8
Agencia Santa Rosa	4	1
Distrito Chacabuco	0	3
Distrito Lincoln	0	3
Distrito General Villegas	0	3
Distrito 9 de Julio	0	3
Distrito General Pico	0	3
Distrito Pehuajó	0	3
Distrito Trenque Lauquen	0	3
Distrito Bolívar	0	3
Región Mercedes	11	4
Agencia Sede Mercedes	4	7
Agencia Pergamino	4	1
Agencia Luján	4	1
Agencia Zárate	3	1
Distrito San Nicolás	0	3
Distrito San Pedro	0	3
Distrito Chivilcoy	0	3
Distrito Bragado	0	3
Región La Plata	11	6
Agencia Sede La Plata Nº 1	4	7
Agencia Sede La Plata Nº 2	4	7
Agencia 63	5	8
Distrito Cañuelas	0	3
Distrito 25 de Mayo	0	3
Distrito Chascomús	0	3
Distrito Las Flores	0	3
Distrito Dolores	0	3
Región Mar del Plata	11	5
Agencia Sede Mar del Plata Nº 1	4	7
Agencia Sede Mar del Plata Nº 2	4	7
Agencia Tandil	4	2

ANEXO C REGIONES DEL INTERIOR

JURISDICCION ADMINISTRATIVA	CARGOS	
	SECCION	OFICINA
Distrito Azul	0	3
Distrito Balcarce	0	3
Distrito General Madariaga	0	3
Distrito Necochea	0	3
Región Bahía Blanca	11	5
Agencia Sede Bahía Blanca	4	7
Distrito Olavarría	0	3
Distrito Carhué	0	3
Distrito Coronel Suárez	0	3
Distrito Coronel Pringles	0	3
Distrito Tres Arroyos	0	3
Región Neuquén	11	4
Agencia Sede Neuquén	4	7
Agencia General Roca	4	1
Distrito Zapala	0	3
Distrito San Carlos de Bariloche	0	3
Distrito Viedma	0	3
Región Comodoro Rivadavia	11	4
Agencia Sede Comodoro Rivadavia	4	7
Agencia Ushuaia	4	1
Distrito Esquel	0	3
Distrito Puerto Madryn	0	3
Distrito Trelew	0	3
Distrito Caleta Olivia	0	3
Distrito Puerto Deseado	0	3
Distrito Río Gallegos	0	3
Distrito Río Grande	0	3
TOTAL DE CARGOS DE SEC. Y OF. EN REGIONES DEL INTERIOR	359	481

e. 6/10 Nº 248.687 v. 6/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

Resolución Nº 122/98

Los Polvorines, 24/9/98

VISTO el Capítulo II de la Resolución Nº 3423 y lo previsto en el art. 100 in fine de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del Sistema Integrado de Control dispuesto por la Resolución General Nº 3423 en los casos que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto Nº 618/97.

EL JEFE INTERINO
DE LA REGION Nº 6 DE LA AF.I.P. D.G.I.
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edictos de la nómina de contribuyentes que se incluyen a continuación:

"La Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva, hace saber a los contribuyentes y/o responsables que a partir del 1/8/98 han quedado excluidos del Sistema Integrado de Control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas resoluciones generales.

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletin Oficial".

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, para su conocimiento. — Cont. Púb. FIDEL OSCAR CHIAPPERI, Jefe Interino de la Región Nº 6.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA R.G. 3423 - AGENCIA Nº 64.

C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE
30-56982389-3	CORRALON EL MAXIMUS DE SAN MIGUEL SRL
33-64091594-9	MIDAC SRL
30-64708663-9	FREYEMSAM SRL
30-66235196-9	CIHUR SRL
20-08246837-5	PEREZ JOSE ARMANDO
30-57605647-4	CICCARELLI DOMINGO Y CICCARELLI EMILIO
30-60991461-7	COOP. PROV. DE SERVICIOS 24 DE SETIEMBRE
20-08241734-7	WAKULA DANIEL JUAN
27-04863773-1	ARIAUDO ZULEMA LUCIA GONZALEZ DE
30-59406095-0	SELLITI OMAR R. Y SELLITI RAUL A. S.H.

Cont. Púb. FIDEL OSCAR CHIAPPERI, Jefe (Int.) de la Región Nº 6.

e. 6/10 Nº 248.558 v. 13/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 28/9/98

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVAS DE NO RETENCION AL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784

Para su publicación en el Boletín Oficial de las constancias definitivas.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 48

CODIGO: 048

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
025-048-98	30-65713880-7	POWERCO SERVICES S.A.

ERNESTO LUIS SERBER, Jefe (Int.) División Fiscalización Nº 17 a/c Región Nº 7.

e. 6/10 Nº 248.578 v. 6/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resistencia, 24/9/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION RESISTENCIA - AGENCIA POSADAS

CODIGO: 681

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
006-681-98	27-17421649-0	BRIZUELA DE BRITEZ TERESA

Cont. Púb. JOSE LADISLAO POTERALA, Jefe (Int.) Región Resistencia.

e. 6/10 Nº 248.581 v. 6/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION RESISTENCIA - AGENCIA POSADAS

CODIGO: 681

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
007-681-98	30-63189045-4	FORESTAL LAS MARIAS S.A.

Cont. Púb. JOSE LADISLAO POTERALA, Jefe (Int.) Región Resistencia.

e. 6/10 Nº 248.582 v. 6/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOL. GRAL. Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 9

CODIGO: 009

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
009/009/98	30-51880145-3	FERROSTAAL ARGENTINA S.A.C.I.F.I.A.

Cont. Púb. MARIO OMAR FERRARA, Jefe Región Nº 1.

e. 6/10 Nº 248.584 v. 6/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA AGENCIA Nº 1

CODIGO: 001

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
024-001-98	30-65785395-6	MAXXUR S.A.

C. P. N. JUAN A. CANDINA, Jefe Región Metropolitana Nº 8.

e. 6/10 Nº 248.586 v. 6/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 2784, art. 28.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES IMPUESTO A LAS GANANCIAS CON VIGENCIA HASTA EL 23/5/99.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 41

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
27-03699658-2	NORMA H. FERNANDEZ	0,0	100.00%

C. P. N. JUAN A. CANDINA, Jefe Región Metropolitana Nº 8.

e. 6/10 Nº 248.588 v. 6/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 2784, art. 28.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES IMPUESTO A LAS GANANCIAS CON VIGENCIA HASTA EL 17/5/99.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 41

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-04541020-0	CARLOS H. HLAWACZEK	0,0	100.00%

C. P. N. JUAN A. CANDINA, Jefe Región Metropolitana Nº 8.

e. 6/10 Nº 248.590 v. 6/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTA - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 7

CODIGO DE DEPENDENCIA: 007

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
BOERO CARLOS ALBERTO Y QUIÑONES OSCAR RUBEN SH	EUSTAQUIO FRIAS 378 P.B. DEPTO 8vo. CAPITAL FEDERAL	006101/8	30-70053586-6
ALLE ABEL A., GROCI VIDELA N. Y ALLE SEBASTIAN S.H.	MUÑECAS 945 CAPITAL FEDERAL	006100/0	30-69459634-3

Cont. Púb. GERMAN A. BALBO a/c Agencia Nº 7.

e. 6/10 Nº 248.577 v. 6/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 4

CODIGO DE DEPENDENCIA: AG M004

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
LINO, GABRIEL ANDRES	Av. Directorio 5274, P.B. Of. 1 - Capital Federal	003169/0	23-17759615-9
KLODI DANIEL JUAN	El Trébol 6865 Capital Federal	003168/2	23-18294364-9

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 4

CODIGO DE DEPENDENCIA: AG M004

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
JORSAR S.A.	Bruselas 513 Capital Federal	003111/9	30-59699356-3
VAZQUEZ GIL Y CIA. S.A.	Av. Rivadavia 10084 Capital Federal	003108/9	30-56824061-4

Cont. Púb. PATRICIA ALEJANDRA MENDEZ, Jefe (Int.) Agencia Nº 4.

e. 6/10 Nº 248.579 v. 6/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE Nº 1 LA PLATA

CODIGO DE DEPENDENCIA: 121

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
TALLERES GRAFICOS TRIBUNA de ALEJANDRO F. CARLOS A. CASTAÑEDA	FERRARI Nº 260 (1980) CNEL. BRANDSEN	120092/5	30-60762184-1

Cont. Púb. MARIA DE LOS ANGELES LAVINI DE MIANO, Jefe Ag. Sede La Plata Nº 1.

e. 6/10 Nº 248.580 v. 6/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA GENERAL ROCA 721

CODIGO DE DEPENDENCIA: 721

DENOMINACION	DOMICILIO FISCAL	Nº INSCRIP. EN REGISTRO	CUIT
MIR, MONICA SANDRA	Ecuador 1176 (8324) Cipolletti Río Negro	7200390	27-20934564-7

Cont. Púb. MIGUEL A. ITURMENDI, Jefe (Int.) Agencia General Roca.

e. 6/10 Nº 248.582 v. 6/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SANTIAGO DEL ESTERO

CODIGO DE DEPENDENCIA: 921

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
DEP. MANZUR DE JORGE L. MANZUR Y CIA. SRL	Avellaneda y Ordóñez s/Nº (4220) Termas R. H. - S.E.	920058/4	30-54372562-1
MIGUEL R. MUKDISE Y HNOS. SCC	25 de Mayo Nº76 (4220) Termas de Río Hondo - S.E.	920057/6	30-52869620-8
EL HOSTAL DEL ABUELO SA	Francisco Solano Nº168 (4220) Termas R.H. - S.E.	920056/8	30-58040636-6

C. P. N. SUSANA E. DE F. SOLORZANO, Jefa Int. Ag. Santiago del Estero.

e. 6/10 Nº 248.583 v. 6/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION - R. G. 100/98 (AFIP)

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA POSADAS

CODIGO DE DEPENDENCIA: 681

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº INS-CRIPCION	CUIT
POHL GRACIELA MARLENE	J. M. DE ROSAS 304 J. AMERICA - MISIONES	6800521	27-17298289-7

C. P. N. DANIEL HORACIO TORTORE, Jefe Agencia Posadas - A.F.I.P. - D.G.I.

e. 6/10 Nº 248.585 v. 6/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA VENADO TUERTO - REGION ROSARIO

CODIGO DE DEPENDENCIA: 860/5

APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº INSCRIP. REGISTRO	CUIT
BRADAS SRL	Acceso Ruta 33 CHOVET (SF)	859072/9	33573879169
DON REGINO SCA	Víctor Manuel 798 CAFFERATTA (SF)	859110/5	3052580495
COOP. LTDA. DE SERV. PUBLICO Y VIVIENDA DE CHOVET	Sarmiento 989 CHOVET (SF)	859110/5	30.521185240
SOC. ITALIANA DE SOC. MUTUOS UNION Y BENEVOLENCIA	Avda. Sta. Fe 1179 FIRMAT (STA. FE)	8591091	30-52580495
SEMIT S.A.España 722	RUFINO (STA. FE)	859115/6	33-58006418-9

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA VENADO TUERTO - REGION ROSARIO

CODIGO DE DEPENDENCIA: 860.5

APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº INSCRIP. REGISTRO	CUIT
COLUSSI RODILFO NICOLAS	Uruguay 641 VENADO TUERTO (SF)	859113/0	20-06123670-9
GEMINIANI ADRIANA C.	Jorge Newbery 1988 VDO. TUERTO (SF)	859112/1	27-16429276-8

Cont. Púb. CLAUDIO ALBERTO RISSO, Jefe Agencia Venado Tuerto.

e. 6/10 Nº 248.587 v. 6/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTA - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 1

CODIGO DE DEPENDENCIA: 001

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	C.U.I.T.
DEMIRDJIAN, JUAN PEDRO	Av. Olleros 3390	209/7	20-92449153-2

C. P. CLAUDIO ABEL PETTA, Jefe Sec. "A" (Int.) reemplazante Jefe Agencia Nº 1.

e. 6/10 Nº 248.589 v. 6/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTA - LISTADO DE ACEPTACION

RESOLUCION GENERAL Nº 100/98

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 41

CODIGO DE DEPENDENCIA: 041

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	NUMERO DE CUIT
JAKUBOWICZ CLAUDIO GABRIEL	Av. Melián 2240, PB CAP. FED.	040101/3	20-13740537-8
LORENZO JUAN MANUEL	Cuba 1836, 12º "D" CAP. FED.	040099/8	20-22277377-7
RICO PEDRO MIGUEL	Correa 4614 CAP. FED.	040100/5	20-17029654-1

AUTOIMPRESORES - LISTADO DE ACEPTACION

RESOLUCION GENERAL Nº 100/98

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 41

CODIGO DE DEPENDENCIA: 041

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	NUMERO DE CUIT
NATURA COSMETICOS SOCIEDAD ANONIMA	Ruiz Huidobro 4771 CAPITAL FEDERAL	040102/1	30-67775729-5

Cont. Púb. EDUARDO JULIO NAPPA, Jefe (Int.) Agencia Nº 41.

e. 6/10 Nº 248.591 v. 6/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
IMPRESORA SUR S.A.	Avda. Fontana 277 TRELEW	432034/4	30-54714768-1

C. P. GABRIEL ALFREDO BERDAZAIZ, Jefe (Int.) Distrito Trelew.

e. 6/10 Nº 248.592 v. 6/10/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nro. 17 Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28-02-99.

DEPENDENCIA: AGENCIA SAN LUIS

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECI-MIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-62305811-1	BIOVIL S.A.	1	100%
30-69395653-2	ANRO S.R.L.	0	100%
20-07372174-2	SADLER ALBERTO JUAN	0	16.48%
30-61648977-8	CINCAS S.A.	1	29.22%
30-61647929-2	FADEAL S.A.	1	100%
30-62109338-6	MOTORES DE SAN LUIS SA	1	100%
30-61310023-3	AIELLO SUPERMERCADOS S.R.L.	0	100%
30-61124770-9	DERIVADOS SAN LUIS S.A.	1	100%

Cont. Púb. RUBEN H. GIMENEZ, Jefe Agencia San Luis.

e. 6/10 Nº 248.917 v. 6/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28/02/99

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 48

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECI-MIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-67971172-1	ALCONOR SA.	0	100%

P. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Jefe Región Nº 2.

e. 6/10 Nº 248.918 v. 6/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 Art. 8, Primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28-02-99

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 1

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECI-MIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-60741080-8	TINTEX S.A.	0	100 %

C.P. CLAUDIO ABEL PETTA, Jefe Sec. "A" (Int.) reemplazante Jefe Agencia Nº 1.

e. 6/10 Nº 248.920 v. 6/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL ULTIMO DIA, INCLUSIVE, DEL MES DE FEBRERO DE 1999.

DEPENDENCIA: AGENCIA SAN FRANCISCO

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECI-MIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-63272484-1	DOMINGO ROQUE RON E HIJOS	00	100

Cra. Púb. RAQUEL SANCHEZ, a/c Agencia San Francisco.

e. 6/10 Nº 248.921 v. 6/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17 ART. 8, PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28/02/99

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 8

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECI-MIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-61008698-1	GRANOA S.A.	00	100.00

C.P. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Jefe Región Nº 7.

e. 6/10 Nº 248.923 v. 6/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17 ART. 8 PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28/02/99

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 8

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECI-MIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
34-54681813-8	VILMAX S.A.C.I.F.I. Y A.	00	100.00

C.P. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Jefe Región Nº 7.

e. 6/10 Nº 248.924 v. 6/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17 ART. 8, PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 28-02-99

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 50

C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE	ESTABLECI-MIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-15208681-5	BARTHELEMY DE SAIZIE, ANTONIO	0	100

Cont. Púb. NANCY ALVAREZ, Jefe Agencia Nº 50.

e. 6/10 Nº 248.925 v. 6/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17 ART. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 28-02-99

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 50

C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE	ESTABLECI-MIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68298120-9	R & F LACTEOS S.A.	0	100

Cont. Púb. NANCY ALVAREZ, Jefe Agencia Nº 50.

e. 6/10 Nº 248.926 v. 6/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28-02-99

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 1

CUIT Nº	DENOMINACION	ESTABLECI-MIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-60527167-3	GUADO S.A.	0	34.82%
30-64746449-8	QUIMICA BUENOS AIRES S.R.L.	0	100%
33-62702971-9	NUCLEO AUTOSER-VICIO MAYORISTA S.A.	0	100%

Cont. Púb. MARIO OMAR FERRARA, Jefe Región Nº 1.

e. 6/10 Nº 248.927 v. 6/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES — RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

AGENCIA SEDE TUCUMAN

Apellido y nombre Denom. o Razón Soc.	Domicilio fiscal	Nº inscripción en el Registro	CUIT Nº
Refrigeración Norte SRL	Santiago 1023 San Miguel de Tucumán	941141/0	30-51831471-4
Bercovich SACIFIA	Asunción 237 San Miguel de Tucumán	941114/3	30-51662596-8
Riomat SA	Ayacucho 438 San Miguel de Tucumán	941140/2	33-64675817-9
Aspen SRL	Av. Avellaneda 537 San Miguel de Tucumán	941139/9	30-66077369-6
Industrias del Trigo SA	Ruta Prov. 302 Km 6 Banda del Río Salí - Tucumán	941138/0	30-61654297-0
Hotel Carlos V SRL	25 de Mayo 330 San Miguel de Tucumán	941137/2	30-65721458-9
El Fondo SRL	San Martín 848 San Miguel de Tucumán	941136/4	30-65721489-9
Anselmo Ruiz y Cía. SACIFIA y A	Mendoza 556 San Miguel de Tucumán	941135/6	30-53948607-8
Castillo Adrián Sergio	Sarmiento 1710 Yerba Buena - Tucumán	941134/8	20-12622759-1
Carmena Marcelo Ramón	San Juan 375 San Miguel de Tucumán	941115/1	20-20247325-4
CENSYS SRL Centro de Servicios y Sistemas	24 de Septiembre 1057 San Miguel de Tucumán	941102/0	30-56057760-1
Actual SRL	Buenos Aires 6 San Miguel de Tucumán	941103/8	30-56729304-8
Panadería y Confitería La Europea SRL	Laprida 351 San Miguel de Tucumán	941104/6	30-50302040-4
Busnelli José Narciso	Chile 3027 San Miguel de Tucumán	941105/4	20-08093124-8
S A SER	24 de Septiembre 1034 San Miguel de Tucumán	941143/7	33-63092987-9
Fridrij Armando	25 de Mayo 518 - Piso 4 - Dpto. B San Miguel de Tucumán	941144/5	20-08146498-8
Plasticaucho SA	Lavalle 2965 San Miguel de Tucumán	941142/9	30-51733098-8
Antonio Luquin SACIFEI	Muñecas 155 San Miguel de Tucumán	941116/0	30-52555824-6
Mediterraneo SA	Avda. Mitre 547 San Miguel de Tucumán	941093/7	30-56648061-8
Oleohidráulica Norte SRL	Avda. Roca 2881 San Miguel de Tucumán	941094/5	30-55381088-0
Nasim Zeitune SACIF	Mendoza 680 - piso 1 San Miguel de Tucumán	941095/3	30-51611734-2
Paz y Posse Ltda. SA	Rivadavia 179 San Miguel de Tucumán	941096/1	30-51100803-0
Expreso Bisonte SRL	Congreso 140 Banda del Río Salí - Tucumán	941097/0	30-56864959-8
Hotel Metropol SA	24 de Septiembre 524 San Miguel de Tucumán	941098/8	30-52227369-0
Indiana SACIFI	San Martín 1050 San Miguel de Tucumán	941133/0	30-53775898-4
Cerámica Marcos Paz SRL	Avda. Aconquija 321 Yerba Buena Tucumán	941099/6	30-52340824-7
Tensolite Sociedad Anónima	Ruta Nac. 9 Km 1298 Los Pocitos - Tucumán	941100/3	33-57530167-9
Litoral Y Cuyo SRL	Larrea 249 San Miguel de Tucumán	941101/1	30-63984114-2
Castillo SACIFIA	25 de Mayo 222 San Miguel de Tucumán	941117/8	30-52940352-2

FELIX LUIS DE CHIARA, Jefe (Int.) Sección "B", Agencia Sede Tucumán.

e. 6/10 Nº 248.593 v. 6/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE RESOLUCIONES DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100/98-AUTOIMPRESORAS

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION SANTA FE

CODIGO: 858

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº INSCRIP. REGISTRO	CLAVE UNICA IDENTIFIC. TRIBUTARIA
SUPERMERCADOS BIENESTAR DE BREE PEDRO GUSTAVO RENE	PJE. LASSAGA 3515 SANTA FE	857129/5	30-69984781-6

C.P.N. DANILO ALFREDO NAYMARK, Jefe (Int.) Agencia Sede a/c. Región Santa Fe.

e. 6/10 Nº 248.594 v. 6/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: Agencia Sede Córdoba Nº 1.

Código de dependencia: 272.

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscrip. en el Registro	C.U.I.T. Nº
MARTINEZ, José Santiago	Av. Colón Nº 5264 Bº. San Ignacio Córdoba	271189/3	20079926133
PERESSOTTI, Marcelo Fabián	Rancagua Nº 3105 Bº Villa Azalais. Córdoba	271190/7	20256109620
LOYOLA, Marta Arcenia	Islas Malvinas Nº 1104 La Falda Pcia. de Cba.	271191/5	23052506514
AMAYA, Teresa del Rosario	Domingo Albariño Nº 7905 Bº Quintas de Argüello Cba.	271192/3	27046616788

Cont. Púb. MARIA CECILIA VILLAGRA, Jefe (Int.) Agencia Sede Córdoba Nº 1.

e. 6/10 Nº 248.595 v. 6/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS — RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION MAR DEL PLATA - DISTRITO AZUL

CODIGO DE DEPENDENCIA: 103

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
PIAZZA GENARO ALCIDE	25 de Mayo Nº 1215 - Azul - 7300	1020099	20-24485999-3

C.P.N. PILAR LUCRECIA APARICIO, Jefe Distrito Azul.

e. 6/10 Nº 248.596 v. 6/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTA — RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100

Dependencia interviniente: Distrito Coronel Suárez

Código de Dependencia: 111

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripcion en el Reg.	C.U.I.T.
TORRES, Carlos Aníbal	Montevideo 159 Pigüé Bs. As.	110011/4	20-05510030-7

RAUL HERIBERTO ROCCA ROSSI, Jefe Distrito Coronel Suárez.

e. 6/10 Nº 248.597 v. 6/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTA — RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100

Dependencia Interviniente: Agencia Nº 66

Código de dependencia: 066

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
ANRIQUEZ, RICARDO RUBEN	BELGRANO 2198 (1646) SAN FERNANDO	065053/6	20-14062659-8
CRISPIN, PEDRO LORENZO	GANDOLFO 4649 (1646) VIRREYES	065052/8	20-11141157-4
COSENTINO, VICENTE ARMANDO	V. MONTES 568 (1644) VICTORIA	065051/0	20-04568245-6

AUTOIMPRESORES— RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100

Dependencia Interviniente: Agencia Nº 66

Código de dependencia: 066

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
MOLDEADOS DEL INTERIOR S.A.	RUTA PANAMERICANA 28.800 (1611) DON TORCUATO	065054/4	30-58659513-6
CANAL ELECTRIC S.A.	COLON 1276 (1646) SAN FERNANDO	065055/2	30-54183784-8
COELHO S.A.I.I.F. y A.	PTE. JUAN DOMINGO PERON 2200 (1646) SAN FERNANDO	065056/0	30-54044908-9

Cont. Púb. JORGE EDUARDO FULCO, Jefe Agencia Nº 66.

e. 6/10 Nº 248.598 v. 6/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. NRO. 100.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA CATAMARCA

CODIGO DE DEPENDENCIA: 251

NOMBRE O DENOMINACION	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
FUNES VICTOR RAMON	RIOJA Nº 205 - S.F.V. CATAMARCA	250064/7	20-16193534-5

C.P.N. ALBERTO RUBEN RODRIGUEZ, Jefe Agencia Catamarca.

e. 6/10 Nº 248.599 v. 6/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS — RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE RESISTENCIA

CODIGO DE DEPENDENCIA: 402

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
GRNJA, JUAN	AV. PARAGUAY 234 - 3500 - RESISTENCIA - CHACO	401052/3	20-17497401-3
CABRERA, ANIBAL JUSTO	DONOVAN 985 - 3500 - RESISTENCIA - CHACO	401053/1	20-07532560-7

C.P. MARIO EDUARDO QUIRICO, Jefe Agencia Sede Resistencia.

e. 6/10 Nº 248.600 v. 6/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS — RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. 100

Dependencia Interviniente: Distrito Puerto Deseado

Código de dependencia: 831

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
MOLINARI, DANIEL ALBERTO	ALMIRANTE BROWN 1249 9050 - Puerto Deseado - Santa Cruz	8300224	20-14857837-1

C.P. ANDREA M. C. BAROFFIO DE LAMBERT, Jefe Int. Distrito Puerto Deseado.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 10/9/98.

e. 6/10 Nº 244.747 v. 6/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 y modificaciones, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCION Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28/2/99.

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68294593-8	CHRYSLER ARGENTINA S.A.	00	100.00%

Cont. Púb. Da. SONIA E. RINALDI a/c Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 10/9/98.

e. 6/10 Nº 244.894 v. 6/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 2/9/98

LISTADOS DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 007

CODIGO: 007

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
012/007/1998	30-64362052-5	TESSICOT S.A.

C. P. DIANA GUTERMAN, Jefa (Int.) Región Nº 5.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 11/9/98.

e. 6/10 Nº 244.916 v. 6/10/98

— ACLARACION —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES — RESOLUCION DE ACEPTACION — R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO DE DEPENDENCIA: 020

En la edición del 14 de setiembre de 1998, donde se publicaron como Aviso Oficial constancias R.G. 100, se deslizó el siguiente error de imprenta:

	DENOMINACION O RAZON SOCIAL
DONDE DICE:	AGVA GEVAERT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
DEBE DECIR:	AGFA GEVAERT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA

e. 6/10 Nº 245.043 v. 6/10/98

— ACLARACION—

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

En la edición del 14 de setiembre de 1998, donde se publicó como Aviso Oficial un listado de constancias definitivas de no retención del impuesto a las ganancias, Art. 28 Resolución General Nº 2784, Dependencia interviniente, Región Mendoza, Código 631, se deslizó el siguiente error de imprenta:

	Nº DE CONSTANCIA	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
DONDE DICE:	26/631/1988 27/631/1988	LEONARDO ENRIQUE KOGAN JOSE ANTONIO BASUALDO BERTOS
DEBE DECIR:	26/631/1998 27/631/1998	LEONARDO ENRIQUE KOGAN JOSE ANTONIO BASUALDO BERTOS

e. 6/10 Nº 244.937 v. 6/10/98

— ACLARACION—

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION - R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 2

CODIGO DE DEPENDENCIA: AG M002

En la edición del 14 de setiembre de 1998, donde se publicaron como Aviso Oficial constancias R.G. 100, se deslizó el siguiente error de imprenta:

	DENOMINACION O RAZON SOCIAL
DONDE DICE:	CARREÑO ACOSTRA ISAIAS DEL CARMEN
DEBE DECIR:	CARREÑO ACOSTA ISAIAS DEL CARMEN

e. 6/10 Nº 245.096 v. 6/10/98

— ACLARACION—

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION - R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 66

CODIGO DE DEPENDENCIA: 066

En la edición del 14 de setiembre de 1998, donde se publicaron como Aviso Oficial constancias R.G. 100, se deslizó el siguiente error de imprenta:

	DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CUIT
DONDE DICE:	PAPUCCI, LUIS	20-0149635-1
DEBE DECIR:	PAPUCCI, LUIS	20-01496351-1

e. 6/10 Nº 245.066 v. 6/10/98

— ACLARACION—

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO DE DEPENDENCIA: 020

En la edición del 14 de setiembre, donde se publicaron como Aviso Oficial constancias según R.G. 100, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: JOCKY CLUB ASOCIACION CIVIL

DEBE DECIR: JOCKEY CLUB ASOCIACION CIVIL

e. 6/10 Nº 245.043 v. 6/10/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

Dependencia interviniente: AGENCIA Nº 13

Código de dependencia: 013

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
013/0013/98	30-57093471-2	PRINVAL S.A.	6 Oct. 1998

C.P. HECTOR RUBEN OLIVA, Jefe Agencia Nº 13.

e. 6/10 Nº 249.106 v. 6/10/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 056

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
056/034/98	30-63202678-8	MONTALDO CONSTRUCCIONES S.A.	6 Oct. 1998

Abog. JORGE OSCAR FERNANDEZ, Jefe (Int.) Agencia Nº 56.

e. 6/10 Nº 249.107 v. 6/10/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR.

RESOLUCION GENERAL Nº 135/98.

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE MENDOZA Nº 1

CODIGO: 631

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
631/024/98	30-59490096-7	INGENIERIA Y COMPUTACION S.A.	6 Oct. 1998
631/026/98	30-56178540-2	AUTOTRANSPORTES ANDESMAR S.A.	6 Oct. 1998

C.P. ANTONIO G. RUGGERO, Jefe Agencia Sede Mendoza. Nº 1.

e. 6/10 Nº 249.109 v. 6/10/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE LA PLATA Nº 2

CODIGO: 120

NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA
120/0024/98	30-56970047-3	GAGO TONIN S.A.	6 Oct. 1998

Cdor. Púb. CARLOS ENRIQUE SCARCELLO, Jefe Agencia Sede La Plata Nº 2.

e. 6/10 Nº 249.110 v. 6/10/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: REGION JUNIN - AGENCIA SEDE

CODIGO: 119

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
119/0003/98	20-03895886-1	ABDO, RAUL MUSTAFA	6 Oct. 1998
119/0004/98	24-15226986-9	VENTURI, AURELIO	6 Oct. 1998

Abogado, JUAN JOSE GAVIRIA, Jefe (Int.) División Jurídica.

e. 6/10 Nº 249.111 v. 6/10/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Comodoro Rivadavia, 23/9/98

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE REGION COMODORO RIVADAVIA

CODIGO: 431

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
431/0010/98	30-60979074-8	EMPRESA DE SERVICIOS PARA EMPRESAS S.R.L.	6 Oct. 1998

C.P.N. CLAUDIA NOEMI BUFFA, Jefe (Int.) Agencia Sede, Región Comodoro Rivadavia.

e. 6/10 Nº 249.113 v. 6/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. - R.G. 135/98

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 4

CODIGO: 004

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
004-0042-98	30-54630419-8	LINEA DE MICROOMNIBUS 47 S.A.	6 Oct. 1998
004-0043-98	30-69665200-3	ES. I. PORT. S.R.L.	6 Oct. 1998
004-0044-98	30-54634404-1	TRANSPORTES LARRAZABAL SACI	6 Oct. 1998

Cont. Púb. PATRICIA ALEJANDRA MENDEZ, Jefe (Int.) Agencia Nº 4.

e. 6/10 Nº 249.114 v. 6/10/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE RESISTENCIA.

CODIGO: 402

NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DE
402/0028/98	30-54623424-6	EMPRESA EL NORTE BIS SRL	6 Oct. 1998

C.P. MARIO EDGARDO QUIRICO, Jefe Agencia Sede Resistencia.

e. 6/10 Nº 249.116 v. 6/10/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DE L
020/0169/98	30 63945373 8	TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A.	6 Oct. 1998
020/0171/98	30 52573387 0	PRICE WATERHOUSE & CO	6 Oct. 1998

Cont. Púb. MARCELA LAURA MODIGNO, Jefe (Int.) División Recaudación, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 6/10 Nº 249.117 v. 6/10/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: 681 - AGENCIA POSADAS

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DE L
681-0028-98	30-68324678-2	AGUILA DORADA BIS SA	6 Oct. 1998

C.P. LUIS EDUARDO VAGABCULOW, Jefe (Int.) Sección "B" Agencia Posadas.

e. 6/10 Nº 249.118 v. 6/10/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE CORDOBA Nº 1

CODIGO: 272

Nº DEL CERT.	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DE L (*)
272/0020/98	30 65687547 6	PROIDAL S.A.	6 Oct. 1998
272/0021/98	20 92439972 5	CORNEJO ROMAN GUILLERMO RAFAEL	6 Oct. 1998
272/0022/98	30 59355229 9	TODO SUSPENSION S.A.	6 Oct. 1998

Cra. Púb. MARIA CECILIA VILLAGRA, Jefe (Int.) Ag. Sede Cba. Nº 1.

e. 6/10 Nº 249.119 v. 6/10/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 14

CODIGO: 014

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DE L
014/0015/98	30-54622872-6	TRANSPORTE DEL OESTE S.A.	6 Oct. 1998
014/0016/98	23-10970288-9	DARRIBA, JOSE RAMON	6 Oct. 1998

Cont. Púb. EDUARDO C. VERGNORY, Jefe (Int.) Agencia Nº 64.

e. 6/10 Nº 249.121 v. 6/10/98

— ACLARACION—

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES — RESOLUCION DE ACEPTACION — R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA 9

CODIGO DE DEPENDENCIA: M009

En la edición del 10 de setiembre de 1998, donde se publicaron como Aviso Oficial constancias R.G. 100, se deslizó el siguiente error de imprenta:

	DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NUMERO DE INSCRIP. EN REGISTRO
DONDE DICE:	GALERIA GRAL. GÜEMES	009050/0
DEBE DECIR:	GALERIA GRAL. GÜEMES	008050/0

e. 6/10 Nº 244.752 v. 6/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS - ADUANA DE ROSARIO

Belgrano 328 C.P. 2000 Sta. Fe

LISTADO DE D.I. PARA 2ª PUBLICACION *** C.R.V. Rosario 21/9/98

Se solicita a los importadores celebrar consultas con el servicio aduanero a los efectos del suministro de elementos de juicio y/o explicaciones complementarias que justifiquen los valores declarados, bajo aplicación de los Arts. 100 y 994 de la Ley 22.415 cuando correspondiere.

Los plazos se contarán a partir del día siguiente a la publicación del presente listado en el Boletín Oficial de la Nación.

ADUANA	Nº D.I.	FECHA OFIC.	IMPORTADOR NOMBRE/RAZON SOCIAL	IMPORTADOR Nº C.U.I.T.
ROSARIO	IC04-053390-0	6/4/98	BARONE CLAUDIA	27-17424671-3
ROSARIO	IC05-051453-6	25/2/98	SBARAGLIA DOMINGO	20-15206329-7
ROSARIO	IC05-052808-9	26/3/98	SEGURIDAD S.R.L.	30-60159052-9
ROSARIO	IC05-053220-4	2/4/98	FRA SRL.	33-50464858-9

Ing. GUSTAVO ADOLFO SAUCEDO, Jefe División Centro de Valoración, Región Aduanera Rosario.

e. 6/10 Nº 248.545 v. 6/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS - ADUANA DE ROSARIO

Belgrano 328 C.P. 2000 Sta. Fe

LISTADO DE D.I. PARA 1ª PUBLICACION *** C.R.V. Rosario 25/9/98

Se solicita a los importadores celebrar consultas con el servicio aduanero a los efectos del suministro de elementos de juicio y/o explicaciones complementarias que justifiquen los valores declarados, bajo aplicación de los Arts. 100 y 994 de la Ley 22.415 cuando correspondiere.

Los plazos se contarán a partir del día siguiente a la publicación del presente listado en el Boletín Oficial de la Nación.

ADUANA	Nº D.I.	FECHA OFIC.	IMPORTADOR NOMBRE/RAZON SOCIAL	IMPORTADOR Nº C.U.I.T.
CAMPANA	IC04-050323-2	21/1/98	FEMISAN S.R.L.	30-64531890-7
CAMPANA	IC05-050795-1	18/2/98	PAUCARO S.A.	30-67783366-8
CLORINDA	IC05-050456-7	6/10/97	TELFIN S.R.L.	33-61732487-9
CONCORDIA	IC05-050130-9	3/4/98	MONDOLO CARLOS A.M., MARCE	33-67086939-9
CONCORDIA	IC05-050139-2	8/4/98	CITRICOLA AYUI S.A.A.I.C.	33-50738902-9
CONCORDIA	IC05-050150-7	22/4/98	MASISA ARGENTINA S.A.	30-65655371-1
CONCORDIA	IC05-050156-9	30/4/98	EMBRAGUE CONCORDIA	30-56346866-8
GUALEGUAYCHU	IC05-051492-6	24/6/98	ENCASA S.A.	30-67734357-1
GUALEGUAYCHU	IC05-051494-0	24/6/98	ENCASA S.A.	30-67734357-1
GUALEGUAYCHU	IC05-051787-1	20/7/98	GUVENEL ARMENAK	20-18541005-7
GUALEGUAYCHU	IC05-051874-4	27/7/98	GUVENEL ARMENAK	20-18541005-7
GUALEGUAYCHU	IC05-051948-8	3/8/98	GUVENEL ARMENAK	20-18541005-7
GUALEGUAYCHU	IC05-052022-2	10/8/98	GUVENEL ARMENAK	20-18541005-7
GUALEGUAYCHU	IC05-052100-3	18/8/98	GUVENEL ARMENAK	20-18541005-7
GUALEGUAYCHU	IC05-052141-6	19/8/98	GUVENEL ARMENAK	20-18541005-7
PARANA	IC04-050087-2	13/7/98	ARUS MARIA LUCRECIA	27-10824909-4
PARANA	IC04-050091-9	24/7/98	PATRICIA LAMBERT	23-06272275-4
PARANA	IC04-050093-3	27/7/98	KALFRIX SRL	30-60054791-3
ROSARIO	IC04-054758-3	28/4/98	GENERAL MOTORS DE ARGENTI	30-66207168-0
ROSARIO	IC04-055400-4	8/5/98	SIPEL S.R.L.-RES.307/91-V	30-61959323-1
ROSARIO	IC04-058593-2	26/6/98	H & H SRL.	30-68920838-6
ROSARIO	IC04-060573-3	31/7/98	FLEXIGLASS S.R.L.	30-58271605-2
ROSARIO	IC05-053140-6	28/11/97	PASQUALE PAGLIA	20-60186908-0
ROSARIO	IC05-053711-7	14/4/98	FRIMETAL S.A.	30-59697015-6
ROSARIO	IC05-054944-2	4/5/98	GENERAL MOTORS DE ARGENTI	30-66207168-0
ROSARIO	IC05-055960-3	19/5/98	GIORDANO SA.	30-52128310-2
ROSARIO	IC05-057077-6	3/6/98	GENERAL MOTORS DE ARGENTI	30-66207168-0
ROSARIO	IC05-057194-6	5/6/98	FAGA S.R.L.-RES.307-91-VT	30-57013565-8
ROSARIO	IC05-057820-6	16/6/98	GENERAL MOTORS DE ARGENTI	30-66207168-0
ROSARIO	IC05-058626-3	29/6/98	LA PLATA CEREAL SA.	30-50079047-0
SAN LORENZO	IC05-050142-5	30/4/98	REFINERIA SAN LORENZO S.A	30-65928811-3
SAN LORENZO	IC05-050150-0	8/5/98	PASA PETROQUIMICA ARGENTI	30-50420340-5
SAN LORENZO	IC05-050152-4	8/5/98	DOW QUIMICA ARGENTINA S.A	30-51643733-9
SAN LORENZO	IC05-050163-0	11/5/98	DUPERIAL SAIC.	30-50123409-1
SANTA FE	IC04-050288-0	5/3/98	PROFOT S.A.	30-69238673-2
SANTA FE	IC04-050834-5	17/6/98	REFINERIA SAN LORENZO S.A	30-65928811-3
SANTA FE	IC04-050872-7	25/6/98	FRIGORIFICO REGIONAL IND.	30-50400508-5
SANTA FE	IC04-050928-7	6/7/98	PROFOT S.A.	30-69238673-2
SANTA FE	IC04-050931-7	6/7/98	GENERAL MOTORS DE ARGENTI	30-66207168-0
SANTA FE	IC04-050932-4	6/7/98	GENERAL MOTORS DE ARGENTI	30-66207168-0
SANTA FE	IC04-050968-3	14/7/98	IMPEX SA	30-64680707-3
SANTA FE	IC04-051021-2	22/7/98	IMPORTADORA SUDAMERICANA	30-67834156-4
SANTA FE	IC05-050985-0	16/7/98	MARCELO GAMEZ SRL	30-67836398-3
SANTA FE	IC05-051046-5	27/7/98	ARIGATO CORP. SRL	30-64515227-8
SANTA FE	IC06-050907-2	1/7/98	V.M.C.REFRIGERACION S.A.	30-50369061-2

Ing. GUSTAVO ADOLFO SAUCEDO, Jefe División Centro de Valoración, Región Aduanera Rosario.

e. 6/10 Nº 248.544 v. 6/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS - ADUANA DE ROSARIO

Belgrano 328 C.P. 2000 Sta. Fe

LISTADO DE D.I. PARA 2ª PUBLICACION *** C.R.V. Rosario 21/9/98

Se solicita a los importadores celebrar consultas con el servicio aduanero a los efectos del suministro de elementos de juicio y/o explicaciones complementarias que justifiquen los valores declarados, bajo aplicación de los Arts. 100 y 994 de la Ley 22.415 cuando correspondiere.

Los plazos se contarán a partir del día siguiente a la publicación del presente listado en el Boletín Oficial de la Nación.

ADUANA	Nº D.I.	FECHA OFIC.	IMPORTADOR NOMBRE/RAZON SOCIAL	IMPORTADOR Nº C.U.I.T.
CAMPANA	IC04-052376-7	22/12/97	SUDAMERICANA ARO S.A.	33-69034059-9
COLON	IC05-050148-3	17/4/98	DREAMLAND SOCIEDAD ANONIM	30-64621551-6

Ing. GUSTAVO ADOLFO SAUCEDO, Jefe División Centro de Valoración, Región Aduanera Rosario.

e. 6/10 Nº 248.543 v. 6/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS - ADUANA DE ROSARIO

Belgrano 328 C.P. 2000 Sta. Fe

LISTADO DE D.I. PARA 2ª PUBLICACION *** C.R.V. Rosario 21/9/98

Se solicita a los importadores celebrar consultas con el servicio aduanero a los efectos del suministro de elementos de juicio y/o explicaciones complementarias que justifiquen los valores declarados, bajo aplicación de los Arts. 100 y 994 de la Ley 22.415 cuando correspondiere.

Los plazos se contarán a partir del día siguiente a la publicación del presente listado en el Boletín Oficial de la Nación.

ADUANA IMPORTADOR	Nº D.I.	FECHA OFIC.	IMPORTADOR NOMBRE/RAZON SOCIAL	Nº C.U.I.T.
SANTA FE	IC04-050495-4	16/4/98	INDUSTRIAS PLA Y CIA. SRL	30-63182990-9
SANTA FE	IC05-050496-1	16/4/98	GARDEBELD GUERECHET	30-69237465-3

Ing. GUSTAVO ADOLFO SAUCEDO, Jefe División Centro de Valoración, Región Aduanera Rosario.

e. 6/10 Nº 248.541 v. 6/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS - ADUANA DE ROSARIO

Belgrano 328 C.P. 2000 Sta. Fe

LISTADO DE D.I. PARA 2ª PUBLICACION *** C.R.V. Rosario 21/9/98

Se solicita a los importadores celebrar consultas con el servicio aduanero a los efectos del suministro de elementos de juicio y/o explicaciones complementarias que justifiquen los valores declarados, bajo aplicación de los Arts. 100 y 994 de la Ley 22.415 cuando correspondiere.

Los plazos se contarán a partir del día siguiente a la publicación del presente listado en el Boletín Oficial de la Nación.

ADUANA	Nº D.I.	FECHA OFIC.	IMPORTADOR NOMBRE/RAZON SOCIAL	IMPORTADOR Nº C.U.I.T.
CAMPANA	001272-0	22/4/97	BERETTA SA.	30-65077124-5
SANTA FE	IC04-050532-2	24/4/98	IMPORTADORA SUDAMERICANA	30-67834156-4
SANTA FE	IC04-050544-5	27/4/98	IMPEX SA	30-64680707-3
SANTA FE	IC04-050555-1	28/4/98	IMPEX SA	30-64680707-3

Ing. GUSTAVO ADOLFO SAUCEDO, Jefe División Centro de Valoración, Región Aduanera Rosario.

e. 6/10 Nº 248.538 v. 6/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero

Se cita a los interesados para que, dentro de los Diez (10) días hábiles, comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción que en cada caso se indica al/los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) - Colón 701- CP 3230 Paso de los libres - Ctes., bajo apercibimiento del Art. 1004 del C.A. Monto mínimo de la multa (Arts. 930/932 C.A.) indicado seguidamente. Fdo.: Raúl R. ZAFFARONI. - ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES.

S.A. Nº	INTERESADOS	INFRACCION	MULTA
0591/97	TOOL RESEARCH ARGENTINA SAI	970º	$ 4.582,94
	Reg. 94352-2	TRIBUTOS	$ 4.656,26
0085/98	CONCIC ENGENHARIA S.A.	970º	$ 152.028,74
	Reg. 32562-6/4	TRIBUTOS	$ 166.787,04
0087/98	KRUBIA S.R.L. - Reg. 56165-3/2	970º	$ 6.537,37
		TRIBUTOS	$ 6.537,37
0110/98	CONCIC ENGENHARIA S.A.	970º	$ 21.119,10
		TRIBUTOS	$ 35.999.37

RAUL R. ZAFFARONI, Administración Int. Aduana P. Libres , Disp. Nº 294/98 (AFIP).

e. 6/10 Nº 248.548 v. 6/10/98

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

El Tribunal de Disciplina del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, cita y emplaza por un día al Doctor Contador Público Andrés Fernando Estrems (Tº 98 Fº 89) a efectos de que comparezca dentro del término de tres días a partir de la publicación, con el objeto de que tome vista del expediente Nº 16.380 y produzca su descargo, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía. Dichas actuaciones tramitan por ante la Sala 1ª del Tribunal de Disciplina, Viamonte 1461 - 3º piso, Secretaría de Actuación.

Ciudad de Buenos Aires, 1 de octubre de 1998. — AURORA QUINTEROS DE CALO, Secretaria de Actuación.

e. 6/10 Nº 1512 v. 6/10/98

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

CONCURSO SRCE/98

La COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES llama a concurso para la asignación de frecuencias para el **SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES** en las Areas de Explotación que a continuación se mencionan:

SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES

AREA	PROV.	COORD. GEOGRAF. DE REFERENCIA	RADIO DEL AREA DE EXPLOTACION (km)	BANDA (MHz)	PARES DE CANALES DISPONIBLES
BAHIA BLANCA	BA	62°17' - 38°41'	30	800	540
BAJO HONDO	BA	61°45' - 38°45'	30		
SAN ROMAN	BA	61°32' - 38°44'	30		
CORONEL DORREGO	BA	61°17' - 38°43'	30		
EL PERDIDO	BA	61°05' - 38°40'	30		
APARICIO	BA	60°55' - 38°36'	30		
MAR DEL PLATA	BA	57°33' - 38°00'	30	800	480
VIVORATA	BA	57°39' - 37°39'	30		
LAS ARMAS	BA	57°49" - 37°04'	30		
GENERAL PIRAN	BA	57°46' - 37°16'	30		
SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS	BA	60°13' - 33°21'	30	800	80
SAN PEDRO	BA	59°41' - 33°39'	30		
CARCARAÑA	SF	61°10' - 32°51'	30		
CASILDA	SF	61°12' - 33°05'	30		

Presentación: Se deberán cumplir con las formalidades establecidas en la Resolución Nº 1815 CNT/95 y modificatorias.

Participantes: Solo podrán ofertar aquellos que se encuentren inscriptos en el registro de interesados hasta el 18/8/98 inclusive y no estén inhibidos para participar conforme a las normas vigentes.

Lugar, horario y fecha de presentación de ofertas: En la Mesa de Entradas de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, Perú 103, 2º piso, (1067) Capital Federal, en el horario de 11 a 16 hs., **hasta el 21 de octubre de 1998 a las 13 horas.**

Apertura de las ofertas: Miércoles 21 de octubre de 1998, inmediatamente después de las 14 horas, en el salón del piso 10 de la sede de la C.N.C., Perú 103, (1067) Capital Federal.

e. 2/10 Nº 248.448 v. 6/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 341/98 (D.P.) de fecha 28/9/98.

Bs. As., 1/10/98

Se detalla seguidamente el llamado a concurso interno de Jefatura para agentes que revistan en la Planta Permanente de los agrupamientos de personal de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y ex DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, suscripto por el Director a cargo de la Dirección de Personal, Sr. Carlos Alberto PORTO.

CARGO DE JEFATURA CONCURSADO

— Jefe de la Agencia Nº 63 dependiente de la Región La Plata

Fecha de cierre: 06/11/98.

CARLOS ALBERTO PORTO, A/C Dirección de Personal.

e. 5/10 Nº 248.731 v. 8/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 342/98 (D.P.) de fecha 28/9/98.

Bs. As., 1/10/98

Se detallan seguidamente los llamados a concurso interno de Jefaturas para agentes que revistan en la Planta Permanente de los agrupamientos de personal de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y ex DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, suscripto por el Director a cargo de la Dirección de Personal, Sr. Carlos Alberto PORTO.

CARGOS DE JEFATURA CONCURSADOS

— División Análisis de Calidad de los Sistemas de la Dirección de Informática de Seguridad Social.

— División Usuarios del S.I.J. y P. de la Dirección de Informática de Seguridad Social.

— División Sistemas de Otros Usuarios de la Dirección de Informática de Seguridad Social.

— División Homologación de Sistemas de Recaudación para la Seguridad Social de la Dirección de Informática de Seguridad Social.

— División Procesamiento de Datos de la Seguridad Social de la Dirección de Informática de Seguridad Social.

— División Recepción y Enlace de la Seguridad Social de la Dirección de Informática de Seguridad Social.

— División Procedimientos Administrativos de la Subdirección General de Administración.

FECHA DE CIERRE: 06/11/98.

CARLOS ALBERTO PORTO, A/C Dirección de Personal.

e. 5/10 Nº 248.733 v. 8/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 343/98 (D.P.) de fecha 28/9/98.

Bs. As., 1/10/98

Se detallan seguidamente los llamados a concurso interno de Jefaturas para agentes que revistan en la Planta Permanente de los agrupamientos de personal de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y ex DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, suscripto por el Director a cargo de la Dirección de Personal, Sr. Carlos Alberto PORTO.

CARGOS DE JEFATURA CONCURSADOS

— División Supervisión Técnica de la Dirección de Asesoría Técnica.

— División Banco de Datos y Consultas de la Dirección de Asesoría Técnica.

— División Asignaciones y Traslados de la Dirección de Personal.

— División Beneficios de la Dirección de Personal.

FECHA DE CIERRE: 06/11/98

CARLOS ALBERTO PORTO A/C Dirección Personal.

e. 5/10 Nº 248.734 v. 8/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 344/98 (D.P.) de fecha 28/9/98.

Bs. As., 1/10/98

Se detallan seguidamente los llamados a concurso interno de Jefaturas para agentes que revistan en la Planta Permanente de los agrupamientos de personal de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y ex DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, suscripto por el Director a cargo de la Dirección de Personal, Sr. Carlos Alberto PORTO.

CARGOS DE JEFATURA CONCURSADOS EN JURISDICCION DE LA REGION ADUANERA POSADAS

— División Fiscalización

— División Centro de Valoración

— División Jurídica

FECHA DE CIERRE: 06/11/98.

CARLOS ALBERTO PORTO A/C Dirección Personal.

e. 5/10 Nº 248.735 v. 8/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 345/98 (D.P.) de fecha 28/9/98.

Bs. As., 1/10/98

Se detallan seguidamente los llamados a concurso interno de Jefaturas para agentes que revistan en la Planta Permanente de los agrupamientos de personal de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y ex DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, suscripto por el Director a cargo de la Dirección de Personal, Sr. Carlos Alberto PORTO.

CARGOS DE JEFATURA CONCURSADOS EN JURISDICCION DE LA REGION ADUANERA COMODORO RIVADAVIA

— División Fiscalización

— División Centro de Valoración

— División Jurídica

FECHA DE CIERRE: 06/11/98.

CARLOS ALBERTO PORTO A/C Dirección Personal

e. 5/10 Nº 248.737 v. 8/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 346/98 (D.P.) de fecha 28/9/98.

Bs. As., 1/10/98

Se detallan seguidamente los llamados a concurso interno de Jefaturas para agentes que revistan en la Planta Permanente de los agrupamientos de personal de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y ex DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, suscripto por el Director a cargo de la Dirección de Personal, Sr. Carlos Alberto PORTO.

CARGOS DE JEFATURA CONCURSADOS EN JURISDICCION DE LA REGION ADUANERA ROSARIO

— División Fiscalización

— División Centro de Valoración

— División Jurídica

FECHA DE CIERRE: 06/11/98.

CARLOS ALBERTO PORTO A/C Dirección de Personal.

e. 5/10 Nº 248.739 v. 8/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 347/98 (D.P.) de fecha 28/9/98.

Bs. As., 1/10/98

Se detallan seguidamente los llamados a concurso interno de Jefaturas para agentes que revistan en la Planta Permanente de los agrupamientos de personal de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y ex DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, suscripto por el Director a cargo de la Dirección de Personal, Sr. Carlos Alberto PORTO.

CARGOS DE JEFATURA CONCURSADOS EN JURISDICCION DE LA REGION ADUANERA LA PLATA

— División Fiscalización

— División Centro de Valoración

— División Jurídica

FECHA DE CIERRE: 06/11/98.

CARLOS ALBERTO PORTO A/C Dirección de Personal.

e. 5/10 Nº 248.740 v. 8/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 348/98 (D.P.) de fecha 28/9/98.

Bs. As., 1/10/98

Se detallan seguidamente los llamados a concurso interno de Jefaturas para agentes que revistan en la Planta Permanente de los agrupamientos de personal de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y ex DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, suscripto por el Director a cargo de la Dirección de Personal, Sr. Carlos Alberto PORTO.

CARGOS DE JEFATURA CONCURSADOS EN JURISDICCION DE LA REGION ADUANERA MENDOZA

— División Fiscalización

— División Centro de Valoración

— División Jurídica

FECHA DE CIERRE: 06/11/98.

CARLOS ALBERTO PORTO A/C Dirección de Personal.

e. 5/10 Nº 248.742 v. 8/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 349/98 (D.P.) de fecha 28/9/98.

Bs. As., 1/10/98

Se detallan seguidamente los llamados a concurso interno de Jefaturas para agentes que revistan en la Planta Permanente de los agrupamientos de personal de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y ex DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, suscripto por el Director a cargo de la Dirección de Personal, Sr. Carlos Alberto PORTO.

CARGOS DE JEFATURA CONCURSADOS EN JURISDICCION DE LA REGION ADUANERA CORDOBA

— División Fiscalización

— División Centro de Valoración

— División Jurídica

FECHA DE CIERRE: 06/11/98

CARLOS ALBERTO PORTO A/C Dirección de Personal.

e. 5/10 Nº 248.744 v. 8/10/98

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

INFORMACION DE INTERES PARA TODOS

LA ADUANA REMATA

MERCADERIAS

REMATE CON Y SIN BASE

La Dirección General de Aduanas anuncia al público su próximo remate de mercaderías, a realizarse el **7 de octubre 1998**, a las **11:30 hs.**, en Esmeralda 660, 3º piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Cap. Fed.

Algunos de los productos que se subastarán en esta ocasión son: AUTOELEVADORES — Prod. químicos — Rep. automotores y bicicletas — Papel y folletería — Tela — Ropa — Videojuegos — Pelotas de fútbol — Libros — Placas de telgopor — Cueros — Rodamientos — Manómetros — Rulemanes Cubiertas — Tubos de acero — Envases de hojalata.

A realizarse el **7 de octubre de 1998**, a las **15:00 hs.**, en Esmeralda 660, 3º piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Cap. Fed.

Algunos de los productos que se subastarán en esta ocasión son: AUTOMOVILES: Fiat Uno — Honda Civic DX — Ford — Lada — Renault 18 Break — Mercedes Benz 190 E

MOTOCICLETAS — CICLOMOTOR — SEMIRREMOLQUES — JEEP

Lo recaudado en este remate "se destinará a satisfacer las necesidades emergentes de la catástrofe meteorológica que afecta a las provincias argentinas" (Art. 3º — Decreto Nº 464/98). **Exhibición**: Desde el 30-09-98 hasta el 06-10-98, días hábiles de 09:00 a 12:00 y de 14:00 a 16:00 hs. **Las consultas acerca de los lugares de exhibición de las mercaderías podrán efectuarse al tel.: 331-5377 de la División Rezagos y Comercialización. INFORMES:** Dirección General de Aduanas, División Rezagos y Comercialización, Azopardo 350, 1er. Piso, Of. 14, Cap. Fed., Tel: 331-5377 y Banco Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes de Terceros Esmeralda 660, 6º Piso, Cap. Fed., Tel: 322-7673/9267, días hábiles de 10:00 a 16:00 hs. **CATALOGOS**: En Esmeralda 660, 6º piso, Cap. Fed., Caja Nº 2, días hábiles de 10:00 a 16:00 hs. LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA. El Banco Ciudad de Buenos Aires cederá el 30% de lo recaudado en concepto de comisiones, que por su actuación le correspondan, en beneficio de los afectados.

e. 5/10 Nº 248.412 v. 6/10/98

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora SIMNISKIS o SINNISKIS Ana Rosa, al señor SENTIS NUÑEZ Santiago y a la entidad E.J.E.A. S.A.C.I. (Ediciones Jurídicas Europa América), para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.802/94 Sumario Nº 3002, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/10 Nº 247.926 v. 7/10/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al último representante legal de la entidad FRIGORIFICO GUALEGUAYCHU Sociedad Anónima, para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 13.204/94 Sumario Nº 2918, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/10 Nº 247.925 v. 7/10/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

28 de setiembre de 1998.

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Ricardo Edmundo CANTORE, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º, Oficina Nº 5158, Capital Federal.

Fdo. ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 5/10 Nº 248.342 v. 7/10/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE LA PLATA Nº 2

CODIGO: 120

Ley de Procedimiento Fiscal (Ley 11.683 t.o. en 1998) art. 100

Por ignorarse el domicilio fiscal se notifica a la firma BECERRA ORLANDO F. y DENOFRIO CARLOS SOC. DE HECHO - C.U.I.T. 30-67714300-9 de la intimación de fecha 15/7/98. Por no existir constancia de la cancelación de los saldos de las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado, período fiscal 1994. Por lo tanto deberá ingresar dentro de los cinco (5) días de notificado los importes por los conceptos y períodos del gravamen, que a continuación se detallan:

PERIODO FISCAL	VENCIMIENTO	IMPORTE
DD.JJ. JUNIO/1994	25/7/94	309,15
DD.JJ. JULIO/1994	23/8/94	1.074,84
DD.JJ. AGOSTO/1994	23/9/94	1.406,21
DD.JJ. SETIEMBRE/1994	24/10/94	2.872,89
DD.JJ. OCTUBRE/1994	23/11/94	3.646,48
DD.JJ. NOVIEMBRE/1994	23/12/94	4.621,46
	TOTAL ADEUDADO	$ 13.931,03

En caso de haber omitido el pago, se le intima para que dentro del plazo señalado ingrese la suma de pesos TRECE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO, CON TRES CENTAVOS ($ 13.931,03), por los conceptos antes mencionados, con más los intereses previstos en el art. 37 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998).

La falta de cumplimiento a lo dispuesto precedentemente, dará lugar a que se gestione el cobro del total adeudado por vía judicial.

Cont. Púb. CARLOS ENRIQUE SCARCELLO, Jefe Agencia Sede La Plata Nº 2.

e. 5/10 Nº 248.656 v. 9/10/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE LA PLATA Nº 2

CODIGO: 120

Ley de Procedimiento Fiscal (Ley 11.683 t.o. en 1998) art. 100

Por ignorarse el domicilio fiscal se notifica a la firma LA HERRADURA S.R.L. - C.U.I.T. 30-64688558-9 de las intimaciones de fecha 27/5/97. Por incumplimientos detectados en el ingreso de las cuotas de los planes de facilidades de pago Decreto 631/92 y Decreto 932/93, los mismos han caducado. Por lo tanto deberán ingresar dentro de los quince (15) días de notificado los importes por los conceptos del gravamen que a continuación se detallan:

PLAN DECRETO	DENOMINACION IMPUESTO	PERIODOS FISCALES	DEUDA CAPITAL	INTERES RESARCITORIO
631/92	Al Valor Agregado	1991/1992	1.779,54	3.300,00
932/93	Al Valor Agregado	1992/1993	3.218,98	5.382,74
		TOTAL ADEUDADO:	$ 4.998,52	$ 8.682,74

La falta de cumplimiento a lo dispuesto precedentemente, dará lugar a que se gestione el cobro del total adeudado por vía judicial.

Cdor. Púb. CARLOS ENRIQUE SCARCELLO, Jefe Agencia Sede La Plata Nº 2.

e. 5/10 Nº 248.658 v. 9/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 1

VISTO el artículo 7º del Capítulo III de la Resolución General Nº 3423 y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998) y

CONSIDERANDO:

Que la Administración Federal de Ingresos Públicos ha resuelto reestructurar al conjunto de los contribuyentes y responsables incluidos en los alcances de la R. G. Nº 3423.

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del sistema de control dispuesto por la resolución aludida, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

Por ello,

EL JEFE DE LA REGION Nº 1
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan a partir del 01/09/98 excluidos del sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada disponen las respectivas resoluciones generales.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial. — Cont. Púb. FERRARA MARIO OMAR, Jefe Región 1.

Contribuyentes excluídos del Control de la R.G. 3423 - Agencia Nro. 049.

Nro. de C.U.I.T.	Apellido y nombre o razón social
20-00120548-0	Sucesión de Lorenzo, Luis Ramón
20-04291857-2	Begher, Roberto Emilio
20-15312437-0	Muñoz Bello, Edgardo Francisco
24-11265749-1	Palavecino, Hortencia del Valle Legnani
30-50324758-1	Yerba Alem S.A.C.I.F.I.
30-50404487-0	Ellerys S.A.
30-50679476-1	Alvarez y Cía. S.R.L.
30-50701069-1	Ballester Compagnucci y Cía. S.R.L.
30-51836582-3	El Triunfo S.C.A.
30-52049332-4	Plásticos Mario Capusotto S.C.A.
30-54818279-0	Vilida S.A.
30-56172276-1	Sarmiento 802 S.R.L.
30-57447056-7	A. Fischman y Cía. S.C.S.
30-59482763-1	Santomet S.A.
30-59488990-4	Juguelo Plásticos S.A.
30-59303792-0	F. y F. S.A.
30-61049275-0	Grupo Empresario de Servicios Eventuales S.A.
30-61081398-0	Majoan Sociedad de Hecho de Jorge Luis Suiffet y Marcelo Rubén Sacone
30-61201035-4	Coquena Grupo Editor S.R.L.
30-61280771-6	Cas Mont S.R.L.
30-61328240-4	Ferro Acril S.R.L.
30-61846142-0	Rige S.R.L.
30-62652528-4	Comidas Rápidas S.A.
30-62984719-3	Ni Mac S.R.L.
30-63015742-7	Ruedas Deportivas S.A.
30-64274304-6	Taxi S.A.
30-64395726-0	Apsel S.R.L.
30-65099580-1	Lam S.A.
30-65967805-1	Distribuciones Lapataia S.A.
30-65996744-4	Referencias S.R.L.
30-66329293-1	Drasor S.A.
30-67858945-0	Indosilver Sociedad de Hecho de Héctor José Pérez y Alicia María Ramona Luraschi
30-67857522-0	Alimentos Daser S.A.
30-67861235-5	Perhuc S.A.
30-68718554-0	Eventos y Servicios S.R.L.

e. 2/10 Nº 248.069 v. 8/10/98